

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de las denuncias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional; de la Revolución Democrática y Convergencia, de la Coalición Electoral “Durango nos Une” y del C. José Rosas Aispuro Torres, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificados con los números SCG/PE/PRI/CG/080/2010 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/081/2010, SCG/PE/PRI/CG/083/2010 y SCG/PE/PRI/CG/093/2010, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-116/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG320/2010.- Exp. SCG/PE/PRI/CG/080/2010 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/081/2010, SCG/PE/PRI/CG/083/2010 y SCG/PE/PRI/CG/093/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y CONVERGENCIA, DE LA COALICION ELECTORAL “DURANGO NOS UNE” Y DEL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS SCG/PE/PRI/CG/080/2010 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRI/CG/081/2010, SCG/PE/PRI/CG/083/2010 y SCG/PE/PRI/CG/093/2010, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-116/2010.

Distrito Federal, 28 de septiembre de dos mil diez.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

Por cuestión de método, cabe señalar que en principio se hará referencia a todas y cada una de las actuaciones que se dictaron en cada uno de los expedientes identificados con las claves citadas al rubro, toda vez que las diligencias de investigación se realizaron por cuenta separada, y enseguida se establecerá la secuela procedimental efectuada a partir de la acumulación de los expedientes en cita, la cual aconteció a partir del proveído dictado el día cinco de julio del año en curso.

ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE

SCG/PE/PRI/CG/080/2010

I.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de la misma fecha, signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hace de conocimiento a esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles a la Coalición Electoral “Durango Nos Une”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, así como del ciudadano José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato a la gubernatura del estado de Durango por la Coalición en comento, derivado de la transmisión en los medios de comunicación de un promocional que según el dicho del quejoso resulta contraventor de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna en relación con lo previsto en el numeral 38, párrafo 1, inciso p); y 233, del código comicial federal; denuncia que es del tenor siguiente:

“(…)

HECHOS

1.- Que con fecha doce de abril de 2010 iniciaron en el Estado de Durango las campañas electorales por parte de los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral en el que actualmente se encuentra inmersa dicha entidad federativa.

2.- Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición denominada ‘Durango nos Une’, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El veintiséis de febrero del año dos mil diez, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Coalición 'Durango nos Une', conformada por los Partidos Políticos Nacionales precisados en el punto anterior.

3.- *Que el día once de junio de dos mil diez, en la estación de radio denominada La Tremenda, que se escucha en la sintonía 96.5 de frecuencia modulada, durante la transmisión del programa de noticias del grupo Garza Limón, denominado, sin censura, que se transmite en dicha estación radial, el cual está bajo la conducción de ANTONIO GAYTAN, se presentó el C. LIC. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE', a la gubernatura por el Estado de Durango, aparentemente a dar a conocer su propuesta política, sin embargo y lejos de eso, arremetió contra el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura, el C. JORGE HERRERA CALDERA, haciendo declaraciones con un alto grado de irresponsabilidad, denigrándolo, calumniándolo, poniendo en tela de juicio su reputación y atacando la moral, de nuestro candidato a Gobernador en el Estado de Durango, en una muestra de mala fe, y en un afán de engañar a la ciudadanía con falacias degradantes que vician y ensucian el proceso electoral en el que ahora se encuentra el Estado de Durango.*

Así pues me permito transcribir las declaraciones perversas vertidas por el candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE' y que son motivo de la presente queja:

'...Defendería en el gobierno y cuáles son los intereses que defendería el proyecto de Aispuro, nosotros buscamos que haya más libertad, que haya más oportunidades, nosotros buscamos que el Gobierno de veras sea el facilitador para que la sociedad pueda desarrollarse mejor, ese es mi compromiso, los invito para que este 4 de julio a los jóvenes a las mujeres, a los hombres, a que no se dejen engañar, que ésta es la oportunidad histórica que tenemos en Durango de cambiar las cosas si ahora no lo hacemos, no va haber un mañana, es ahora, ahora, ahora, cuando debemos de cambiar...

...Vamos a ganar, no tengo la menor duda, la próxima elección, y creo que si a la gente le quedaba alguna duda, con lo que vio ayer yo estoy seguro que a la gente se le despejó cualquier duda, porque ayer Jorge Herrera demostró cual es su verdadero objetivo de llegar al poder para seguir amasando dinero, para seguir apoyando sólo a unos cuantos, para seguir siendo cómplice de la delincuencia, la cual hay que decirlo, ellos son cómplices de la delincuencia, y es una cosa muy grave, también tengo informes de que parte de los rescates que hacen de los secuestros que están haciendo, ese dinero se está llevando a la campaña de Jorge Herrera Caldera, ese es el verdadero rostro, por eso, es decir que parece una oveja pero con piel de lobo...

**A cuestionamiento del conductor del programa noticioso con respecto a su opinión sobre el hecho de que Jorge Herrera Caldera donará el cien por ciento de su sueldo, JOSE ROSAS AISPURO TORRES, señaló:*

'...No pues eso quiere decir que como ellos no van por el sueldo, van por todo el negocio, que implica hacer que se haga desde el gobierno, o sea, van por los negocios y por eso para ellos, pero como ahora no va a ganar y es un engaño más, cuando fue ahora como Diputado dijo que iba a donar el cien por ciento y que le dio una prótesis a una niña, fue con los recursos del DIF Estatal, fue con los recursos del Gobierno del Estado, no fue ni siquiera con su recurso, es un engaño más a la gente..'

4.- *Asimismo, con fecha once de junio de los corrientes, el C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición 'Durango Nos Une', se presentó en el programa de noticias Tiempo y Espacio Primera Edición que se transmite por la empresa televisiva Canal 10 en el horario matutino de 6:30 a 9:00 horas, en un lapso de aproximadamente once minutos y treinta segundos, en donde igualmente arremetió en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato que lo representa en la contienda a la gubernatura del Estado, el C. JORGE HERRERA CALDERA, haciendo señalamientos falsos y malintencionados, mismos que a continuación transcribiré:*

‘...Es mi compromiso, pero yo lamentablemente me encuentro el día de ayer con que, primero, el candidato de enfrente de la coalición opositora, llevaba ayudantes porque no puede, es obvio que no puede, **no tiene capacidad para hacer las cosas por sí sólo**, por eso llevaba al del Verde y al Duranguense como ayudantes de él, pero lo que vimos el día de ayer es una situación de veras preocupante, cuando yo le digo que la gente me cuestiona, me dice: ¿oiga por que Jorge Herrera nunca termina sus cargos?, ¿por qué no cumple las promesas que hace en campaña aun firmándolas ante notario público no las cumple?, entonces yo lo único que hice el día de ayer fue decirle: Jorge, la gente me pregunta esto, contéstales, ¿por qué no terminas tus encargos? y la respuesta que tuvimos fue de una gente en la que se desfiguró, en la que vimos el verdadero rostro de lo que es Jorge Herrera, o sea, **una gente violenta, una gente que no está preparada, imagínese si ese señor llegara a Gobernador, Durango sería de veras un peligro para Durango**, donde pregona valores que le va a enseñar a la juventud, pues yo les diría a todos los padres de familia en Durango, que investiguen muy bien donde ha estudiado o quien ha asesorado a Jorge, porque si siguen esos valores imagínense que nos espera para Durango, entonces creo que ese tipo de acciones no demuestran otra cosa más que la intolerancia, la intolerancia por qué, **porque no está preparado para gobernar porque ha sido un político hecho al vapor**, porque con mucha facilidad, o sea, **imagínense si ese como gobernante que alguna gente le llegase a reclamar algo, pues lo va a golpear, lo va a mandar fusilar**, o sea, ese es el rostro de Jorge Herrera y de veras que preocupante que el día de ayer cuando tuvimos la oportunidad de haber debatido con un esquema de mucho más altura, de respeto, él haya sido grosero, haya insultado, veo que lo único que tiene éste señor es dinero, o sea, **no tiene ni cultura, no tiene nada, no tiene capacidad, lo único que tiene es dinero y por cierto tiene dinero ahora sí, porque les ha ido muy bien en el gobierno**, yo lo reto a que hagamos un debate de ver quien hizo, qué hizo él como Presidente Municipal en el año y meses que estuvo y qué hizo Aispuro en los tres años que estuvo como gobierno, quién manejó los recursos con transparencia, cuál fue la deuda que yo dejé en el Ayuntamiento y cuál fue la deuda que él dejó en el Ayuntamiento y la deuda pública, por cierto, dónde él era Secretario de Finanzas de menos de dos mil millones de pesos que dejó el Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, y eso hay que decirlo, incluyendo quinientos millones de pesos que se utilizaron para la carretera Durango-Mazatlán, porque en la primera etapa fue una con una aportación de peso a peso, o sea el paripaso, osea un peso el Estado y otro peso la Federación, después la obra se hizo ya nada más, se está haciendo con recursos cien por ciento federales, entonces eran menos de dos millones y ahora hay más de siete millones de pesos de deuda, que nos diga ¿a dónde se fue ese dinero, acaso con eso han comprado la Isla de la Piedra, acaso con eso han comprado los ranchos de su jefe, y con eso han comprado las propiedades que tiene?, que nos diga, yo hago esto porque cuando descalificó el puente que hicimos, que por cierto es el único que hay en la ciudad capital, ese puente que dijo él que no había resuelto el problema vial, pues yo le pregunto que si él quiere engañar a la gente, yo creo que todos los días los que van de oriente a poniente o viceversa, verán que ahora cruzar esa parte de la Ciudad, es mucho más rápido, donde ampliamos también la avenida La Normal, eran dos carriles, ahora son tres carriles de cada lado, o sea, se hizo un desarrollo que permitió una mayor fluidez en el tráfico y yo lo reto para que veamos con los especialistas, cual, que se evalúe cuánto costó esa obra, y cuánto han costado las obras que han hecho ellos, ¿cuánto costó la calle Constitución?, la remodelación y la propia, la calle en sí, cuatrocientos millones de pesos, por favor, a quien van a engañar con eso, ciento cuarenta millones de pesos en las cuchillas, que nos diga ¿cómo le hicieron? que me diga como Secretario de Finanzas ¿cuántas palmeras compró?, ¿a quién se las compró?, ¿cuánto nos costaron esas palmeras?, que nos diga eso, es lo que los duranguenses queremos saber exactamente, que haya transparencia, no nomás que tengan, que armen toda una parafernalia donde digan que son transparentes, cuando es lo menos que tienen, es la transparencia, ese es el verdadero rostro de la sociedad de Durango, debe de saber quién es él y quién es su jefe, su jefe hace algunos años era una gente muy humilde, en todos los sentidos, y ahora es

el hombre más rico de Durango, y eso, es una ofensa para los duranguenses, eso es lo que no debemos de permitir, **que estén coludidos con la delincuencia**, porque en Durango lo que está pasando es por incapacidad, que sería un asunto muy grave si no tienen capacidad para resolver, o la otra, la complicidad y las dos cosas son muy graves, y eso es lo que quiere hacer éste señor, para eso le está pidiendo el voto a la gente, eso es lo que los ciudadanos el 4 de julio deben de valorar, que si votan por ellos va a seguir creciendo la delincuencia, **porque ellos son parte de esa delincuencia**, va a seguir creciendo la pobreza, porque van a seguir haciendo negocios, nada más desde el gobierno, ayudando a unos cuantos y afectando a la mayoría, y si votan por ellos las oportunidades de empleo, las oportunidades para los jóvenes cada día se van a ir perdiendo más, como ya se demostró, que en este gobierno hay menos empleos que los que tenía el Gobierno Estatal anterior, ahí está una prueba muy clara de cuál es la realidad que se vive en Durango, y si no la creen, vamos a preguntarle a la gente que vive en las colonias, que vive en los ejidos, haber de que manera está viviendo, o de qué manera está sobreviviendo, por eso yo invito a la gente, a los jóvenes, a las mujeres, a los hombres, a que de veras hagamos un esfuerzo por ir a votar, que tenemos la gran oportunidad de cambiar Durango, el 4 de julio voy a ser el parte aguas de un Durango de veras de oportunidades, un Durango transparente, un Durango incluyente, un Durango que no obliguen a la gente a hacer las cosas nada más para favorecer al grupo del poder, un Durango donde respetemos a los medios de comunicación, a los empresarios, a los trabajadores, a las instituciones educativas, para que cada quien haga la parte que le corresponde, a eso los invito, para que el próximo 4 de julio, con su voto, de veras cambiemos Durango, no que transformemos Durango nada más en la situación patrimonial de quienes están en el gobierno, hay que transformar la situación patrimonial de muchos de los que están en el gobierno, ahí si hay una transformación real, en el resto es un cascarón nada más, donde por fuera se ve bonito, pero entras, y por dentro no tiene nada...'

5.- De igual manera, con fecha once de junio del año actual, el denunciado hizo acto de presencia en el noticiero que se transmite por la empresa televisiva Canal 12 por la mañana, denominado NOTI-DOCE, en el que igualmente se dedicó a señalar de manera falaz y errónea al candidato del Partido Revolucionario Institucional, el C. JORGE HERRERA CALDERA, manifestando lo siguiente:

'...La sorpresa que nos llevamos fue que tenía todo ya armado para que le favoreciera nada más a uno de los aspirantes, pero se llevaron una gran sorpresa, porque no sabían, le prepararon todo, nada más que lo que no sabían es que el actor, pues no tiene capacidad para poder llevar a cabo las cosas y eso lo sacó totalmente de sus casillas, yo lo único que hice fue preguntarle lo que a mí me dice la gente en la calle, yo no tengo respuesta, la gente me dice: oiga ¿por qué no cumplió como Presidente, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, ¿por qué no cumplió como Diputado, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, entonces, bueno, para mí fue una oportunidad de el día de ayer de preguntarle, y qué él dijera a la gente, yo no le estaba pidiendo que me respondiera a mí, que le respondiera a la gente, ¿por qué no cumple los compromisos?, ¿por qué se va sin terminar?, y le molestó tanto al señor, o sea, **se ve que no tiene ninguna capacidad de análisis, imagínense si una gente como él llegara a gobernar Durango, sería realmente un peligro para Durango**, la verdad es que es una gente que se ve que lo único que tiene es dinero, es una gente totalmente inculta, una gente que ni siquiera pregona valores, que ayer mostró que tiene, no se, en qué institución educativa le hayan enseñado ese tipo de valores, entonces me parece que gente como él, que de veras pierde la compostura, ese si es un riesgo muy grande que en política haya gente con esas características, y ¿por qué las características de él?, **porque es un político que lo hicieron al vapor, porque de la noche a la mañana lo hicieron, y no está preparado, mucho menos para gobernar Durango**, por esa razón es que ayer mostró su verdadero rostro que tiene éste señor, entonces nosotros vamos a seguir trabajando, no obstante que el escenario se lo armaron desde los lugares que le correspondían, cuando fuimos a hacer el sorteo, los espacios de él, que después nos dimos cuenta, yo no lo supe en ese momento,

después me di cuenta por una gente, misma que trabaja dentro, y me dijo que es lo que habían hecho, los espacios de él, estaban sujetos a la urna para que uno tocara el más fácil del poder mover, los otros estaban sueltos, los de él estaban fijos, por eso es que le tocó cerrar, por eso es que sólo se equivocó en una, porque aún con todas las indicaciones que le dieron, es una gente que se ve que no tiene capacidad, es una gente que de veras es preocupante, ver a alguien con su perfil como candidato, o sea, demostró cuál es su verdadero rostro, se ve que la tarea, por más que lo quisieron preparar, por más que le montaron un escenario, llevaba ayudantes, aun con eso, el claro que ayer lo que **ganó en su actuación fue la violencia, o sea, si ganó el debate en cuanto a ser el más violento, el irrespetuoso**, el que le faltó el respeto al público con quien hizo señalamientos a gente que ni siquiera tenían la posibilidad de contestarle, los señalamientos que nos haya hecho a nosotros, esos tenemos la oportunidad de contestarle, pero el público no....

...Ayer dije que el problema que ahora estamos viviendo en Durango, es por incapacidad o por complicidad del gobierno con la delincuencia, por eso es que en Durango está creciendo la delincuencia, por eso el día 4 de julio, si la gente vota por éste señor que vimos ayer totalmente desfigurado, **que todo parecía menos ser un candidato**, votar por él representa votar porque la violencia se siga incrementando, porque la pobreza siga creciendo, porque la falta de oportunidades siga aumentando, por eso yo reto a éste señor para que analicemos, con el apoyo de especialistas, el costo de las obras, él señaló, que la obra que se había hecho del puente elevado a la altura de La Normal, no resolvía el problema vial, que nos diga a la sociedad, ¿qué hizo la administración de Aispuro?, ¿cuántas calles pavimenté?, ¿qué apoyos dimos al campo?, ¿qué programas sociales generamos para la gente que nos ve en las colonias populares?, donde nosotros teníamos despensas, no de medio litro, no de medio kilo, eran todas de a litro, de a kilo, entre otras cosas, esa obra, que ahí está para que la revisen, fue autorizada por el Cabildo, fue una obra que costó veintidós millones de pesos, donde incluyó la ampliación de La Normal, donde antes había un caos vial ahí, **porque el señor parece que no tiene memoria**, porque antes, efectivamente, para ir a esa zona era un caos, porque eran sólo dos carriles, ahora son tres carriles, y yo le preguntaría a la gente que va del oriente a Poniente o viceversa de la Ciudad, y cuánto tiempo tarda para cruzar ese puente, o sea, me parece que esos señalamientos son de gente que no tiene el más mínimo conocimiento, que nada más hace señalamientos sin tener el más mínimo sustento, por eso lo reto para que veamos exactamente, con el apoyo de los especialistas, cuál fue el costo real de esa obra, pero también que veamos, cuál es el costo de las obras, como Las Cuchillas, que le costaron ciento cuarenta millones de esas inversiones, como la obra que hicieron de la remodelación del Centro Histórico, de la calle Constitución, particularmente, que les costó cuatrocientos millones de pesos, de la obra que están haciendo ahorita, el llamado par vial, que por cierto no viene a resolver, ese sí, ningún problema de carácter vial, al contrario, si ahorita cruzamos por Felipe Pescador con Libertad y Cuauhtémoc, que la gente, porque pasa diario por ahí, nos diga si es cierto que está resolviendo eso, ¿cuánto le están invirtiendo, cuatrocientos millones de pesos?, y yo invito a este señor para que venga y nos explique cuánto han costado las palmeras, él fue Secretario de Finanzas, ¿cuánto costaron las palmeras que han comprado para Durango?, primero ¿cuánto cuesta cada palmera?, ¿cuántas palmeras han instalado?, ¿a quién se las están comprando?, y yo también invito al señor para que nos diga ¿a dónde han ido parte de esas inversiones que tienen ahora los nuevos ricos, que tienen la inversión en la Isla de la Piedra, yo invito también para que nos diga como él y su jefe se han hecho de grandes propiedades, donde es dueño de ranchos, ahora su jefe, donde es dueño de islas, que nos diga, cómo le ayudó él como Secretario de Finanzas para poder comprar esas propiedades, a eso lo reto, para que debatamos realmente sobre las cosas que se han hecho en Durango, como se han hecho, quién se ha beneficiado de ellas, y desde luego nosotros vamos a seguir trabajando, diciéndole a la gente, por qué en nuestro gobierno van a cambiar las cosas, por qué ahora sí los jóvenes van a tener las oportunidades que no han

tenido, por qué las mujeres van a tener esas oportunidades, por qué los hombres y sobre todo por qué los diferentes sectores partir del próximo 4 de julio van a recuperar lo más importante, su libertad, sí ahora nadie la tiene, porque todo mundo está sujeto a la presión, al chantaje, para que hagan las cosas como ellos quieren, a partir del 4 de julio, todas éstas cosas van a cambiar, y en Durango, la gente no es gente que no tenga información, la tienen, ellos piensan que van a seguir engañando a la gente y están muy equivocados...’.

6.- Las manifestaciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, en las entrevistas dadas a los medios de comunicación electrónicos antes referidos, son violatorias de los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, inciso p), 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones que se expresan a continuación:

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, apartado C, constitucional, así como 38, párrafo 1, inciso p), 233, párrafo 2, y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos ordenamientos respectivamente reformados en el dos mil siete y dos mil ocho, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

En efecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas que permita a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, cosmovisión o ideología, siendo que entre esas libertades está la de libertad de expresión o de manifestación de sus ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública.

Este presupuesto libertario no es de carácter absoluto, pues aun en ambientes donde los estándares democráticos son muy exigentes, se ha aceptado el criterio de que pueden imponerse límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que convive con otros derechos igual o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión puede restringirse en la ley cuando sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas.

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y plenamente justificada, en orden al respeto a los derechos y a la reputación de los partidos políticos, se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos (y por extensión a las coaliciones) no pueden emplearse expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos (y coaliciones) o que calumnien a las personas.

En efecto, el artículo citado establece:

‘Artículo 41.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.’

Esta disposición, constituye una prohibición de rango constitucional que en términos del artículo 10. constitucional, restringe la libertad de expresión para los supuestos específicos de propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos y coaliciones (que son un conjunto formal de partidos) y que dado el principio de jerarquía normativa no admite excepciones legales de atipicidad.

El carácter de ilícito constitucional, significa que a través de una ley o de un reglamento no podría destipificarse la conducta que la Constitución calificó como tal, pues en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación del proyecto de decreto que reforma el artículo 41, constitucional, en lo que interesa, se señaló que:

'En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado se eleva a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones, o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos y solamente a ellos.'

Además, en el precepto constitucional en estudio no se distinguió la posibilidad de que las frases denigrantes se emplearan con motivo de una opinión, postura, información o cualquier otra modalidad de expresión, de tal manera que prohibió todo contenido denigrante en la propaganda o que calumnie a las personas, sin hacer distinción alguna.

El constituyente consideró justificada esta prohibición, por diversas causas jurídicas y experiencias político-electorales previas, entre las cuales destaca el hecho de que, de conformidad con el propio artículo 41, fracciones I y II, constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, además de prever que los partidos tienen derecho al financiamiento público para llevar a cabo sus actividades y que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

Lo anterior permite concluir que, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos, debe ser plenamente coherente con las finalidades constitucionales de los partidos políticos y con los principios democráticos.

Con base en este presupuesto, es dable exigirles a los partidos políticos que al difundir propaganda actúen en forma adecuada, respetando la integridad de los candidatos, su reputación y vida privada, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, y que están plasmados, además, en el artículo 6o. Constitucional.

En otras palabras, el constituyente permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral, se denigre a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos o se calumnie a las personas, pues ese tipo de prácticas no son idóneas para lograr sus fines.

Esta prohibición se reforzó a nivel legal, pues en los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reguló tanto la tipicidad administrativa electoral, como las sanciones aplicables y el órgano competente para conocerlas, al establecer lo siguiente:

'Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución;'...

'Artículo 233

La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.'

'Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

...

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;'

'Artículo 368

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

Los preceptos legales citados reiteran la prohibición impuesta a los partidos políticos y candidatos de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual corrobora la intención inequívoca del legislativo de sancionar en forma absoluta ese tipo de conductas, con la peculiaridad de que, en aras de fomentar la libertad de expresión, legalmente determinó que sólo a petición de parte afectada se podría iniciar un procedimiento administrativo sancionador, con lo cual dejó en libertad de los titulares la amplitud de la tolerancia a su vida privada y a su imagen.

Asimismo, los numerales precisan que si la conducta está relacionada con propaganda política o electoral difundida en radio o televisión durante la realización de un proceso electoral local, el órgano que conocerá de la denuncia es el Instituto Federal Electoral.

Bajo esta perspectiva, es necesario enfatizar que la propaganda electoral no debe utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

El respeto a la honra y reputación de las personas, ya ha sido estudiado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y ha sostenido que se trata de derechos fundamentales que deben respetarse durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda tanto de candidatos como de partidos políticos.

Así, en la jurisprudencia 14/2007, aprobada por la Sala Superior y consultable en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 1, número 1, 2008, página 24, se estableció:

'HONRA Y REPUTACION. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION.—De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. La honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que

hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.'

Incluso, antes de las reformas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, venía sosteniendo un criterio similar al interpretar el artículo 6 constitucional en relación con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anterior a las reformas del dos mil siete-dos mil ocho, que prohibían manifestaciones denigrantes en la propaganda política de los partidos.

Así, por ejemplo, en el SUP-RAP-9/2004, si bien se sostuvo que las críticas duras y negativas son admisibles y tolerables en un sistema democrático, también se estableció como límite a las mismas, que su contenido se apartara de frases injuriosas o difamantes.

En efecto, en lo que interesa, se sostuvo que:

...'se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que contengan los mensajes, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto de los destinatarios, por considerarlas falsas; lo anterior siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.'

*Todo lo anterior, permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente, está prohibido el uso directo o indirecto, **así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.***

*Una vez establecido lo anterior, a fin de plantear adecuadamente la presente queja, resulta preciso fijar con la mayor claridad posible lo que se entiende por **denigrar** a los partidos políticos y, por supuesto, a las coaliciones, pues se trata del verbo típico de la conducta ilícita.*

*Respecto del concepto **denigrar**, la Sala Superior ha emitido diversos criterios que por congruencia y seguridad jurídica deben tomarse en cuenta.*

Al resolver los SUP-RAP-118/2008 y su acumulado SUP-RAP-119/2008, así como el SUP-RAP-254/2008 y SUP-RAP-288/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en lo atinente a este asunto, que el debate desinhibido, vigoroso y complejamente abierto sobre los asuntos públicos tolerado y fomentado en un sistema democrático, no significa, ni implica, en forma alguna, que la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas estén jurídicamente desprotegidas.

En la ejecutoria citada en primer término se puntualizó que:

...'habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significación usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

*Al resolver el SUP-RAP-59/2009, la Sala Superior invocó el significado de la palabra **denigrar** establecido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, que se concibe como: 'Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien' e 'injuriar (agraviar, ultrajar)'; mientras que por deslustrar se entiende 'Quitar el lustre', 'desacreditar' o 'Quitar la transparencia al cristal o al vidrio'.*

También, se sostuvo que el término denigrar, según su acepción genérica, consiste en hablar mal de una persona, ente o institución destruyendo su fama u opinión.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha abordado el examen de otras descripciones típicas que contienen igualmente como acción central del tipo, la conducta '**denigrar**'. Así se desprende del contenido de la ejecutoria SUP-RAP-122/2008, en la cual se establecieron como elementos del tipo en estudio, la existencia de una propaganda política o política electoral, que sea transmitida, y que por sí mismas o en su contexto contenga frases, palabra o imágenes que denigren.

Así las cosas, el problema a resolver es si las expresiones emitidas por el denunciado se encuentran protegidas por el derecho de libre expresión, es decir, si tienen por objeto la posición negativa que tiene un partido político respecto de un gobierno, o si se trata de una expresión denigrante.

Para ello es necesario, realizar una descripción pormenorizada del contenido de las frases empleadas por el denunciado, así como el contexto en que fueron emitidas, posteriormente, se analizará si colman los elementos que la descripción típica requiere para actualizar la infracción.

-Análisis de las conductas denunciadas.

En esencia, la conducta denunciada es de José Rosas Aispuro Torres, candidato a Gobernador del Estado de Durango, por parte de la Coalición 'Durango nos Une', durante la entrevista que dio en los noticieros Tiempo y Espacio, primera edición, Noti-Doce, transmitidos en los canales 10 y 12 de la televisión local en el Estado de Durango, respectivamente; así como en la entrevista dada en la radiodifusora denominada la tremenda, ubicada con el 96.5 de la frecuencia radial modulada.

Manifestaciones de la tremenda

Así pues, me permito transcribir las declaraciones denigrantes vertidas por el candidato de la Coalición 'DURANGO NOS UNE' y que son motivo de la presente queja:

'...Defendería en el gobierno y cuáles son los intereses que defendería el proyecto de Aispuro, nosotros buscamos que haya más libertad, que haya más oportunidades, nosotros buscamos que el Gobierno de veras sea el facilitador para que la sociedad pueda desarrollarse mejor, ese es mi compromiso, los invito para que este 4 de julio a los jóvenes a las mujeres, a los hombres, a que no se dejen engañar, que ésta es la oportunidad histórica que tenemos en Durango de cambiar las cosas si ahora no lo hacemos, no va haber un mañana, es ahora, ahora, ahora, cuando debemos de cambiar...

...Vamos a ganar, no tengo la menor duda, la próxima elección, y creo que si a la gente le quedaba alguna duda, con lo que vio ayer yo estoy seguro que a la gente se le despejó cualquier duda, porque ayer Jorge Herrera demostró cual es su verdadero objetivo de llegar al poder para seguir amasando dinero, para seguir apoyando sólo a unos cuantos, para seguir siendo cómplice de la delincuencia, la cual hay que decirlo, ellos son cómplices de la delincuencia, y es una cosa muy grave, también tengo informes de que parte de los rescates que hacen de los secuestros que están haciendo, ese dinero se está llevando a la campaña de Jorge Herrera Caldera, ese es el verdadero rostro, por eso, es decir que parece una oveja pero con piel de lobo...

*A cuestionamiento del conductor del programa noticioso con respecto a su opinión sobre el hecho de que Jorge Herrera Caldera donará el cien por ciento de su sueldo, JOSE ROSAS AISPURO TORRES, señaló:

'...No pues eso quiere decir que como ellos no van por el sueldo, van por todo el negocio, que implica hacer que se haga desde el gobierno, o sea, van por los negocios y por eso para ellos, pero como ahora no va a ganar y es un engaño más, cuando fue ahora como Diputado dijo que iba a donar el cien por ciento y que le dio una prótesis a una niña, fue con los recursos del DIF Estatal, fue con los recursos del Gobierno del Estado, no fue ni siquiera con su recurso, es un engaño más a la gente..'

Lo resaltado, se realizó a manera de enfoque.

Manifestaciones en el noticiero 'Tiempo y Espacio'

Asimismo, con fecha once de junio de los corrientes, el C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición 'Durango Nos Une', se presentó en el noticiero en mención a realizar una serie de expresiones denigrantes en contra de nuestro representado, mismas que a continuación transcribiré:

'...Es mi compromiso, pero yo lamentablemente me encuentro el día de ayer con que, primero, el candidato de enfrente de la coalición opositora, llevaba ayudantes porque no puede, es obvio que no puede, **no tiene capacidad para hacer las cosas por sí sólo**, por eso llevaba al del Verde y al Duranguense como ayudantes de él, pero lo que vimos el día de ayer es una situación de veras preocupante, cuando yo le digo que la gente me cuestiona, me dice: ¿oiga por que Jorge Herrera nunca termina sus cargos?, ¿por qué no cumple las promesas que hace en campaña aun firmándolas ante notario público no las cumple?, entonces yo lo único que hice el día de ayer fue decirle: Jorge, la gente me pregunta esto, contéstales, ¿por qué no terminas tus encargos? y la respuesta que tuvimos fue de una gente en la que se desfiguró, en la que vimos el verdadero rostro de lo que es Jorge Herrera, o sea, **una gente violenta, una gente que no está preparada, imagínese si ese señor llegara a Gobernador, Durango sería de veras un peligro para Durango**, donde pregona valores que le va a enseñare a la juventud, pues yo les diría a todos los padres de familia en Durango, que investiguen muy bien donde ha estudiado o quien ha asesorado a Jorge, porque si siguen esos valores imagínense que nos espera para Durango, entonces creo que ese tipo de acciones no demuestran otra cosa más que la intolerancia, la intolerancia por qué, **porque no está preparado para gobernar porque ha sido un político hecho al vapor**, porque con mucha facilidad, o sea, **imagínense si ese como gobernante que alguna gente le llegase a reclamar algo, pues lo va a golpear, lo va a mandar fusilar**, o sea, ese es el rostro de Jorge Herrera y de veras que preocupante que el día de ayer cuando tuvimos la oportunidad de haber debatido con un esquema de mucho más altura, de respeto, él haya sido grosero, haya insultado, veo que lo único que tiene éste señor es dinero, o sea, **no tiene ni cultura, no tiene nada, no tiene capacidad, lo único que tiene es dinero y por cierto tiene dinero ahora sí, porque les ha ido muy bien en el gobierno**, yo lo reto a que hagamos un debate de ver quien hizo, qué hizo él como Presidente Municipal en el año y meses que estuvo y qué hizo Aispuro en los tres años que estuvo como gobierno, quién manejó los recursos con transparencia, cuál fue la deuda que yo dejé en el Ayuntamiento y **cuál fue la deuda que él dejó en el Ayuntamiento y la deuda pública, por cierto, dónde él era Secretario de Finanzas de menos de dos mil millones de pesos que dejó el Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, y eso hay que decirlo, incluyendo quinientos millones de pesos que se utilizaron para la carretera Durango-Mazatlán, porque en la primera etapa fue una con una aportación de peso a peso, o sea el paripaso, osea un peso el Estado y otro peso la Federación, después la obra se hizo ya nada más, se está haciendo con recursos cien por ciento federales, entonces eran menos de dos millones y ahora hay más de siete millones de pesos de deuda, que nos diga ¿a dónde se fue ese dinero, acaso con eso han comprado la Isla de la Piedra, acaso con eso han comprado los ranchos de su jefe, y con eso han comprado las propiedades que tiene?, que nos diga, yo hago esto porque cuando descalifiqué el puente que hicimos, que por cierto es el único que hay en la ciudad capital, ese puente que dijo él que no había resuelto el problema vial, pues yo le pregunto que si él quiere engañar a la gente, yo creo que todos los días los que van de oriente a poniente o viceversa, verán que ahora cruzan esa parte de la Ciudad, es mucho más rápido, donde ampliamos también la avenida La Normal, eran dos carriles, ahora son tres carriles de cada lado, o sea, se hizo un desarrollo que permitió una mayor fluidez en el tráfico y yo lo reto para que veamos con los especialistas, cual, que se evalúe cuánto costó esa obra, y cuánto han costado las obras que han hecho ellos, ¿cuánto costó la calle Constitución?, la remodelación y la propia, la calle en sí, cuatrocientos millones de pesos, por favor, a quien van a engañar con eso, ciento cuarenta millones de pesos en las**

cuchillas, que nos diga ¿cómo le hicieron? que me diga como Secretario de Finanzas ¿cuántas palmeras compró?, ¿a quién se las compró?, ¿cuánto nos costaron esas palmeras?, que nos diga eso, es lo que los duranguenses queremos saber exactamente, que haya transparencia, no nomás que tengan, **que armen toda una parafernalia donde digan que son transparentes, cuando es lo menos que tienen**, es la transparencia, ese es el verdadero rostro de la sociedad de Durango, **debe de saber quién es él y quién es su jefe, su jefe hace algunos años era una gente muy humilde, en todos los sentidos, y ahora es el hombre más rico de Durango, y eso, es una ofensa para los duranguenses, eso es lo que no debemos de permitir, que estén coludidos con la delincuencia**, porque en Durango lo que está pasando es por incapacidad, que sería un asunto muy grave si no tienen capacidad para resolver, o la otra, la complicidad y las dos cosas son muy graves, y eso es lo que quiere hacer éste señor, para eso le está pidiendo el voto a la gente, eso es lo que los ciudadanos el 4 de julio deben de valorar, que si votan por ellos va a seguir creciendo la delincuencia, **porque ellos son parte de esa delincuencia**, va a seguir creciendo la pobreza, porque van a seguir haciendo negocios, nada más desde el gobierno, ayudando a unos cuantos y afectando a la mayoría, y **si votan por ellos las oportunidades de empleo, las oportunidades para los jóvenes cada día se van a ir perdiendo más, como ya se demostró, que en este gobierno hay menos empleos que los que tenía el Gobierno Estatal anterior**, ahí está una prueba muy clara de cuál es la realidad que se vive en Durango, y si no la creen, vamos a preguntarle a la gente que vive en las colonias, que vive en los ejidos, haber de que manera está viviendo, o de qué manera está sobreviviendo, por eso yo invito a la gente, a los jóvenes, a las mujeres, a los hombres, a que de veras hagamos un esfuerzo por ir a votar, que tenemos la gran oportunidad de cambiar Durango, el 4 de julio voy a ser el parte aguas de un Durango de veras de oportunidades, un Durango transparente, un Durango incluyente, un Durango que no obliguen a la gente a hacer las cosas nada más para favorecer al grupo del poder, un Durango donde respetemos a los medios de comunicación, a los empresarios, a los trabajadores, a las instituciones educativas, para que cada quien haga la parte que le corresponde, a eso los invito, para que el próximo 4 de julio, con su voto, de veras cambiemos Durango, no que transformemos Durango nada más en la situación patrimonial de quienes están en el gobierno, hay que transformar la situación patrimonial de muchos de los que están en el gobierno, ahí si hay una transformación real, en el resto es un cascarón nada más, donde por fuera se ve bonito, pero entras, y por dentro no tiene nada...'

Lo resaltado, se realizó a manera de enfoque.

Manifestaciones en el noticiero 'Noti-doce'

Por lo que me permito transcribir las declaraciones realizadas por el denunciado en la que se dedicó a atacar al nuestro representado con manifestaciones denigrantes, tales como:

'...La sorpresa que nos llevamos fue que tenía todo ya armado para que le favoreciera nada más a uno de los aspirantes, pero se llevaron una gran sorpresa, porque no sabían, le prepararon todo, nada más que lo que no sabían es que el actor, pues **no tiene capacidad para poder llevar a cabo las cosas** y eso lo sacó totalmente de sus casillas, yo lo único que hice fue preguntarle lo que a mí me dice la gente en la calle, yo no tengo respuesta, la gente me dice: oiga ¿por qué no cumplió como Presidente, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, ¿por qué no cumplió como Diputado, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, entonces, bueno, para mí fue una oportunidad de el día de ayer de preguntarle, y qué él dijera a la gente, yo no le estaba pidiendo que me respondiera a mí, que le respondiera a la gente, ¿por qué no cumple los compromisos?, ¿por qué se va sin terminar?, y le molestó tanto al señor, o sea, **se ve que no tiene ninguna capacidad de análisis, imagínense si una gente como él llegara a gobernar Durango, sería realmente un peligro para Durango, la verdad es que es una gente que se ve que lo único que tiene es dinero, es una gente totalmente inculta, una gente que ni siquiera pregona**

valores, que ayer mostró que tiene, no se, en qué institución educativa le hayan enseñado ese tipo de valores, entonces me parece que gente como él, que de veras pierde la compostura, ese sí es un riesgo muy grande que en política haya gente con esas características, y ¿por qué las características de él?, porque es un político que lo hicieron al vapor, porque de la noche a la mañana lo hicieron, y no está preparado, mucho menos para gobernar Durango, por esa razón es que ayer mostró su verdadero rostro que tiene éste señor, entonces nosotros vamos a seguir trabajando, no obstante que el escenario se lo armaron desde los lugares que le correspondían, cuando fuimos a hacer el sorteo, los espacios de él, que después nos dimos cuenta, yo no lo supe en ese momento, después me di cuenta por una gente, misma que trabaja dentro, y me dijo que es lo que habían hecho, los espacios de él, estaban sujetos a la urna para que uno tocara el más fácil del poder mover, los otros estaban sueltos, los de él estaban fijos, por eso es que le tocó cerrar, por eso es que sólo se equivocó en una, porque aún con todas las indicaciones que le dieron, es una gente que se ve que no tiene capacidad, es una gente que de veras es preocupante, ver a alguien con su perfil como candidato, o sea, demostró cuál es su verdadero rostro, se ve que la tarea, por más que lo quisieron preparar, por más que le montaron un escenario, llevaba ayudantes, aun con eso, el claro que ayer lo que ganó en su actuación fue la violencia, o sea, si ganó el debate en cuanto a ser el más violento, el irrespetuoso, el que le faltó el respeto al público con quien hizo señalamientos a gente que ni siquiera tenían la posibilidad de contestarle, los señalamientos que nos haya hecho a nosotros, esos tenemos la oportunidad de contestarle, pero el público no....

...Ayer dije que el problema que ahora estamos viviendo en Durango, es por incapacidad o por complicidad del gobierno con la delincuencia, por eso es que en Durango está creciendo la delincuencia, por eso el día 4 de julio, si la gente vota por éste señor que vimos ayer totalmente desfigurado, que todo parecía menos ser un candidato, votar por él representa votar porque la violencia se siga incrementando, porque la pobreza siga creciendo, porque la falta de oportunidades siga aumentando, por eso yo reto a éste señor para que analicemos, con el apoyo de especialistas, el costo de las obras, él señaló, que la obra que se había hecho del puente elevado a la altura de La Normal, no resolvía el problema vial, que nos diga a la sociedad, ¿qué hizo la administración de Aispuro?, ¿cuántas calles pavimenté?, ¿qué apoyos dimos al campo?, ¿qué programas sociales generamos para la gente que nos ve en las colonias populares?, donde nosotros teníamos despensas, no de medio litro, no de medio kilo, eran todas de a litro, de a kilo, entre otras cosas, esa obra, que ahí está para que la revisen, fue autorizada por el Cabildo, fue una obra que costó veintidós millones de pesos, donde incluyó la ampliación de La Normal, donde antes había un caos vial ahí, porque el señor parece que no tiene memoria, porque antes, efectivamente, para ir a esa zona era un caos, porque eran sólo dos carriles, ahora son tres carriles, y yo le preguntaría a la gente que va del oriente a Poniente o viceversa de la Ciudad, y cuánto tiempo tarda para cruzar ese puente, o sea, me parece que esos señalamientos son de gente que no tiene el más mínimo conocimiento, que nada más hace señalamientos sin tener el más mínimo sustento, por eso lo reto para que veamos exactamente, con el apoyo de los especialistas, cuál fue el costo real de esa obra, pero también que veamos, cuál es el costo de las obras, como Las Cuchillas, que le costaron ciento cuarenta millones de esas inversiones, como la obra que hicieron de la remodelación del Centro Histórico, de la calle Constitución, particularmente, que les costó cuatrocientos millones de pesos, de la obra que están haciendo ahorita, el llamado par vial, que por cierto no viene a resolver, ese sí, ningún problema de carácter vial, al contrario, si ahorita cruzamos por Felipe Pescador con Libertad y Cuauhtémoc, que la gente, porque pasa diario por ahí, nos diga si es cierto que está resolviendo eso, ¿cuánto le están invirtiendo, cuatrocientos millones de pesos?, y yo invito a este señor para que venga y nos explique cuánto han costado las palmeras, él fue Secretario de Finanzas, ¿cuánto costaron las palmeras que han comprado para Durango?, primero ¿cuánto cuesta cada

palmera?, ¿cuántas palmeras han instalado?, ¿a quién se las están comprando?, y yo también invito al señor para que nos diga ¿a dónde han ido parte de esas inversiones que tienen ahora los nuevos ricos, que tienen la inversión en la Isla de la Piedra, yo invito también para que nos diga como él y su jefe se han hecho de grandes propiedades, donde es dueño de ranchos, ahora su jefe, donde es dueño de islas, que nos diga, cómo le ayudó él como Secretario de Finanzas para poder comprar esas propiedades, a eso lo reto, para que debatamos realmente sobre las cosas que se han hecho en Durango, como se han hecho, quién se ha beneficiado de ellas, y desde luego nosotros vamos a seguir trabajando, diciéndole a la gente, por qué en nuestro gobierno van a cambiar las cosas, por qué ahora sí los jóvenes van a tener las oportunidades que no han tenido, por qué las mujeres van a tener esas oportunidades, por qué los hombres y sobre todo por qué los diferentes sectores partir del próximo 4 de julio van a recuperar lo más importante, su libertad, sí ahora nadie la tiene, porque todo mundo está sujeto a la presión, al chantaje, para que hagan las cosas como ellos quieren, a partir del 4 de julio, todas éstas cosas van a cambiar, y en Durango, la gente no es gente que no tenga información, la tienen, ellos piensan que van a seguir engañando a la gente y están muy equivocados...’.

Lo resaltado, se realizó a manera de enfoque.

Como lo puede percatar esa H. Autoridad Administrativa el C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, hizo fuertes declaraciones denigrantes que atentan en contra de la buena fama, y reputación personal de nuestro candidato, mal informando a la ciudadanía y haciendo acusaciones que tendrán un impacto negativo para nuestra imagen, haciendo uso de una libertad de expresión sin respeto a los límites fijados por nuestra Carta Magna y a la legislación electoral que nos rige, como el derecho a la dignidad de todo ciudadano, el derecho de la honra que tiene todo candidato o partido político, lo cual no es acorde ni con los principios constitucionales que rigen las elecciones y, en particular el de la equidad, ni con los principios de toda democracia, vulnerando el derecho a la dignidad de nuestro candidato y desinformando a los electores.

Como ya lo he señalado, las manifestaciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, atentan en contra de la honra y reputación personal de nuestro candidato, ya que si bien es cierto, todos los ciudadanos tienen derecho a expresarse libremente, también lo es que la libertad de expresión tiene límites, y esos límites se sobrepasan al momento en que se ataca la honra y la reputación personal.

En efecto, de lo antes expuesto, se puede concluir que expresiones como las que sugieren que nuestro representado, candidato a Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera, busca llegar al poder para: **seguir amasando dinero, para seguir apoyando a unos cuantos, para seguir siendo cómplice de la delincuencia organizada, que el dinero de los rescates que hacen de los secuestros se está yendo a la campaña que realizo, que es un delincuente**, entre otras, sin duda constituyen expresiones que sobre pasan los límites del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, porque se hicieron con el único fin de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de uno de sus oponentes (Jorge Herrera Caldera), y ello implica una vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

Lo anterior tiene sustento en las siguientes Tesis de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **‘LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION. SU MAXIMIZACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO.’ Y ‘HONRA Y REPUTACION. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION.’**

Asimismo, y no obstante que se pudiese argumentar el cese de la conducta infractora, de conformidad con la Jurisprudencia 16/2009 que a la letra dice:

‘PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.'

En tal virtud, aunque los hechos no subsisten por sí, esto no implica que la autoridad administrativa no deba ir al fondo del asunto por la conducta realizada por los denunciados, a fin de determinar las infracciones cometidas por estos y aplicar las sanciones correspondientes.

*En mérito de lo antes expuesto, solicito a ese H. Consejo General que sancione a la Coalición '**Durango nos Une**', en virtud de que la coalición denunciada es responsable, por omitir vigilar que sus militantes ajusten su conducta al respeto irrestricto del estado de derecho que debe prevalecer en una democracia.*

*En apoyo a lo antes expuesto, se cita la siguiente Tesis Relevante S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.***

Para aseverar y demostrar lo señalado me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

- 1. Documental Pública.-** Consistente en el Monitoreo que de las transmisiones de radio y televisión realiza esta autoridad, aplicables respecto de la propaganda que se difunda por radio o televisión, realizado por este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Documental Pública.-** Consistente en el resultado de la verificación que realice esta autoridad, del cruce del monitoreo, realizado por este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la huella acústica que se genere del spot o promocional que se aporta como prueba.
- 3. Técnica.-** Consistente en CD de audio, que contiene grabación de la transmisión del programa de noticias del grupo Garza Limón, denominado, sin censura, que se transmite por la estación de radio denominada 'La Tremenda', en la sintonía 96.5 de frecuencia modulada, en el cual el CC. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, candidato a la Gubernatura del Estado por la Coalición 'Durango Nos Une', hace señalamientos en contra de la dignidad y reputación del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y el C. JORGE HERRERA CALDERA, candidato a Gobernador del Estado de Durango por dicho partido que represento, declaraciones que se encuentran descritas en el punto tres de hechos y que tienen relación con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.
- 4. Técnica.-** Consistente en DVD con videgrabación que reproduce declaraciones del C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición 'Durango Nos Une', a la gubernatura del Estado de Durango, tanto en el programa de noticias Tiempo y Espacio Primera Edición que se transmite de las 6:30 a las 9:00 horas por la empresa televisiva Canal 10, como en Notidoce, noticiero que se transmite igualmente por la mañana en la empresa de televisión Canal 12, en las cuales realizó declaraciones denigrantes en contra del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y el C. JORGE HERRERA CALDERA, candidato a la Gubernatura por nuestro partido en el Estado de Durango, declaraciones que se encuentran transcritas en los puntos cuatro y cinco de hechos y que tienen relación con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.
- 5. Presuncional Legal y Humana.-** En lo que favorezca a los intereses de mi representado el Partido Revolucionario Institucional y de su candidato a Gobernador por el Estado de Durango.
- 6. Instrumental de Actuaciones.-** Consistente en todo lo actuado que favorezca a los intereses de mi representado y de su candidato a Gobernador por el Estado de Durango.

Por lo antes expuesto y fundado, de la manera más atenta solicito:

PRIMERO.- Se me tenga iniciando **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en contra de la **COALICION 'DURANGO NOS UNE'** y el **C. LIC. JOSE ROSAS AIPURO TORRES** por estar llevando a cabo actos que denigran, calumnian y atacan la moral de nuestro candidato a Gobernador en el Estado de Durango, el **C. JORGE HERRERA CALDERA**.

SEGUNDO.- Requerir a la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos de ese Instituto, a efecto de que informe sobre las entrevistas dadas por JOSE ROSAS AISPURU TORRES en los medios de comunicación electrónicos de radio y televisión que han quedado detallados en la presente denuncia.

TERCERO.- Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario que rige el procedimiento especial sancionador y en su oportunidad se determine la responsabilidad de la **COALICION 'DURANGO NOS UNE'** y del **C. LIC. JOSE ROSAS AISPURU TORRES**, y se les apliquen las sanciones correspondientes.

(...)"

Así mismo, anexó como pruebas de su parte dos discos compactos que según su dicho, contenían las entrevistas objeto de inconformidad.

II.- Mediante proveído de fecha veintidós de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de denuncia que dio origen al presente procedimiento, radicándolo bajo el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010, y ordenando requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informara en breve término lo siguiente: "...a) El nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera las emisoras radial y televisivas aludidas por el quejoso en su escrito inicial, debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual el mismo pueden ser localizados; b) Informe si en las fechas y horarios referidos por el promovente en su escrito inicial de denuncia, se transmitieron las emisiones en las cuales se dice, se difundieron las entrevistas objeto de inconformidad; c) Detalle, en su caso, los lugares en los cuales dichas entrevistas pudieron ser captadas por la audiencia del estado de Durango, y si en su caso, las mismas tuvieron impactos o repeticiones adicionales a las aludidas por el denunciante; y d) A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello, así como cualquier otro tendente a esclarecer los hechos materia de inconformidad...".

III.- Mediante oficio SCG/1601/2010, de fecha veintidós de junio de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, la información aludida en el resultando precedente; documento que fue notificado ese mismo día.

IV.- Con fechas veintidós y veintiocho de junio y primero de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los oficios números DEPPP/1036/2010, DEPPP/STCRT/4852/2010 y DEPPP/STCRT/4939/2010, suscritos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información formulada por la autoridad sustanciadora.

ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE

SCG/PE/PRI/CG/081/2010

V.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito fechado el mismo día, signado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este ente público autónomo, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles a la Coalición "Durango nos Une" conformada por los Institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, y el C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato a Gobernador del estado de Durango del citado consorcio político, derivado de la transmisión en televisión de seis promocionales que según el dicho del quejoso resultaban contraventores de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el numeral 38, párrafo 1, incisos a) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; denuncia que es del tenor siguiente:

“(…)”

HECHOS

1.- *Que con fecha doce de abril de 2010 iniciaron en el Estado de Durango las campañas electorales por parte de los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral en el que actualmente nos encontramos inmersos.*

2.- *Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición denominada 'Durango nos Une', ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.*

El veintiséis de febrero del año dos mil diez, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resolvió sobre laprocedencia de la solicitud de registro del convenio de la Coalición 'Durango nos Une', conformada por los Partidos Políticos Nacionales precisados en el punto anterior.

3.- *Que el Partido Acción Nacional y/o la Coalición 'Durango nos Une', enviaron para su transmisión unos spots del candidato a Gobernador del Estado por la Coalición 'Durango nos Une', el C. José Rosas Aispuro Torres, identificados con los folios: RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10, RV01420-10, RV01120-10, RV01255-10, RA01515-10 y RA01516-10, RA01203, para transmitirse en los espacios a que tienen derecho, conforme a los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral, los que desde el punto de vista del partido político que represento, contienen expresiones que en el contexto en el que son empleadas, resultan denigrantes, y por tanto, violatorias de los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, inciso p), 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones que se expresan a continuación:*

Para tal efecto, nos permitimos precisar el marco normativo a partir del cual, se considera ilegal la conducta denunciada.

Así pues, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, apartado C, constitucional, así como 38, párrafo 1, inciso p), 233, párrafo 2, y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos ordenamientos respectivamente reformados en el dos mil siete y dos mil ocho, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

En efecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas que permitan a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, cosmovisión o ideología, siendo que entre esas libertades está la de libertad de expresión o de manifestación de sus ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública.

Este presupuesto libertario no es de carácter absoluto, pues aun en ambientes donde los estándares democráticos son muy exigentes, se ha aceptado el criterio de que pueden imponerse límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que convive con otros derechos igual o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión puede restringirse en la ley cuando sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas.

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y plenamente justificada, en orden al respeto a los derechos y a la reputación de los partidos políticos, se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos (y por extensión a las coaliciones) no pueden emplearse expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos (y coaliciones) o que calumnien a las personas.

En efecto, el artículo citado establece:

'Artículo 41.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.'

Esta disposición, constituye una prohibición de rango constitucional que en términos del artículo 1o. constitucional, restringe la libertad de expresión para los supuestos específicos de propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos y coaliciones (que son un conjunto formal de partidos) y que dado el principio de jerarquía normativa no admite excepciones legales de atipicidad.

El carácter de ilícito constitucional, significa que a través de una ley o de un reglamento no podría destipificarse la conducta que la Constitución calificó como tal, pues en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación del proyecto de decreto que reforma el artículo 41, constitucional, en lo que interesa, se señaló que:

'En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado se eleva a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones, o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos y solamente a ellos.'

Además, en el precepto constitucional en estudio no se distinguió la posibilidad de que las frases denigrantes se emplearan con motivo de una opinión, postura, información o cualquier otra modalidad de expresión, de tal manera que prohibió todo contenido denigrante en la propaganda o que calumnie a las personas, sin hacer distinción alguna.

El constituyente consideró justificada esta prohibición, por diversas causas jurídicas y experiencias político-electorales previas, entre las cuales destaca el hecho de que, de conformidad con el propio artículo 41, fracciones I y II, constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, además de prever que los partidos tienen derecho al financiamiento público para llevar a cabo sus actividades y que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

Lo anterior permite concluir que, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos, debe ser plenamente coherente con las finalidades constitucionales de los partidos políticos y con los principios democráticos.

Con base en este presupuesto, es dable exigirles a los partidos políticos que al difundir propaganda actúen en forma adecuada, respetando la integridad de los candidatos, su reputación y vida privada, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, y que están plasmados, además, en el artículo 6o. Constitucional.

En otras palabras, el constituyente permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral, se denigre a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos o se calumnie a las personas, pues ese tipo de prácticas no son idóneas para lograr sus fines.

Esta prohibición se reforzó a nivel legal, pues en los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reguló tanto la tipicidad administrativa electoral, como las sanciones aplicables y el órgano competente para conocerlas, al establecer lo siguiente:

'Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código.

En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución: '...

'Artículo 233

1.- La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.'

'Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas: '...

'Artículo 368

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.'

Los preceptos legales citados, reiteran la prohibición impuesta a los partidos políticos y candidatos, de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual corrobora la intención inequívoca del legislativo de sancionar en forma absoluta ese tipo de conductas, con la peculiaridad de que, en aras de fomentar la libertad de expresión, legalmente determinó que sólo a petición de parte afectada se podría iniciar un procedimiento administrativo sancionador, con lo cual dejó en libertad de los titulares la amplitud de la tolerancia a su vida privada y a su imagen.

Asimismo, los numerales precisan que si la conducta está relacionada con propaganda política o electoral difundida en radio o televisión durante la realización de un proceso electoral local, el órgano que conocerá de la denuncia es el Instituto Federal Electoral.

Bajo esta perspectiva, es necesario enfatizar que la propaganda electoral no debe utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

El respeto a la honra y reputación de las personas, ya ha sido estudiado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y ha sostenido que se trata de derechos fundamentales que deben respetarse durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda tanto de candidatos como de partidos políticos.

Así, en la jurisprudencia 14/2007, aprobada por la Sala Superior y consultable en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 1, número 1, 2008, página 24, se estableció:

'HONRA Y REPUTACION. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION. (se transcribe)

Incluso, antes de las reformas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, venía sosteniendo un criterio similar al interpretar el artículo 60. constitucional en relación con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anterior a las reformas del dos mil siete-dos mil ocho, que prohibían manifestaciones denigrantes en la propaganda política de los partidos.

Así, por ejemplo, en el SUP-RAP-9/2004, si bien se sostuvo que las críticas duras y negativas son admisibles y tolerables en un sistema democrático, también se estableció como límite a las mismas, que su contenido se apartara de frases injuriosas o difamantes.

En efecto, en lo que interesa, se sostuvo que:

...'se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que contengan los mensajes, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto de los destinatarios, por considerarlas falsas; lo anterior siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias. según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna,'

Todo lo anterior, permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente, está prohibido el uso directo o indirecto, **así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.**

Una vez establecido lo anterior, a fin de plantear adecuadamente la presente queja, resulta preciso fijar con la mayor claridad posible lo que se entiende por denigrar a los partidos políticos y, por supuesto, a las coaliciones y sus candidatos, pues se trata del verbo típico de la conducta ilícita.

Respecto del concepto **denigrar**, la Sala Superior ha emitido diversos criterios que por congruencia y seguridad jurídica deben tomarse en cuenta.

Al resolver los SUP-RAP-118/2008 y su acumulado SUP-RAP-119/2008, así como el SUP-RAP-254/2008 y SUP-RAP-288/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en lo atinente a este asunto, que el debate desinhibido, vigoroso y complejamente abierto sobre los asuntos públicos tolerado y fomentado en un sistema democrático, no significa, ni implica, en forma alguna, que la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas estén jurídicamente desprotegidas.

En la ejecutoria citada en primer término se puntualizó que:

...'habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significación usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

Al resolver el SUP-RAP-59/2009, la Sala Superior invocó el significado de la palabra **denigrar** establecido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, que se concibe como: 'Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien' e 'injuriar (U agraviar, ultrajar)'; mientras que por deslustrar se entiende 'Quitar el lustre', 'desacreditar' o 'Quitar la transparencia al cristal o al vidrio'.

También, se sostuvo que el término denigrar, según su acepción genérica, consiste en hablar mal de una persona, ente o institución destruyendo su fama u opinión.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha abordado el examen de otras descripciones típicas que contienen igualmente como acción central del tipo, la conducta '**denigrar**'. Así se desprende del contenido de la ejecutoria SUP--RAP-122/2008, en la cual se establecieron como elementos del tipo en estudio, la existencia de una propaganda política o política electoral, que sea transmitida, y que por sí mismas o en su contexto contenga frases, palabras o imágenes que denigren.

Así las cosas, el problema a resolver es si las expresiones emitidas por el denunciado se encuentran protegidas por el derecho de libre expresión, es decir, si tienen por objeto la posición negativa que tiene un partido político respecto de un gobierno, o si se trata de una expresión denigrante.

Para ello es necesario, realizar una descripción pormenorizada del contenido de las frases empleadas por el denunciado, así como el contexto en que fueron emitidas, posteriormente, se analizará si colman los elementos que la descripción típica requiere para actualizar la infracción.

-Análisis de las conductas denunciadas.

En esencia, la conducta denunciada es de la Coalición 'Durango nos Une' y su candidato a Gobernador del Estado de Durango, José Rosas Aispuro Torres, durante la transmisión de unos promocionales propagandístico, los que se precisan a continuación para mayor claridad.

CONTENIDO DE LOS SPOTS

RV01120-10 y RV01255-10 (MUJERES CON AISPURO)

Descripción de los spot:

Aparecen cuatro mujeres sentadas a la mesa jugando cartas:

Mujer número uno pregunta a mujer número dos: ¿Y tú, qué es en lo primero que te fijas?

Mujer número dos responde: Para empezar, **que tenga experiencia y no deje las cosas a medias.**

Mujer número tres interviene y comenta: **Eso digo yo, porque hay algunos que se la pasan brincando** y no hacen bien la chamba.

Mujer número uno señala: Si lo sabré yo, **como el de las bicis**, me prometió diez cosas, mira, y nomás nada.

Mujer número dos dice: Hay amiga, pues quien te manda creer en sus rollos.

Mujer número tres menciona: En cambio **El Güero salió bueno, en veinticinco años siempre me ha cumplido** y sabe lo que quiero.

Mujer número cuatro, **la cual porta una blusa verde del mismo que identifica a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional a los diversos puestos de elección popular**, entra a la conversación y comenta: **Sí, así hasta yo quiero con El Güero, y termina riendo con las otras tres mujeres.**

Por último aparece a cuadro una fotografía de José Rosas Aispuro Torres, candidato de la Coalición 'Durango Nos Une', a la gubernatura para el Estado de Durango, con la leyendas, 'Aispuro GOBERNADOR', y 'Si Sabe Si Puede', así como en la parte de abajo la siguiente dirección de una página web: www.aispurogobernador.com y a un lado el emblema de la Coalición 'Durango Nos Une', mientras una voz dice 'Aispuro, Gobernador'.

RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10 (PROMESAS)

Descripción de los spot:

Aparecen un hombre con una playera sport de color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional en el año 2007, en la elección para Presidente Municipal de Durango), haciendo entrega de un documento a una persona del sexo femenino, manifestando lo siguiente: Quiero ser tu presidente, estas son mis promesas, confía en mí. Encima de las personas aparece la leyenda: CAMPAÑA 2007.

Acto seguido, aparece el mismo hombre vestido con una camisa y corbata color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional, en el año 2009 en la elección para Diputados Federales), haciendo entrega de unos documentos a una persona de sexo femenino, expresando lo siguiente: Aquí, te traigo mi promesa de campaña, 'te las firme ante notario'. Encima de las personas aparece la leyenda de: CAMPAÑA PARA DIPUTADO.

Posteriormente, se presenta el mismo hombre vestido de traje color negro y con una camisa color blanca con una corbata verde limón, (color característico del Partido Revolucionario Institucional, en las campañas electorales en el presente proceso electoral), entregando unos documentos a una mujer, manifestando lo siguiente: Hola qué tal, cómo estás? Mira estas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar (el hombre sin pelo cierra un ojo y se escucha un ruido de clic); la mujer responde: creo que esto ya lo había visto antes, y mira, primero termina lo que empiezas (a la vez que arroja al suelo los documentos que previamente le había entregado el hombre), y continua manifestando: no quiero que me engañen, quiero que me cumplan. Encima de las imágenes aparece la leyenda: CAMPAÑA PARA GOBERNADOR.

Finalmente una voz del sexo masculino expresa: **Experiencia para cumplir** Aispuro Gobernador, y aparece la leyenda siguiente: Experiencia para cumplir, y el emblema de la coalición Durango nos une, marcado con una cruz.

RV01420-10 (Claudia con bolsa)

Descripción del spot:

'Se muestra la imagen de una persona del sexo femenino con una bolsa de papel tapando su rostro, manifiesta: Soy Claudia y debo de tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y de brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta (momento en que se retira la bolsa del rostro) continua manifestando, ahora votaré para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir. Posteriormente una voz del sexo masculino expresa: Experiencia para cumplir Aispuro Gobernador, y aparece la leyenda de la siguiente: Experiencia para cumplir, y el emblema de la coalición 'Durango nos Une'.

RA01203-10 (Mujeres CON EL GÜERO)

Descripción del spot:

Voz de una mujer: Y tú, ¿qué es en lo primero que te fijas? Voz de otra persona del sexo femenino: **para empezar que tenga experiencia y no deje las cosas a medias;** Voz de otra mujer: **si lo sabré yo, como el de las bicis, me prometió diez cosas y mira, y nomás nada;** Voz de otra dama: hay amiga, **pues quien te manda creer en sus rollos,** en cambio El Güero salió bueno, en veinticinco años siempre me ha cumplido y sabe lo que quiero; voz de otra mujer: si así hasta yo quiero con El Güero (risas). Voz del sexo masculino que dice: Aispuro Gobernador, candidato por la Coalición 'Durango nos Une'.

RA01515-10 (PROMESAS DE CAMPAÑA)

Descripción del spot:

Voz masculina dice: Hola, ¿qué tal? ¿cómo estás?, **mira éstas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar.** Voz femenina: **Creo que esto ya lo había visto antes.** Voz masculina: **Aquí te traigo mis promesas de campaña, te las firmé ante**

notario. Quiero ser tu presidente, éstas son mis promesas, confía en mí. Voz femenina: **Mira, primero termina lo que empiezas. No quiero que me engañen, quiero que me cumplan.** Voz masculina: **Experiencia para cumplir.** Aispuro, Gobernador.

RA01516-10 (CLAUDIA BOLSA)

Descripción del spot:

Voz Femenina: **Soy Claudia y debo tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta, ahora votaré para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir.** Voz masculina: **Experiencia para cumplir.** Aispuro, Gobernador.

Lo resaltado con negritas se realiza a manera de enfoque.

En efecto, de lo antes expuesto, se puede concluir que el mensaje que transmiten los spots antes analizados, es que el candidato de mi representado a Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera, **No tiene experiencia para cumplir, y por tanto, para gobernar.**

Además, cabe hacer mención, que cada uno de los mensajes, apreciados en su contexto, son expresiones denigrantes, ya que tienden a dementar a nuestro candidato a la gubernatura, haciéndolo ver como una persona que no termina sus encargos y que no cumple con sus promesas de campaña, esto es, como una persona de poca credibilidad y honor.

En efecto, así se puede desprender del análisis de los spot identificados con los folios: RV01120-10 y RV01255-10 (aquí también aplica el promocional transmitido en radio, Identificado con el folio: RA01203-10), en donde aparecen un grupo de mujeres platicando sobre las diversas opciones políticas, identificando a nuestro candidato como el de las bicicletas (ello en razón de que es un hecho notorio para los habitantes del Estado de Durango, que el C. Jorge Herrera Caldera, es un distinguido empresario en la industria de las bicicletas por ser propietario de la empresa denominada: "Don Nabor"), como una persona que se la pasa de brincando de un cargo a otro, y que no cumple con sus promesas de campaña. Ello, porque constituye un hecho notorio, que nuestro candidato a Gobernador del Estado, ha contado con el apoyo de nuestro partido y el respaldo del electorado para ser Presidente Municipal del Durango en la elección local de dos mil siete, y luego para ser Diputado Federal en la elección de dos mil nueve.

En efecto, dicha situación, no significa que nuestro candidato a la Gubernatura del Estado no termine con sus encargos sin ningún sentido y que por ende, no cumpla con sus promesas de campaña, como lo quiere hacer ver la coalición 'Durango nos Une' a la ciudadanía, confundiéndola, desorientándola, y en consecuencia, haciendo ver al C. Jorge Herrera Caldera como una persona poco confiable.

En efecto, si nuestro candidato a la gubernatura del Estado de Durango, se vio favorecido con los cargos de elección popular que desempeñó, los que si bien no concluyó, y hoy día con la candidatura al Gobierno del Estado, fue por su alto perfil, competencia, honorabilidad, entre otros méritos, que se consideraron por nuestro instituto político y por la ciudadanía. Lo que se insiste, no pueden dementar o deslustrar por medio de los spots denunciados.

El mismo mensaje se puede inferir de los promocionales transmitidos en televisión, identificados con los folios: RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10 (y en lo aplicable, el difundido en radio, identificado con el folio: RA01515-10), donde aparece un hombre calvo, vestido con los colores que caracterizan a nuestro instituto político, en escenarios que representan las elecciones en donde el C. Jorge Herrera Caldera ha tenido el beneplácito de representar al revolucionario institucional como candidato a Presidente Municipal de Durango (elección local de dos mil siete), como candidato a Diputado Federal (elección federal dos mil nueve), y como candidato a Gobernador del Estado, en el presente proceso electoral; y donde el sujeto calvo, que representa a nuestro candidato, en cada una de las elecciones mencionadas, hace entrega de sus propuestas de campaña a una ciudadana, y al llegar al escenario de la elección de Gobernador del Estado, la ciudadana reacciona a manera que dicha situación ya la había vivido, y señala que no quiere que la engañen, y que quiere que le cumplan.

El mensaje que transmiten los promocionales en estudio, nuevamente refleja que nuestro candidato es una persona que no termina sus cargos, que no cumple con sus promesas, y que por tanto, no tiene experiencia para gobernar.

De igual manera, idéntico mensaje que el anterior, se transfiere a la ciudadanía, en el promocional transmitido en televisión, identificado con el folio: RV01420-10 (aplicable al difundido en la radio, bajo el folio: RA01516-10), en donde aparece la imagen de una mujer cubierta con una bolsa de papel en el rostro, manifestando que debe tener la cara de tonta, porque después de tantas promesas y brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno (refiriéndose sin duda a nuestro candidato, por el contexto que ha quedado planteado con anterioridad), y resaltando, que hay gente que le quiere ver la cara (haciendo referencia desde luego al C. Jorge Herrera Caldera), pero que no tiene cara de tonta, y que ahora votará para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir.

En razón de que, dicho mensaje, visto desde la perspectiva que ha quedado señalada, se encuentra dirigido a dejar ver a nuestro candidato, como una persona que se la pasa brincando de un cargo de elección popular a otro, que no cumple con sus compromisos de campaña, que le quiere ver la cara de tonta a la ciudadanía, y que por tanto, no tiene experiencia para gobernar.

Una vez descrito el contenido de las manifestaciones denunciadas, se procede a analizar si con ellas se incumple con los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíben el empleo de expresiones denigrantes contra partidos políticos y candidatos.

Los elementos del tipo administrativo materia de análisis son:

- a) La existencia de una propaganda política o electoral.**
- b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.**
- c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serio al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.**
- d) Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma.**

En el caso, el elemento identificado en el inciso a) se encuentra acreditado.

Lo anterior, porque el contenido y existencia de los spots transmitidos, a través de los canales de televisión con cobertura en el Estado de Durango, es un hecho no controvertido, por lo cual, conforme con el artículo 15, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, conforme con el artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene por demostradas.

Además, se ofrece como prueba, la documental pública consistente en: el monitoreo que de las transmisiones de radio y televisión realiza esa autoridad, aplicables respecto de la propaganda que se difunda en radio y televisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 76, párrafos 6 y 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el documento que se levante por esa autoridad con motivo de la fe de la existencia de la propaganda denunciada.

b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.

En términos semejantes al aspecto anterior, no existe controversia acerca de la difusión de los spot en cuestión, a través de los canales de televisión con cobertura en la entidad federativa, por lo cual, conforme con el fundamento citado en el apartado anterior, se tiene por acreditado este elemento.

c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras sean ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serio al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.

Este elemento se encuentra acreditado, pues como ya quedó establecido con anterioridad, las expresiones proferidas en los promocionales, realizadas en el sentido de que el C. Jorge Herrera Caldera no tiene experiencia para gobernar, que es una persona que no cumple lo que promete, y que no termina con sus encargos, constituyen calificativos que se encuentran dirigidos a denostar al C. Jorge Herrera Caldera, candidato a Gobernador del Estado de Durango.

Esto es, en el contexto en el que se transmite el mensaje, es suficiente para descalificar al candidato a Gobernador del Estado por el Partido Revolucionario Jorge Herrera Caldera, pues su connotación conlleva una carga significativa de alguien que no tiene experiencia para gobernar el Estado, que no cumple con sus promesas, y que no termina sus encargos, lo cual evidentemente tiende a denigrar la imagen del sujeto a quien califican, ya que además, resulta una afirmación gratuita.

Finalmente, se actualiza el elemento del tipo administrativo en análisis, señalado en el inciso d), relativo a que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma, configurado en el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Federal, 38, párrafo 1, inciso p), y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto prevén la prohibición a los partidos políticos y candidatos de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

Así se considera, porque en los promocionales de referencia, se formularon expresiones dirigidas a denostar tanto al candidato a Gobernador del Estado del Partido Revolucionario Institucional, el C. Jorge Herrera Caldera, conductas que se ubican en el supuesto normativo de prohibición contenido en los preceptos constitucional y legales que se citan.

En ese sentido, sin duda la conducta denunciada constituyen expresiones que sobrepasan los límites del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, porque se hizo con el único fin de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de uno de sus oponentes (Jorge Herrera Caldera), y ello implica una vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

*Lo anterior tiene sustento en las siguientes Tesis de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **'LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION. SU MAXIMIZACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO.'** Y **'HONRA Y REPUTACION. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION.'***

Asimismo, y no obstante que se pudiese argumentar el cese de la conducta infractora, de conformidad con la Jurisprudencia 16/2009 que a la letra dice:

'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.- (se transcribe)

En tal virtud, aunque los hechos no subsisten por sí, esto no implica que la autoridad administrativa no deba ir al fondo del asunto por la conducta realizada por los denunciados, a fin de determinar las infracciones cometidas por estos y aplicar las sanciones correspondientes.

*Con fundamento en el artículo 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito al Secretario de ese Consejo **la adopción de una medida cautelar**, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta ley. **En tal virtud, se propone solicite a la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, como medida cautelar, la suspensión inmediata de los spot transmitidos en los canales de televisión con cobertura en el Estado de Durango, que han quedado precisados, por ser una conducta ilícita y transgresora de nuestro marco jurídico.***

En mérito de lo antes expuesto, solicito a ese H. Consejo General que sancione a la Coalición 'Durango nos Une', en virtud de que la coalición denunciada es responsable, por omitir vigilar que sus militantes ajusten su conducta al respeto irrestricto del estado de derecho que debe prevalecer en una democracia.

En apoyo a lo antes expuesto, se cita la siguiente Tesis Relevante S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**

Para aseverar y demostrar lo señalado me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el monitoreo que de las transmisiones de radio y televisión realiza esa autoridad, aplicables respecto de la propaganda que se difunda en radio y televisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 76, párrafos 6 y 7, Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- LA TECNICA.- Consistente en DVD con videograbación y audios que reproducen los spot de la coalición 'Durango nos Une', identificados con los folios: RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10, RV01420-10, RV01120-10, RV01255-10, RA01515-10 y RA01516-10, RA01203. Promocionales que se analizan en el punto número tres de los hechos de la presente queja.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el documento que se levante con motivo de la certificación que solicitamos a usted realizar, para dar fe y certificar la existencia de los promocionales denunciados en la página web: <http://pautas.ife.org.mx>, en el apartado correspondiente a las pautas del proceso electoral del Estado de Durango, mismo que se relaciona con los hechos denunciados, así como los preceptos violados.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En lo que favorezca a los intereses del partido que represento y su candidato a Gobernador por el Estado de Durango.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En lo que beneficie a mi representado y su candidato a Gobernador para el Estado de Durango.

Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho de la presente denuncia.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se nos tenga iniciando **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en contra de la **COALICION 'DURANGO NOS UNE', C. LIC. JOSE ROSAS AIPURO TORRES** por estar llevando a cabo actos que denigran, calumnian y atacan la moral de nuestro candidato JORGE HERRERA CALDERA.

SEGUNDO.- Adoptar la medida cautelar que se solicita.

TERCERO.- Sesione de manera urgente la comisión de quejas a efecto de dictar las medidas cautelares conducentes.

CUARTO.- Requerir a la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos de ese Instituto, a efecto de que informe sobre los promocionales denunciados.

QUINTO.- Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario que rige el procedimiento especial sancionador, y en su oportunidad se determine la responsabilidad de la **COALICION 'DURANGO NOS UNE' Y DEL C. LIC. JOSE ROSAS AISPURO TORRES**, y se le apliquen las sanciones correspondientes.

(...)"

El quejoso adjuntó a su escrito de denuncia un disco compacto.

VI.- Por acuerdo de fecha veintidós de junio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación señalada en el punto que antecede, radicándola bajo el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/081/2010, y ordenando requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informara en breve término: **a)** Si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido Acción Nacional y/o la Coalición "Durango nos Une", se ordenó la difusión de los promocionales impugnados; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precisara si a esa fecha tales promocionales estaban

transmitiéndose; asimismo, informara el término de su difusión, es decir, el plazo en el que debían ser transmitidos; **c)** El nombre y domicilio de los concesionarios o permisionarios que los hayan o se encuentren difundiendo; **d)** El detalle de las horas en que los promocionales de mérito habían sido difundidos, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se transmitieron o se encuentren transmitiéndose; **e)** Informara si había tenido comunicación con alguno de los partidos políticos integrantes de la Coalición “Durango nos Une”, en donde solicitaran el retiro de los promocionales en comento.

Por otra parte, se estableció que : *“...En relación con la solicitud formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativa a decretar medidas cautelares en el presente asunto, una vez que consten las actuaciones correspondientes en el presente expediente, se resolverá lo que en derecho corresponda.”*

VII.- Mediante oficio SCG/1599/2010, de fecha veintidós de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, la información aludida en el resultando anterior, ocuso que fue notificado ese mismo día.

VIII.- Con fecha veintidós de junio del actual, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/4777/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

IX.- Por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación señalada en el punto que antecede, y en ejercicio de sus atribuciones legales, consideró que no había elementos suficientes para proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias, la solicitud de medidas cautelares planteada por el Partido Revolucionario Institucional.

X.- Mediante oficio número SCG/1624/2010 el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, comunicó al Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, el proveído citado en el resultando anterior.

Asimismo, mediante oficio número SCG/1625/2010, se notificó al Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este órgano público autónomo, el auto en comento.

ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE

SCG/PE/PRI/CG/083/2010

XI.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles a la coalición “Durango nos Une” y a su candidato a gobernador por el Estado de Durango, C. José Rosas Aispuro Torres, ocuso que en su detalle específico refiere lo siguiente:

“...

*Que con fundamento en el Artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 al 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 328, párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y con apoyo en la Tesis Relevante **Tesis XIII/2009**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **‘PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA’**, acudo ante esa autoridad electoral a efecto iniciar **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR y A SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** en contra de la **COALICION ‘DURANGO NOS UNE’ y su candidato a Gobernador por el Estado de Durango, JOSE ROSAS AISPURO TORRES**, por la comisión de las infracciones a que haya lugar y/o que resultan violatorias de los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en perjuicio del C. Jorge Herrera Caldera, candidato a Gobernador por el Estado de Durango del Partido Revolucionario Institucional; permitiéndonos para tal efecto, manifestar los siguientes hechos y consideraciones de derecho:*

HECHOS

1.- Que con fecha doce de abril de 2010 iniciaron en el Estado de Durango las campañas electorales por parte de los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral en el que actualmente nos encontramos inmersos.

2.- Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición denominada 'Durango nos Une', ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El veintiséis de febrero del año dos mil diez, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Coalición 'Durango nos Une', conformada por los Partidos Políticos Nacionales precisados en el punto anterior.

3.- Que el Partido Acción Nacional y/o la Coalición 'Durango nos Une', enviaron para su transmisión unos spots del candidato a Gobernador del Estado por la Coalición 'Durango nos Une', el C. José Rosas Aispuro Torres, identificados con los folios RV02540-10 y RV02591-10, para transmitirse en los espacios a que tienen derecho, conforme a los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral, los que desde el punto de vista del partido político que represento, contienen expresiones que en el contexto en el que son empleadas, resultan denigrantes, y por tanto, violatorias de los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, inciso p), 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y constituyen actos de inminente ejecución, ya que si bien dichos promocionales, aún no han sido transmitidos en los canales de televisión con cobertura en el Estado de Durango, se van a transmitir próximamente, dado que ya se encuentran dentro del pautaaje correspondiente aprobado por esa Autoridad Federal.

Para tal efecto, nos permitimos precisar el marco normativo a partir del cual, se considera ilegal la conducta denunciada.

Así pues, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, apartado C, constitucional, así como 38, párrafo 1 inciso p), 233, párrafo 2, y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos ordenamientos respectivamente reformados en el dos mil siete y dos mil ocho, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

En efecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas que permitan a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, cosmovisión o ideología, siendo que entre esas libertades está la de libertad de expresión o de manifestación de sus ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública.

Este presupuesto libertario no es de carácter absoluto, pues aun en ambientes donde los estándares democráticos son muy exigentes, se ha aceptado el criterio de que pueden imponerse límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que convive con otros derechos igual o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión puede restringirse en la ley cuando sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas.

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y plenamente justificada, en orden al respeto a los derechos y a la reputación de los partidos políticos, se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos (y por extensión a las coaliciones) no pueden emplearse expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos (y coaliciones) o que calumnien a las personas.

En efecto, el artículo citado establece:

'Artículo 41. (se transcribe)

Esta disposición, constituye una prohibición de rango constitucional que en términos del artículo 1° constitucional, restringe la libertad de expresión para los supuestos específicos de propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos y coaliciones (que son un conjunto formal de partidos) y que dado el principio de jerarquía normativa no admite excepciones legales de atipicidad.

El carácter de ilícito constitucional, significa que a través de una ley o de un reglamento no podría destipificarse la conducta que la Constitución calificó como tal, pues en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación del proyecto de decreto que reforma el artículo 41, constitucional, en lo que interesa, se señaló que:

'En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado se eleva a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones, o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos y solamente a ellos.'

Además, en el precepto constitucional en estudio no se distinguió la posibilidad de que las frases denigrantes se emplearan con motivo de una opinión, postura, información o cualquier otra modalidad de expresión, de tal manera que prohibió todo contenido denigrante en la propaganda o que calumnie a las personas, sin hacer distinción alguna.

El constituyente consideró justificada esta prohibición, por diversas causas jurídicas y experiencias político-electorales previas, entre las cuales destaca el hecho de que, de conformidad con el propio artículo 41, fracciones I y II, constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, además de prever que los partidos tienen derecho al financiamiento público para llevar a cabo sus actividades y que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

Lo anterior permite concluir que, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos, debe ser plenamente coherente con las finalidades constitucionales de los partidos políticos y con los principios democráticos.

Con base en este presupuesto, es dable exigirles a los partidos políticos que al difundir propaganda actúen en forma adecuada, respetando la integridad de los candidatos, su reputación y vida privada, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, y que están plasmados, además, en el artículo 6° Constitucional.

En otras palabras, el constituyente permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral, se denigre a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos o se calumnie a las personas, pues ese tipo de prácticas no son idóneas para lograr sus fines.

Esta prohibición se reforzó a nivel legal, pues en los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reguló tanto la tipicidad administrativa electoral, como las sanciones aplicables y el órgano competente para conocerlas, al establecer lo siguiente:

'Artículo 38.- (se transcribe)

'Artículo 233.- (se transcribe)

'Artículo 342.- (se transcribe)

'Artículo 368.- (se transcribe)

Los preceptos legales citados, reiteran la prohibición impuesta a los partidos políticos y candidatos, de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual corrobora la intención inequívoca del legislativo de sancionar en forma absoluta ese tipo de conductas, con la peculiaridad de que, en aras de fomentar la libertad de expresión, legalmente determinó que sólo a petición de parte afectada se podría iniciar un procedimiento administrativo sancionador, con lo cual dejó en libertad de los titulares la amplitud de la tolerancia a su vida privada y a su imagen.

Asimismo, los numerales precisan que si la conducta está relacionada con propaganda política o electoral difundida en radio o televisión durante la realización de un proceso electoral local, el órgano que conocerá de la denuncia es el Instituto Federal Electoral.

Bajo esta perspectiva, es necesario enfatizar que la propaganda electoral no debe utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

El respeto a la honra y reputación de las personas, ya ha sido estudiado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y ha sostenido que se trata de derechos fundamentales que deben respetarse durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda tanto de candidatos como de partidos políticos.

Así, en la jurisprudencia 14/2007, aprobada por la Sala Superior y consultable en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 1, número 1, 2008, página 24, se estableció:

'HONRA Y REPUTACION. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION.

(...)

Incluso, antes de las reformas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, venía sosteniendo un criterio similar al interpretar el artículo 6° constitucional en relación con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anterior a las reformas del dos mil siete-dos mil ocho, que prohibían manifestaciones denigrantes en la propaganda política de los partidos.

Así, por ejemplo, en el SUP-RAP-9/2004, si bien se sostuvo que las críticas duras y negativas son admisibles y tolerables en un sistema democrático, también se estableció como límite a las mismas, que su contenido se apartara de frases injuriosas o difamantes.

En efecto, en lo que interesa, se sostuvo que:

...se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que contengan los mensajes, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto de los destinatarios, por considerarlas falsas; lo anterior siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.'

Todo lo anterior, permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente, está prohibido el uso directo o indirecto, **así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.**

Una vez establecido lo anterior, a fin de plantear adecuadamente la presente queja, resulta preciso fijar con la mayor claridad posible lo que se entiende por **denigrar** a los partidos políticos y, por supuesto, a las coaliciones y sus candidatos, pues se trata del verbo típico de la conducta ilícita.

Respecto del concepto **denigrar**, la Sala Superior ha emitido diversos criterios que por congruencia y seguridad jurídica deben tomarse en cuenta.

Al resolver los SUP-RAP-118/2008 y su acumulado SUP-RAP-119/2008, así como el SUP-RAP-254/2008 y SUP-RAP-288/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en lo atinente a este asunto, que el debate desinhibido, vigoroso y complejamente abierto sobre los asuntos públicos tolerado y fomentado en un sistema democrático, no significa, ni implica, en forma alguna, que la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas estén jurídicamente desprotegidas.

En la ejecutoria citada en primer término se puntualizó que:

...‘habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significación usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

Al resolver el SUP-RAP-59/2009, la Sala Superior invocó el significado de la palabra **denigrar** establecido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, que se concibe como: ‘Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien’ e ‘injuriar (agraviar, ultrajar)’; mientras que por deslustrar se entiende ‘Quitar el lustre’, ‘desacreditar’ o ‘Quitar la transparencia al cristal o al vidrio’.

También, se sostuvo que el término denigrar, según su acepción genérica, consiste en hablar mal de una persona, ente o institución destruyendo su fama u opinión.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha abordado el examen de otras descripciones típicas que contienen igualmente como acción central del tipo, la conducta ‘denigrar’. Así se desprende del contenido de la ejecutoria SUP-RAP-122/2008, en la cual se establecieron como elementos del tipo en estudio, la existencia de una propaganda política o política electoral, que sea transmitida, y que por sí mismas o en su contexto contenga frases, palabras o imágenes que denigren.

Así las cosas, el problema a resolver es si las expresiones emitidas por el denunciado se encuentran protegidas por el derecho de libre expresión, es decir, si tienen por objeto la posición negativa que tiene un partido político respecto de un gobierno, o si se trata de una expresión denigrante.

Para ello es necesario, realizar una descripción pormenorizada del contenido de las frases empleadas por el denunciado, así como el contexto en que fueron emitidas, posteriormente, se analizará si colman los elementos que la descripción típica requiere para actualizar la infracción.

-Análisis de las conductas denunciadas.

En esencia, la conducta denunciada es de la Coalición ‘Durango nos Une’ y su candidato a Gobernador del Estado de Durango, José Rosas Aispuro Torres, durante la transmisión de un spot propagandístico, el cual se precisa a continuación para mayor claridad.

CONTENIDO DE LOS SPOTS

‘Aparece la leyenda de: **‘Estas son las imágenes censuradas del debate’**, anunciada por una voz del sexo masculino.

Se visualiza la imagen del Candidato a la Gubernatura por la Coalición 'Durango nos Une', **José Rosas Aispuro Torres**, en la que manifiesta: **'Jorge aquí están tus promesas que hiciste como candidato a presidente municipal, ¿Por qué no terminas tus cargos? ¿Por qué te vas sin cumplir?'** (mientras sucede la intervención del referido candidato, se muestra la imagen de Jorge Herrera Caldera con una sonrisa)

Acto continuo, aparece la imagen de **Jorge Herrera Caldera**, Candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional, en el que manifiesta: 'Quiero ahora si decirle a mi querido pepe, 'qué mal te aconsejaron' sería quizá tu presidente? 'pero ya veo que no tiene pelo y lo que tiene lo tiene por atrás' (únicamente se visualiza la imagen de Jorge Herrera Caldera, al momento de formular estas expresiones).

Por último, se escucha la misma voz de sexo masculino y dando lectura a las siguientes palabras que se visualizan **'Ahora ya sabes quién está preparado para gobernar' 'Aispuro Gobernador'**, apareciendo por último el emblema de la coalición 'Durango nos Une', que representa marcado con una X.'

Lo resaltado con negritas se realiza a manera de enfoque.

Los spots de referencia pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://pautas.ife.org.mx>, bajo los folios RV02540-10 y RV02591-10, correspondiente al pautado para el proceso electoral del Estado de Durango.

En efecto, de lo antes expuesto, se puede concluir que el mensaje que se transmite en el spot antes analizado, es que el candidato de mi representado a Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera, **No está preparado para gobernar.**

Además, cabe hacer mención que el debate **no censuró imágenes**, y las preguntas realizadas en el sentido de: **¿Por qué no terminas tus cargos?; ¿Por qué te vas sin cumplir?** En sí mismas, son expresiones denigrantes, ya que tienden a dementar a nuestro candidato a la gubernatura, haciéndolo ver como una persona que no termina sus encargos y que no cumple con sus promesas de campañas, esto es, como una persona de poca credibilidad y honor.

Una vez descrito el contenido de las manifestaciones denunciadas, se procede a analizar si con ellas se incumple con los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíben el empleo de expresiones denigrantes contra partidos políticos y candidatos.

Los elementos del tipo administrativo materia de análisis son:

- a) La existencia de una propaganda política o electoral.
- b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.
- c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serio al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.
- d) Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma.

En el caso, el elemento identificado en el **inciso a)** se encuentra acreditado.

Dicho elemento queda acreditado, toda vez que constituye un acto de inminente ejecución la transmisión de los promocionales denunciados, dado que se encuentran dentro del pautaje aprobado por esa Autoridad Federal Electoral.

En ese sentido; si se llegaren a transmitir dichos promocionales ocasionarían un daño irreversible a la imagen personal de nuestro candidato a Gobernador del Estado de Durango, por lo que esa Autoridad Electoral, debe evitar que los spots denunciados se difundan en los medios de comunicación con cobertura local en el Estado de Durango.

Además, se ofrece como prueba, la documental pública consistente en: el pautaje que de las transmisiones de radio y televisión realiza el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aplicables respecto de la propaganda que se difunda en radio y televisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 76, párrafos 6 y 7, Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el documento que se levante por esa autoridad con motivo de la fe de la existencia de la propaganda denunciada.

b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.

En términos semejantes al aspecto anterior, constituye un riesgo inminente la transmisión de los promocionales denunciados, por lo cual, conforme con el fundamento citado en el apartado anterior, se tiene por acreditado este elemento.

c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras sean ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serio al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.

Este elemento se encuentra acreditado, pues como ya quedó establecido con anterioridad, las expresiones proferidas en el spot, realizadas en el sentido de que el C. Jorge Herrera Caldera no está preparado para gobernar, que es una persona que no cumple lo que promete, y que no termina con sus encargos, durante el spot en cuestión, constituyen calificativos que por sí solos se encuentran dirigidos a denostar al C. Jorge Herrera Caldera, candidato a Gobernador del Estado de Durango.

Esto es, en el contexto en el que se transmitiría dicho mensaje, es suficiente para descalificar al candidato a Gobernador del Estado por el Partido Revolucionario Jorge Herrera Caldera, pues su connotación conlleva una carga significativa de alguien que no es apto para gobernar el Estado, que no cumple con sus promesas, y que no termina sus encargos, lo cual evidentemente tiende a denigrar la imagen del sujeto a quien califican, ya que además, resulta una afirmación gratuita.

Finalmente, se actualiza el elemento del tipo administrativo en análisis, señalado en el inciso d), **relativo a que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen**, como bien jurídico protegido por la norma, configurado en el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Federal, 38, párrafo 1, inciso p), y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto prevén la prohibición a los partidos políticos y candidatos de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

Así se considera, porque en el spot de referencia, se formularon expresiones dirigidas a denostar tanto al candidato a Gobernador del Estado del Partido Revolucionario Institucional, el C. Jorge Herrera Caldera, conductas que se ubican en el supuesto normativo de prohibición contenido en el precepto constitucional y los legales que se citan.

En ese sentido, sin duda la conducta denunciada constituyen expresiones que sobrepasan los límites del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, porque se hizo con el único fin de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de uno de sus oponentes (Jorge Herrera Caldera), y ello implica una vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

Lo anterior tiene sustento en las siguientes Tesis de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **'LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION. SU MAXIMIZACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO.'** Y **'HONRA Y REPUTACION. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION.'**

Asimismo, y no obstante que se pudiese argumentar el cese de la conducta infractora, de conformidad con la Jurisprudencia 16/2009 que a la letra dice:

'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.-

(...)

En tal virtud, aunque los hechos no subsisten por sí, esto no implica que la autoridad administrativa no deba ir al fondo del asunto por la conducta realizada por los denunciados, a fin de determinar las infracciones cometidas por estos y aplicar las sanciones correspondientes.

Con fundamento en el artículo 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito al Secretario de ese Consejo **la adopción de una medida cautelar**, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta ley. **En tal virtud, se propone solicite a la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, como medida cautelar, la no difusión de los spots denunciados en los canales de televisión con cobertura en el Estado de Durango, por ser una conducta ilícita y transgresora de nuestro marco jurídico.**

En mérito de lo antes expuesto, solicito a ese H. Consejo General que sancione a la Coalición 'Durango nos Une', en virtud de que la coalición denunciada es responsable, por omitir vigilar que sus militantes ajusten su conducta al respeto irrestricto del estado de derecho que debe prevalecer en una democracia.

En apoyo a lo antes expuesto, se cita la siguiente Tesis Relevante S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**

Para aseverar y demostrar lo señalado me permito ofrecer las siguientes:

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el pautaaje que de las transmisiones de radio y televisión realiza el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aplicables respecto de la propaganda que se difunda en radio y televisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 76, párrafos 6 y 7, Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- LA TECNICA.- Consistente en DVD con videograbación que reproduce el spot de la coalición 'Durango nos Une', identificado con los folio: RV02540-10 y RV02591-10. Videograbación que se analiza en el punto número tres de los hechos de la presente queja.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el documento que se levante con motivo de la certificación que solicitamos a usted realizar, para dar fe y certificar la existencia de los promocionales denunciados en la página web: <http://pautas.ife.org.mx>, en el apartado correspondiente a las pautas del proceso electoral del Estado de Durango, mismo que se relaciona con los hechos denunciados, así como los preceptos violados.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En lo que favorezca a los intereses del partido que represento y su candidato a gobernador.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En lo que beneficie a mi representada.

Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho de la presente denuncia.

Por lo antes expuesto y fundado, concluyo solicitando:

PRIMERO.- Se nos tenga iniciando **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en contra de la **COALICION 'DURANGO NOS UNE'** y el **C. LIC. JOSE ROSAS AIPURO TORRES** por estar llevando a cabo actos que denigran, calumnian y atacan la moral de nuestro candidato **JORGE HERRERA CALDERA**.

SEGUNDO.- Adoptar la medida cautelar que se solicita.

TERCERO.- Sesione de manera urgente la comisión de quejas a efecto de dictar las medidas cautelares conducentes.

CUARTO.- Requerir a la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos de ese Instituto, a efecto de que informe sobre los promocionales denunciados.

QUINTO.- Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario que rige el procedimiento especial sancionador, y en su oportunidad se determine la responsabilidad de la **COALICION 'DURANGO NOS UNE' Y DEL C. LIC. JOSE ROSAS AISPURO TORRES**, y se le apliquen las sanciones correspondientes."

XII.- Atento a lo anterior, el veintidós de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que radicó el escrito antes mencionado, asignándole el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010; ordenó se requiriera al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informara a la brevedad lo siguiente: "...**a)** Si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido Acción Nacional y/o la Coalición 'Durango nos Une', se ordenó la difusión de los promocionales identificados como RV02540-10 y RV02591-10; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos; **c)** Proporcione el nombre y domicilio de los concesionarios o permisionarios que vayan a difundirlos; **d)** Asimismo, en su caso, detalle las horas en que los promocionales de mérito han sido difundidos, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se hubiesen o se encuentren transmitiéndose, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida; **e)** En el supuesto de que dichos promocionales aún no sean transmitidos, precise a partir de cuándo comenzará su difusión, debiendo proporcionar, en este caso, los datos aludidos en los incisos c) y d) precedentes; **f)** Informe si a la fecha ha tenido comunicación con alguno de los partidos políticos integrantes de la Coalición 'Durango nos Une', a efecto de solicitarle que se retire del aire los promocionales a los que se ha hecho referencia; **g)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el procedimiento y el plazo que le llevaría atender la solicitud antes aludida; y **h)** A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos.", y se instrumentara acta circunstanciada para dar fe de la existencia y contenido de la página web alojada en la dirección electrónica <http://pautas.ife.org.mx>.

XIII.- Mediante oficio SCG/1600/2010, de fecha veintidós de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, información relacionada con los promocionales materia del presente fallo, documento que fue notificado el mismo día, mes y año.

Asimismo, se instrumentó acta circunstanciada en donde se hizo constar el contenido de la Dirección Electrónica denominada <http://pautas.ife.org.mx>, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado.

XIV.- El veintidós de junio del actual, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCIRT/4774/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, con el cual da cumplimiento al pedimento planteado en autos, y en donde señala que los promocionales objeto de inconformidad iban a ser transmitidos en el periodo del 26 al 30 de junio de 2010.

XV.- Atento a lo anterior, el día veintidós de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente señaló que esta autoridad determinó que no había elementos suficientes para proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de medidas cautelares solicitada por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto.

XVI.- A través del oficio SCG/1620/2010, dirigido al Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, se hizo del conocimiento de tal instancia la determinación mencionada en el resultando anterior.

XVII.- El día veintitrés de junio de dos mil diez, se notificó el acuerdo a que se hace referencia en el resultando XV, vía correo electrónico al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; proveído que a su vez fue comunicado formalmente por oficio SCG/1646/2010, el día veinticinco del mismo mes y anualidad. +

XVIII.- El día veintinueve de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente se le solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto si los promocionales materia de la queja ya habían sido transmitidos, fechas su difusión, los concesionarios o permisionarios que los transmitieron así como el número de impactos.

ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE

SCG/PE/PRI/CG/093/2010

XIX.- Con fecha veintiséis de junio de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito fechado el mismo día, signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el

Consejo General de este Instituto, mediante el cual hace de conocimiento a esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles a la Coalición Electoral "Durango Nos Une", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, así como del ciudadano José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato a la gubernatura del estado de Durango por la Coalición en comento, derivado de la transmisión en los medios de comunicación de unas entrevistas y promocionales que según el dicho del quejoso resulta contraventor de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna en relación con lo previsto en el numeral 38, párrafo 1, inciso p); y 233, del código comicial federal; denuncia que es del tenor siguiente:

"...

HECHOS

1.- Que con fecha doce de abril de 2010 iniciaron en el Estado de Durango las campañas electorales por parte de los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral en el que actualmente nos encontramos inmersos.

2.- Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición denominada 'Durango nos Une', ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El veintiséis de febrero del año dos mil diez, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Coalición 'Durango nos Une', conformada por los Partidos Políticos Nacionales precisados en el punto anterior.

3.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil diez, se presentó denuncia ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en contra de la Coalición 'Durango nos Une' y su candidato a Gobernador del Estado, el C. José Rosas Aispuro Torres, por la difusión de propaganda en televisión contraria al artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los promocionales denunciados, fueron los identificados con los folios: RV02540-10 y RV02591-10, y se controvertieron por considerar la inminente ejecución de los mismos, en atención de que ya se encontraban establecidos dentro del pautaaje establecido por esa autoridad electoral federal.

4.- Previa integración del expediente, y requerimiento efectuado a la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, con fecha veintidós de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General, emitió el acuerdo mediante el cual se negó la solicitud de medidas cautelares dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010.

5.- Que el Partido Acción Nacional y/o la Coalición 'Durango nos Une', enviaron para su transmisión unos spots del candidato a Gobernador del Estado por la Coalición 'Durango nos Une', el C. José Rosas Aispuro Torres, identificados con los folios RV02540-10 y RV02591-10, los que empezaron a transmitirse a partir del día veintiséis de junio del presente año, en los espacios a que tienen derecho, conforme a los tiempos asignados por el Instituto Federal Electoral, los que desde el punto de vista mi representado, contiene expresiones que en el contexto en el que son empleadas, resultan denigrantes, y por tanto, violatorias de los artículos 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, párrafo 1, inciso p), 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones que se expresan a continuación:

Para tal efecto, nos permitimos precisar el marco normativo a partir del cual, se considera ilegal la conducta denunciada.

Así pues, de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, fracción III, apartado C, constitucional, así como 38, párrafo 1, inciso p), 233, párrafo 2, y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos ordenamientos respectivamente reformados en el dos mil siete y dos mil ocho, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

En efecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas que permitan a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, cosmovisión o ideología, siendo que entre esas libertades está la de libertad de expresión o de manifestación de sus ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública. Este presupuesto libertario no es de carácter absoluto, pues aun en ambientes donde los estándares democráticos son muy exigentes, se ha aceptado el criterio de que pueden imponerse límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que convive con otros derechos igual o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión puede restringirse en la ley cuando sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas.

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y plenamente justificada, en orden al respeto a los derechos y a la reputación de los partidos políticos, se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos (y por extensión a las coaliciones) no pueden emplearse expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos (y coaliciones) o que calumnien a las personas.

En efecto, el artículo citado establece:

Artículo 41. [se transcribe]

Esta disposición, constituye una prohibición de rango constitucional que en términos del artículo 1o. constitucional, restringe la libertad de expresión para los supuestos específicos de propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos coaliciones (que son un conjunto formal de partidos) y que dado el principio de jerarquía normativa no admite excepciones legales de atipicidad.

El carácter de ilícito constitucional, significa que a través de una ley o de un reglamento no podría destipificarse la conducta que la Constitución calificó como tal, pues en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación del proyecto de decreto que reforma el artículo 41, constitucional, en lo que interesa, se señaló que:

*'En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado **se eleva a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones, o calumnien a las personas.** Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos y solamente a ellos.'*

Además, en el precepto constitucional en estudio no se distinguió la posibilidad de que las frases denigrantes se emplearan con motivo de una opinión, postura, información o cualquier otra modalidad de expresión, de tal manera que prohibió todo contenido denigrante en la propaganda o que calumnie a las personas, sin hacer distinción alguna.

El constituyente consideró justificada esta prohibición, por diversas causas jurídicas y experiencias político-electorales previas, entre las cuales destaca el hecho de que, de conformidad con el propio artículo 41, fracciones I y II, constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, además de prever que los partidos tienen derecho al financiamiento público para llevar a cabo sus actividades y que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

Lo anterior permite concluir que, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos, debe ser plenamente coherente con las finalidades constitucionales de los partidos políticos y con los principios democráticos.

Con base en este presupuesto, es dable exigirles a los partidos políticos que al difundir propaganda actúen en forma adecuada, respetando la integridad de los candidatos, su reputación y vida privada, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, y que están plasmados, además, en el artículo 6° Constitucional.

En otras palabras, el constituyente permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral, se denigre a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos o se calumnie a las personas, pues ese tipo de prácticas no son idóneas para lograr sus fines.

Esta prohibición se reforzó a nivel legal, pues en los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reguló tanto la tipicidad administrativa electoral, como las sanciones aplicables y el órgano competente para conocerlas, al establece lo siguiente:

Artículo 38 [se transcribe]

Artículo 233 [se transcribe]

Artículo 342 [se transcribe]

Artículo 368 [se transcribe]

Los preceptos legales citados, reiteran la prohibición impuesta a los partidos políticos y candidatos, de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnie a las personas, lo cual corrobora la intención inequívoca del legislativo de sancionar en forma absoluta ese tipo de conductas, con la peculiaridad de que, en aras de fomentar la libertad de expresión, legalmente determinó que sólo a petición de parte afectada se podría iniciar un procedimiento administrativo sancionador, con lo cual dejó en libertad de los titulares la amplitud de la tolerancia a su vida privada y a su imagen.

Asimismo, los numerales precisan que si la conducta está relacionada con propaganda política o electoral difundida en radio o televisión durante la realización de un proceso electoral local, el órgano que conocerá de la denuncia es el Instituto Federal Electoral.

Bajo esta perspectiva, es necesario enfatizar que la propaganda electoral no debe utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

El respeto a la honra y reputación de las personas, ya ha sido estudiado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y ha sostenido que se trata de derechos fundamentales que deben respetarse durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda tanto de candidatos como de partidos políticos.

Así, en la jurisprudencia 14/2007, aprobada por la Sala Superior y consultable en la, Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 1, número 1, 2008, página 24, se estableció:

HONRA Y REPUTACION. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION. [se transcribe]

Incluso, antes de las reformas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, venía sosteniendo un criterio similar al interpretar el artículo 60. constitucional en relación con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anterior a las reformas del dos mil siete-dos mil ocho, que prohibían manifestaciones denigrantes en la propaganda política de los partidos.

Así, por ejemplo, en el SUP-RAP-9/2004, si bien se sostuvo que las críticas duras y negativas son admisibles y tolerables en un sistema democrático, también se estableció como límite a las mismas, que su contenido se apartara de frases injuriosas o difamantes.

En efecto, en lo que interesa, se sostuvo que:

'Se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que contengan los mensajes, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto de los destinatarios, por considerarlas falsas; lo anterior siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.'

Todo lo anterior, permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente, está prohibido el uso directo o indirecto, **así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.**

Una vez establecido lo anterior, a fin de plantear adecuadamente la presente queja, resulta preciso fijar con la mayor claridad posible lo que se entiende por **denigrar** a los partidos políticos y, por supuesto, a las coaliciones y sus candidatos, pues se trata del verbo típico de la conducta ilícita.

Respecto del concepto **denigrar**, la Sala Superior ha emitido diversos criterios que por congruencia y seguridad jurídica deben tomarse en cuenta.

Al resolver los SUP-RAP-118/2008 y su acumulado SUP-RAP-119/2008, así como el SUP-RAP-254/2008 y SUP-RAP-288/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en lo atinente a este asunto, que el debate desinhibido, vigoroso y complejamente abierto sobre los asuntos públicos tolerado y fomentado en un sistema democrático, no significa, ni implica, en forma alguna, que la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas estén jurídicamente desprotegidas.

En la ejecutoria citada en primer término se puntualizó que:

'...habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significación usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.'

Al resolver el SUP-RAP-59/2009, la Sala Superior invocó el significado de la palabra **denigrar** establecido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, que se concibe como: 'Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien' e 'injuriar (II agraviar, ultrajar)', mientras que por deslustrar se entiende 'Quitar el lustre', 'desacreditar' o 'Quitar la transparencia al cristal o al vidrio'.

También, se sostuvo que el término denigrar, según su acepción genérica, consiste en hablar mal de una persona, ente o institución destruyendo su fama u opinión.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha abordado el examen de otras descripciones típicas que contienen igualmente como acción central del tipo, la conducta '**denigrar**'. Así se desprende del contenido de la ejecutoria SUP-RAP-122/2008, en la cual se establecieron como elementos del tipo en estudio, la existencia de una propaganda política o política electoral, que sea transmitida, y que por sí mismas o en su contexto contenga frases, palabras o imágenes que denigren.

Así las cosas, el problema a resolver es si las expresiones emitidas por el denunciado se encuentran protegidas por el derecho de libre expresión, es decir, si tienen objeto la posición negativa que tiene un partido político respecto de un gobierno, o si se trata de una expresión denigrante.

Para ello es necesario, realizar una descripción pormenorizada del contenido de las frases empleadas por el denunciado, así como el contexto en que fueron emitidas, posteriormente, se analizará si colman los elementos que la descripción típica requiere para actualizar la infracción.

Análisis de las conductas denunciadas.

En esencia, la conducta denunciada es de la Coalición 'Durango nos Une' y su candidato a Gobernador del Estado de Durango, José Rosas Aispuro Torres, durante la transmisión de un spot propagandístico, el cual se precisa a continuación para mayor claridad.

CONTENIDO DE LOS SPOTS

'Aparece la leyenda de: **'Estas son las imágenes censuradas del debate'**, anunciada por una voz del sexo masculino.

Se visualiza la imagen del Candidato a la Gubernatura por la Coalición 'Durango nos Une', **José Rosas Aispuro Torres**, en la que manifiesta: **'Jorge aquí están tus promesas que hiciste como candidato a presidente municipal, ¿Por qué no terminas tus cargos? ¿Por qué te vas sin cumplir?'** (mientras sucede la intervención del referido candidato, se muestra la imagen de Jorge Herrera Caldera con una sonrisa)

Acto continuo, aparece la imagen de **Jorge Herrera Caldera**, Candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional, en el que **'Quiero ahora si decirle a mi querido Pepe, ¡qué mal te aconsejaron! ¿Sería quizá tu presidente? Pero ya veo que no tiene pelo y lo que tiene lo tiene por atrás'** (únicamente se visualiza la imagen de Jorge Herrera Caldera, al momento de formular estas expresiones).

Por último, se escucha la misma voz de sexo masculino y dando lectura a las siguientes palabras que se visualizan **'Ahora ya sabes quién está preparado para gobernar' 'Aispuro Gobernador'**, apareciendo por último el emblema de la coalición 'Durango nos Une', que representa marcado con una X.'

Lo resaltado se realiza a manera de enfoque.

Los spots de referencia pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://pautas.ife.org.mx>, bajo los folios RV02540-10 y RV02591-10, correspondiente al pautado para el proceso electoral del Estado de Durango.

Ahora bien, el contenido de los promocionales de mérito, apreciado de forma aislada, podría llevar a la conclusión inexacta de que no trasgrede en absoluto las normas constitucional y legales en que se sustenta la denuncia.

Empero, apreciada en el contexto que en seguida se apunta, nos permite concluir que los promocionales denunciados, se encuentran única y exclusivamente dirigidos a atacar la honra y reputación personal de Jorge Herrera Caldera.

Lo anterior es así, ya que los promocionales denunciados forman parte de una estrategia sistematizada y bien organizada de la Coalición 'Durango nos Une', cuya finalidad es posicionar la imagen de nuestro candidato, como una persona que termina sus encargos, y que no cumple con sus promesas de campaña, sin estar soportada con elementos probatorios sobre la veracidad de sus afirmaciones incumpliendo el canon de veracidad al emitir el mensaje, ya que en los mensajes transmitidos no se precisa cuáles compromisos de campaña dejó de cumplir nuestro candidato.

Como sustento de lo anterior, se tiene que la Coalición 'Durango nos Une', desde el inicio de las campañas electorales, ha estado difundiendo como parte de las prerrogativas a que tiene derecho en materia de radio y televisión, en los canales de televisión y estaciones de radio con cobertura en el Estado de Durango, los promocionales identificados con los folios: RV01120-10 y RV01255-10 (MUJERES CON AISPURO); RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10 (PROMESAS); RV01420-10 (Claudia con bolsa); RA01203-10 (MUJERES CON EL GÜERO); RA01515-10 (PROMESAS DE CAMPAÑA); RA01516-10 (CLAUDIA BOLSA), mismos que desde este momento solicito a esa H. autoridad electoral, certifique su existencia en la página web: <http://pautas.ife.org.mx>, en el apartado correspondiente a las pautas del proceso electoral del Estado de Durango.

Asimismo, se solicita de forma respetuosa, se requiera al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve términos se sirva a proporcionar la información y constancias que a continuación se detallan: **a)** si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión de la coalición 'Durango nos Une' integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, o de alguno de los partidos políticos que la conforman, se ordenó la difusión de los promocionales identificados con los folios: RV01120-10 y RV01255-10, RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10, RV01420-10, RA01203-10, RA01515-10, RA01516-10; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiendo; asimismo, informe el término de difusión, es decir, el plazo en el que deben de ser transmitidos; **c)** proporcione el nombre de los concesionarios o permisionarios que se encuentren transmitiéndolo; **d)** asimismo, detalle las horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, los canales de televisión en que se hubiesen o se encuentren transmitiendo los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida; **e)** informe si a la fecha ha tenido comunicación con alguno de los partidos integrantes de la coalición 'Durango nos Une', a efecto de solicitarle se retiren del aire los promocionales a que se ha hecho referencia; **f)** de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el procedimiento y el plazo que le llevaría atender la solicitud antes aludida, y **g)** a efecto de acreditar el sentido de su respuesta, solicito también acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos.

CONTENIDO DE LOS SPOTS

RV01120-10 y RV01255-10 (MUJERES CON AISPURO)

Descripción de los spot:

Aparecen cuatro mujeres sentadas a la mesa jugando cartas:

Mujer número uno pregunta a mujer número dos: ¿Y tú, qué es en lo primero que te fijas?

Mujer número dos responde: Para empezar, **que tenga experiencia y no deje las cosas a medias.**

Mujer número tres interviene y comenta: Eso digo yo, porque **hay algunos que se la pasan brincando** y no hacen bien la chamba.

Mujer número uno señala: Si lo sabré yo, **como el de las bicis**, me prometió diez cosas, mira, y nomás nada.

Mujer número dos dice: Hay amiga, pues quien te manda creer en sus rollos.

Mujer número tres menciona: En cambio **El Güero salió bueno, en veinticinco años siempre me ha cumplido** y sabe lo que quiero.

Mujer número cuatro, **la cual porta una blusa verde del mismo que identifica a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional a los diversos puestos de elección popular**, entra a la conversación y comenta: **Sí, así hasta yo quiero con El Güero, y termina riendo con las otras tres mujeres.**

Por último aparece a cuadro una fotografía de José Rosas Aispuro Torres, candidato de la Coalición 'Durango Nos Une', a la gubernatura para el Estado de Durango, con la leyendas, 'Aispuro GOBERNADOR' y 'Si Sabe Si Puede', así como en la parte de abajo la siguiente dirección de una página web: www.aispurogobemadorcom y a un lado el emblema de la Coalición 'Durango Nos Une', mientras una voz dice 'Aispuro, Gobernador'.

RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10 (PROMESAS)

Descripción de los spot:

Aparecen un hombre con una playera sport de color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional en el año 2007, en la elección para Presidente Municipal de Durango), haciendo entrega de un documento a una persona del sexo femenino, manifestando lo siguiente: Quiero ser tu presidente, **estas son mis promesas, confía en mí.** Encima de las personas aparece la leyenda: **CAMPAÑA 2007.**

Acto seguido, aparece el mismo hombre vestido con una camisa y corbata color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional, en el año 2009 en la elección para Diputados Federales), haciendo entrega de unos documentos a una persona de sexo femenino, expresando lo siguiente: Aquí, te traigo mi promesa de campaña, te las firme ante notario'. Encima de las personas aparece la leyenda de: CAMPAÑA PARA DIPUTADO.

Posteriormente, se presenta el mismo hombre vestido de traje color negro y con una camisa color blanca con una corbata verde limón, (color característico del Partido Revolucionario Institucional, en las campañas electorales en el presente proceso electoral), entregando unos documentos a una mujer, manifestando lo siguiente: Hola qué tal, ¿cómo estás? Mira estas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar (el hombre sin pelo cierra un ojo y se escucha un ruido de clic); la mujer responde: creo que esto ya lo había visto antes, y mira, primero termina lo que empiezas (a la vez que arroja al suelo los documentos que previamente le había entregado el hombre), y continua manifestando: no quiero que me engañen, quiero que me cumplan. Encima de las imágenes aparece la leyenda: CAMPAÑA PARA GOBERNADOR.

Finalmente una voz del sexo masculino expresa: Experiencia para cumplir Aispuro Gobernador, y aparece la leyenda siguiente: Experiencia para cumplir, y el emblema de la coalición Durango nos une, marcado con una cruz.

RV01420-10 (Claudia con bolsa)

Descripción del spot:

'Se muestra la imagen de una persona del sexo femenino con una bolsa de papel tapando su rostro, manifiesta: **Soy Claudia y debo de tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y de brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta** (momento en que se retira la bolsa del rostro) continua manifestando, **ahora votaré para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir.** Posteriormente una voz del sexo masculino expresa: Experiencia para cumplir Aispuro Gobernador, y aparece la leyenda de la siguiente: Experiencia para cumplir, y el emblema de la coalición 'Durango nos Une'.

RA01203-10 (Mujeres CON EL GÜERO)

Descripción del spot:

Voz de una mujer: Y tú, ¿qué es en lo primero que te fijas? Voz de otra persona del sexo femenino: **para empezar que tenga experiencia y no deje las cosas a medias;** Voz de otra mujer: **si lo sabré yo, como el de las bicis, me prometió diez cosas y mira, y nomás nada;** Voz de otra dama: hay amiga, **pues quien te manda creer en sus rollos,** en cambio El Güero salió bueno, veinticinco años siempre me ha cumplido y sabe lo que quiero; voz del sexto mujer: **sí así hasta yo quiero con El Güero (risas).** Voz del sexo masculino que dice: Aispuro Gobernador, candidato por la Coalición 'Durango nos Une'.

RA01515-10 (PROMESAS DE CAMPAÑA)

Descripción del spot:

Voz masculina dice: Hola, ¿qué tal? ¿cómo estás?, **mira éstas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar.** Voz femenina: **Creo que esto ya lo había visto antes.** Voz masculina: **Aquí te traigo mis promesas de campaña, te las firmé ante notario. Quiero ser tu presidente, éstas son mis promesas, confía en mí.** Voz femenina: **Mira, primero termina lo que empiezas. No quiero que me engañen, quiero que me cumplan.** Voz masculina: **Experiencia para cumplir.** Aispuro, Gobernador.

RA01516-10 (CLAUDIA BOLSA)

Descripción del spot:

Voz Femenina: **Soy Claudia y debo tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta, ahora votaré para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir.** Voz masculina: Experiencia para cumplir. Aispuro, Gobernador.

Lo resaltado se realiza a manera de enfoque.

*De lo antes expuesto, se puede concluir que el mensaje que transmiten los spots antes analizados, es que el candidato de mi representado a Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera, **No tiene experiencia para cumplir, y por tanto, para gobernar.***

Además, cabe hacer mención, que cada uno de los mensajes, apreciados en su contexto, contienen expresiones denigrantes, ya que tienden a dementar a nuestro candidato a la gubernatura, haciéndolo ver como una persona que no termina su encargos y que no cumple con sus promesas de campaña, esto es, como una persona de poca credibilidad y honor.

En efecto, así se puede desprender del análisis de los spot identificados con los folios: RV01120-10 y RV01255-10 (aquí también aplica el promocional transmitido en radio, identificado con el folio: RA01203-10), en donde aparecen un grupo de mujeres platicando sobre las diversas opciones políticas, identificando a nuestro candidato como el de las bicicletas (ello en razón de que es un hecho notorio para los habitantes del Estado de Durango, que el C. Jorge Herrera Caldera, es un distinguido empresario en la industria de las bicicletas por ser propietario de la empresa denominada: 'Don Nabor', como una persona que se la pasa de brincando de un cargo a otro, y que no cumple con sus promesas de campaña. Ello, porque constituye un hecho notorio, que nuestro candidato a Gobernador del Estado, ha contado con el apoyo de nuestro partido y el respaldo del electorado para ser Presidente Municipal del Durango en la elección local de dos mil siete, y luego para ser Diputado Federal en la elección de dos mil nueve.

Efectivamente, dicha situación, no significa que nuestro candidato a la Gubernatura del Estado no termine con sus encargos sin ningún sentido y que por ende, no cumpla con sus promesas de campaña, como lo quiere hacer ver la coalición 'Durango nos Une' a la ciudadanía, confundiéndola, desorientándola, y en consecuencia, haciendo ver al C. Jorge Herrera Caldera como una persona poco confiable.

En tal virtud, si nuestro candidato a la gubernatura del Estado de Durango, se vio favorecido con los cargos de elección popular que desempeñó, los que si bien no concluyó, y hoy día con la candidatura al Gobierno del Estado, fue por su alto perfil, competencia, honorabilidad, entre otros méritos, que se consideraron por nuestro instituto político y por la ciudadanía. Lo que se insiste, no pueden dementar o deslustrar por medio de los spots denunciados.

El mismo mensaje se puede inferir de los promocionales transmitidos en televisión, identificados con los folios: RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10 (y en lo aplicable, el difundido en radio, identificado con el folio: RA01515-10), donde aparece un hombre calvo, vestido con los colores que caracterizan a nuestro instituto político, en escenarios que representan las elecciones en donde el C. Jorge Herrera Caldera ha tenido el beneplácito de representar al revolucionario institucional como candidato a Presidente Municipal de Durango (elección local de dos mil siete), como candidato a Diputado Federal (elección federal dos mil nueve), y como candidato a Gobernador del Estado, en el presente proceso electoral; y donde el sujeto calvo, que representa a nuestro candidato, en cada una de las elecciones mencionadas, hace entrega de sus propuestas de campaña a una ciudadana, y al llegar al escenario de la elección de Gobernador del Estado, la ciudadana reacciona a manera que dicha situación ya la había vivido, y señala que no quiere que la engañen, y que quiere que le cumplan.

El mensaje que transmiten los promocionales en estudio, nuevamente refleja que nuestro candidato es una persona que no termina sus cargos, que no cumple con sus promesas, y que por tanto, no tiene experiencia para gobernar.

De igual manera, idéntico mensaje que el anterior, se transfiere a la ciudadanía, en el promocional transmitido en televisión, identificado con el folio: RV01420-10 (aplicable al difundido en la radio, bajo el folio: RA01516-10), en donde aparece la imagen de una mujer cubierta con una bolsa de papel en el rostro, manifestando que debe tener la cara de tonta, porque después de tantas promesas y brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno (refiriéndose sin duda a nuestro candidato, por el contexto que ha quedado planteado con anterioridad), y resaltando, que hay gente que le quiere ver la cara (haciendo referencia desde luego al C. Jorge Herrera Caldera), pero que no tiene cara de tonta, y que ahora votará para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir.

En razón de que, dicho mensaje, visto desde la perspectiva que ha quedado señalada, se encuentra dirigido a dejar ver a nuestro candidato, como una persona que se la pasa brincando de un cargo de elección popular a otro, que no cumple con sus compromisos de campaña, que le quiere ver la cara de tonta a la ciudadanía, y que por tanto, no tiene experiencia para gobernar.

Otro elemento que nos permite evidenciar de forma más clara la estrategia de los denunciados, en el sentido de producir en la ciudadanía un sentido de animadversión en contra de nuestro candidato, sobre la base de que no termina sus encargos, y que no cumple con sus promesas de campaña, lo constituyen las siguientes declaraciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, en diferentes medios de comunicación social, a saber:

Con fecha once de junio de los corrientes, el C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, candidato de la Coalición 'Durango Nos Une', se presentó en el programa de noticias Tiempo y Espacio Primera Edición que se transmite en el canal 10, XHA-TV, en el horario matutino de 6:30 a 9:00 horas, en un lapso de aproximadamente once minutos y treinta segundos, en donde igualmente arremetió en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato que lo representa en la contienda a la gubernatura del Estado, el C. JORGE HERRERA CALDERA, haciendo señalamientos falsos y malintencionados, mismos que a continuación se transcriben:

*'...Es mi compromiso, pero yo lamentablemente me encuentro el día de ayer con que, primero, el candidato de enfrente de la coalición opositora, llevaba ayudantes porque no puede, es obvio que no puede, **no tiene capacidad para hacer las cosas por sí sólo**, por eso llevaba al del Verde y al Duranguense como ayudantes de él, pero lo que vimos el día de ayer es una situación de veras preocupante, cuando yo le digo que la gente me cuestiona, me dice: ¿oiga por que Jorge Herrera nunca termina sus cargos?, ¿por qué no cumple las promesas que hace en campaña aun firmándolas ante notario público no las cumple?, entonces yo lo único que hice el día de ayer fue decirle: Jorge, la gente me pregunta esto, contéstales, ¿por qué no terminas tus encargos? y la respuesta que tuvimos fue de una gente en la que se desfiguró, en la que vimos el verdadero rostro de lo que es Jorge Herrera, o sea, **una gente violenta, una gente que no está preparada, imagínese si ese señor llegara a Gobernador, Durango sería de veras un peligro para Durango**, donde pregona valores que le va a enseñare a la juventud, pues yo les diría a todos los padres de familia en Durango, que investiguen muy bien donde ha estudiado o quien ha asesorado a Jorge, porque si siguen esos valores imagínense que nos espera para Durango, entonces creo que ese tipo de acciones no demuestran otra cosa más que la intolerancia, la intolerancia por qué, **porque no está preparado para gobernar porque ha sido un político hecho al vapor**, porque con mucha facilidad, o sea, **imagínense si ese como gobernante que alguna gente le llegase a reclamar algo, pues lo va a golpear, lo va a mandar fusilar**, o sea, ese es el rostro de Jorge Herrera y de veras que preocupante que el día de ayer cuando tuvimos la oportunidad de haber debatido con un esquema de mucho más altura, de respeto, él haya sido grosero, haya insultado, veo que lo único que tiene éste señor es dinero, o sea, **no tiene ni cultura, no tiene nada, no tiene capacidad, lo único que tiene es dinero y por cierto tiene dinero ahora sí, porque les ha ido muy bien en el gobierno**, yo lo reto a que hagamos un debate de ver quien hizo, qué hizo él como Presidente Municipal en el año y meses que estuvo y qué hizo Aispuro en los tres años que estuvo como gobierno, quién manejó los recursos con transparencia, cuál fue la deuda que yo dejé en el Ayuntamiento y cuál fue la deuda que él dejó en el Ayuntamiento y la deuda pública, por cierto, dónde él era Secretario de Finanzas de menos de dos mil millones de pesos que dejó el Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, y eso hay que decirlo, incluyendo quinientos millones de pesos que se utilizaron para la carretera Durango-Mazatlán, porque en la primera etapa fue una con una aportación de peso a peso, o sea el paripeso, o sea, un peso el Estado y otro peso la Federación, después la obra se hizo ya nada más, se está haciendo con recursos cien por ciento federales, entonces eran menos de dos millones y ahora hay más de siete millones de pesos de deuda, que nos diga ¿a dónde se fue ese dinero, acaso con eso han comprado la Isla de la Piedra, acaso con eso han comprado los ranchos de su jefe, y con eso han comprado las propiedades que tiene?, que nos diga, yo hago esto porque cuando descalifiqué el puente que hicimos, que por cierto es el único que hay en la ciudad capital, ese puente que dijo él que no*

había resuelto el problema vial, pues yo le pregunto que si él quiere engañar a la gente, yo creo que todos los días los que van de oriente a poniente o viceversa, verán que ahora cruzar esa parte de la Ciudad, es mucho más rápido, donde ampliamos también la avenida La Normal, eran dos carriles, ahora son tres carriles de cada lado, o sea, se hizo un desarrollo que permitió una mayor fluidez en el tráfico y yo lo reto para que veamos con los especialistas, cual, que se evalúe cuánto costó esa obra, y cuánto han costado las obras que han hecho ellos, ¿cuánto costó la calle Constitución?, la remodelación y la propia, la calle en sí, cuatrocientos millones de pesos, por favor, a quien van a engañar con eso, ciento cuarenta millones de pesos en las cuchillas, que nos diga ¿cómo le hicieron? que me diga como Secretario de Finanzas ¿cuántas palmeras compró?, ¿a quién se las compró?, ¿cuánto nos costaron esas palmeras?, que nos diga eso, es lo que los duranguenses queremos saber exactamente, que haya transparencia, no nomás que tengan, **que armen toda una parafernalia donde digan que son transparentes, cuando es lo menos que tienen**, es la transparencia, ese es el verdadero rostro de la sociedad de Durango, **debe de saber quién es él y quién es su jefe, su jefe hace algunos años era una gente muy humilde, en todos los sentidos, y ahora es el hombre más rico de Durango, y eso, es una ofensa para los duranguenses, eso es lo que no debemos de permitir, que estén coludidos con la delincuencia**, porque en Durango lo que está pasando es por incapacidad, que sería un asunto muy grave si no tienen capacidad para resolver, o la otra, la complicidad y las dos cosas son muy graves, y eso es lo que quiere hacer éste señor, para eso le está pidiendo el voto a la gente, eso es lo que los ciudadanos el 4 de julio deben de valorar, que si votan por ellos va a seguir creciendo la delincuencia, **porque ellos son parte de esa delincuencia**, va a seguir creciendo la pobreza, porque van a seguir haciendo negocios, nada más desde el gobierno, ayudando a unos cuantos y afectando a la mayoría, y **si votan por ellos las oportunidades de empleo, las oportunidades para los jóvenes cada día se van a ir perdiendo más, como ya se demostró, que en este gobierno hay menos empleos que los que tenía el Gobierno Estatal anterior**, ahí está una prueba muy clara de cuál es la realidad que se vive en Durango, y si no la creen, vamos a preguntarle a la gente que vive en las colonias, que vive en los ejidos, haber de que manera está viviendo, o de qué manera está sobreviviendo, por eso yo invito a la gente, a los jóvenes, a las mujeres, a los hombres, a que de veras hagamos un esfuerzo por ir a votar, que tenemos la gran oportunidad de cambiar Durango, el 4 de julio voy a ser el parte aguas de un Durango de veras de oportunidades, un Durango transparente, un Durango incluyente, un Durango que no obliguen a la gente a hacer las cosas nada más para favorecer al grupo del poder, un Durango donde respetemos a los medios de comunicación, a los empresarios, a los trabajadores, a las instituciones educativas, para que cada quien haga la parte que le corresponde, a eso los invito, para que el próximo 4 de julio, con su voto, de veras cambiemos Durango, no que transformemos Durango nada más en la situación patrimonial de quienes están en el gobierno, hay que transformar la situación patrimonial de muchos de los que están en el gobierno, ahí si hay una transformación real, en el resto es un cascarón nada más, donde por fuera se ve bonito, pero entras, y por dentro no tiene nada...

De igual manera, con fecha once de junio del año actual, el C. José Rosas Aispuro Torres, hizo acto de presencia en el noticiero que se transmite en el CanalXHND-TV, canal 12 por la mañana, denominado NOTI-DOCE, que pasa en un horario de las ocho a las nueve de la mañana, en el que igualmente se dedicó a señalar de manera falaz y errónea al candidato del Partido Revolucionario Institucional, el C. JORGE HERRERA CALDERA, manifestando lo siguiente:

'...La sorpresa que nos llevamos fue que tenía todo ya armado para que le favoreciera nada más a uno de los aspirantes, pero se llevaron una gran sorpresa, porque no sabían, le prepararon todo, nada más que lo que no sabían es que el actor, pues **no tiene capacidad para poder llevar a cabo las cosas** y eso lo sacó totalmente de sus casillas, yo lo único que hice fue preguntarle lo que a mí me dice la gente en la calle, yo no tengo respuesta, la gente me dice: oiga ¿por qué no cumplió como Presidente, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, ¿por qué no cumplió como Diputado, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, entonces, bueno, para mí fue una oportunidad de el día de ayer de preguntarle, y qué él dijera a la gente, yo no le estaba pidiendo que me respondiera a mí, que le respondiera a la gente, ¿por qué no cumple los compromisos?, ¿por qué se va sin terminar?, y le molestó tanto al señor, o sea, **se ve que no tiene**

ninguna capacidad de análisis, imagínense si una gente como él llegara a gobernar Durango, sería realmente un peligro para Durango, la verdad es que es una gente que se ve que lo único que tiene es dinero, es una gente totalmente inculta, una gente que ni siquiera pregona valores, que ayer mostró que tiene, no sé, en qué institución educativa le hayan enseñado ese tipo de valores, entonces me parece que gente como él, que de veras pierde la compostura, ese sí es un riesgo muy grande que en política haya gente con esas características, y ¿por qué las características de él?, **porque es un político que lo hicieron al vapor, porque de la noche a la mañana lo hicieron, y no está preparado, mucho menos para gobernar Durango**, por esa razón es que ayer mostró su verdadero rostro que tiene éste señor, entonces nosotros vamos a seguir trabajando, no obstante que el escenario se lo armaron desde los lugares que le correspondían, cuando fuimos a hacer el sorteo, los espacios de él, que después nos dimos cuenta, yo no lo supe en ese momento, después me di cuenta por una gente, misma que trabaja dentro, y me dijo que es lo que habían hecho, los espacios de él, estaban sujetos a la urna para que uno tocara el más fácil del poder mover, los otros estaban sueltos, los de él estaban fijos, por eso es que le tocó cerrar, por eso es que sólo se equivocó en una, porque aún con todas las indicaciones que le dieron, es una gente que se ve que **no tiene capacidad, es una gente que de veras es preocupante**, ver a alguien con su perfil como candidato, o sea, demostró cuál es su verdadero rostro, se ve que la tarea, por más que lo quisieron preparar, por más que le montaron un escenario, llevaba ayudantes, aun con eso, el claro que ayer lo que **ganó en su actuación fue la violencia, o sea, si ganó el debate en cuanto a ser el más violento, el irrespetuoso**, el que le faltó el respeto al público con quien hizo señalamientos a gente que ni siquiera tenían la posibilidad de contestarle, los señalamientos que nos haya hecho a nosotros, esos tenemos la oportunidad de contestarle, pero el público no....

...Ayer dije que el problema que ahora estamos viviendo en Durango, es por incapacidad o **por complicidad del gobierno con la delincuencia**, por eso es que en Durango está creciendo la delincuencia, por eso el día 4 de julio, **si la gente vota por éste señor que vimos ayer totalmente desfigurado, que todo parecía menos ser un candidato, votar por él representa votar porque la violencia se siga incrementando, porque la pobreza siga creciendo, porque la falta de oportunidades siga aumentando**, por eso yo reto a éste señor para que analicemos, con el apoyo de especialistas, el costo de las obras, él señaló, que la obra que se había hecho del puente elevado a la altura de La Normal, no resolvía el problema vial, que nos diga a la sociedad, ¿qué hizo la administración de Aispuro?, ¿cuántas calles pavimenté?, ¿qué apoyos dimos al campo?, ¿qué programas sociales generamos para la gente que nos ve en las colonias populares?, donde nosotros teníamos despensas, no de medio litro, no de medio kilo, eran todas de a litro, de a kilo, entre otras cosas, esa obra, que ahí está para que la revisen, fue autorizada por el Cabildo, fue una obra que costó veintidós millones de pesos, donde incluyó la ampliación de La Normal, donde antes había un caos vial ahí, **porque el señor parece que no tiene memoria**, porque antes, efectivamente, para ir a esa zona era un caos, porque eran sólo dos carriles, ahora son tres carriles, y yo le preguntaría a la gente que va del oriente a Poniente o viceversa de la Ciudad, y cuánto tiempo tarda para cruzar ese puente, o sea, me parece que esos señalamientos son de gente que no tiene el más mínimo conocimiento, que nada más hace señalamientos sin tener el más mínimo sustento, por eso lo reto para que veamos exactamente, con el apoyo de los especialistas, cuál fue el costo real de esa obra, pero también que veamos, cuál es el costo de las obras, como Las Cuchillas, que le costaron ciento cuarenta millones de esas inversiones, como la obra que hicieron de la remodelación del Centro Histórico, de la calle Constitución, particularmente, que les costó cuatrocientos millones de pesos, de la obra que están haciendo ahorita, el llamado par vial, que por cierto no viene a resolver, ese sí, ningún problema de carácter vial, al contrario, si ahorita cruzamos por Felipe Pescador con Libertad y Cuauhtémoc, que la gente, porque pasa diario por ahí, nos diga si es cierto que está resolviendo eso, ¿cuánto le están invirtiendo, cuatrocientos millones de pesos?, y yo invito a este señor para que venga y nos explique cuánto han costado las palmeras, él fue Secretario de Finanzas, ¿cuánto costaron las palmeras que han comprado para Durango?, primero ¿cuánto cuesta cada palmera?, ¿cuántas palmeras han instalado?, ¿a quién se las están comprando?, y yo también invito al señor para que nos diga ¿a dónde han ido

parte de esas inversiones que tienen ahora los nuevos ricos, que tienen la inversión en la Isla de la Piedra, **yo invito también para que nos diga como él y su jefe se han hecho de grandes propiedades, donde es dueño de ranchos, ahora su jefe, donde es dueño de islas, que nos diga, cómo le ayudó él como Secretario de Finanzas para poder comprar esas propiedades,** a eso lo reto, para que debatamos realmente sobre las cosas que se han hecho en Durango, como se han hecho, quién se ha beneficiado de ellas, y desde luego nosotros vamos a seguir trabajando, diciéndole a la gente, por qué en nuestro gobierno van a cambiar las cosas, por qué ahora sí los jóvenes van a tener las oportunidades que no han tenido, por qué las mujeres van a tener esas oportunidades, por qué los hombres y sobre todo por qué los diferentes sectores partir del próximo 4 de julio van a recuperar lo más importante, su libertad, sí ahora nadie la tiene, porque todo mundo está sujeto a la presión, al chantaje, para que hagan las cosas como ellos quieren, a partir del 4 de julio, todas éstas cosas van a cambiar, y en Durango, la gente no es gente que no tenga información, la tienen, ellos piensan que van a seguir engañando a la gente y están muy equivocados...'

Para efecto de acreditar la existencia de las entrevistas de mérito, solicito de forma respetuosa a esa H. Autoridad, Requerir a la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos de ese Instituto, a efecto de que informe sobre las entrevistas dadas por JOSE ROSAS AISPURO TORRES en los medios de comunicación electrónicos de televisión que han quedado detallados, y en su caso, ordene la elaboración del testigos de grabación correspondiente.

De todo lo antes expuesto, se puede advertir que ha sido una constante en la campaña de la Coalición 'Durango nos Une' y su candidato a Gobernador del Estado, el uso de promocionales en radio y televisión, y de entrevistas, donde se transmite a la ciudadanía el mensaje de que nuestro candidato a Gobernador del Estado, es una persona que se la pasa saltando de un cargo a otro, y que además, no cumple con sus compromisos de campaña.

Es decir, la Coalición 'Durango nos Une' ha empleado como estrategia, el ataque sistemático a nuestro candidato sobre dos puntos centrales, a saber; a) que es una persona que no termina sus encargos, y b) que no cumple con sus promesas de campaña.

Dicha situación es importante, ya que de ahí se desprende, que los promocionales que se controvierten a través de la presente denuncia, forman parte de esa estrategia, y se encuentran destinados única y exclusivamente a dementar la imagen personal de Jorge Herrera Caldera, sin ningún elemento en el que se sustente la veracidad de los mensajes difundidos.

En efecto, de lo antes expuesto, se puede concluir que el mensaje que se transmite en los promocionales denunciados, es que el candidato de mi representado a Gobernador del Estado, Jorge Herrera Caldera, **No está preparado para gobernar, ya que es una persona que no termina sus encargos, y que no cumple con sus compromisos de campaña.**

Además, cabe hacer mención que el debate **no censuró imágenes**, y las preguntas realizadas en el sentido de: **¿Por qué no terminas tus cargos?; ¿Por qué te vas sin cumplir?** En sí mismas, son expresiones denigrantes, ya que forman parte de la estrategia tendente a dementar a nuestro candidato a la gubernatura, haciéndolo ver como una persona que no termina sus encargos y que no cumple con sus promesas de campañas, esto es, como una persona de poca credibilidad y honor; sin que los denunciados aporten datos en los que sustenten sus afirmaciones, incumpliendo así el canon de veracidad al que están obligados.

Con relación al tema del canon de veracidad, como es posible observar, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de información, tienen una misma raíz normativa, que deriva del artículo 6o. de la Constitución Federal, ya que, por una parte, cuando hacemos referencia a la libertad de expresión, es a través de ella por la que es posible emitir ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos; en tanto que en la libertad de información, se incluye la posibilidad de suministrar datos sobre hechos que se pretenden ciertos, y **en donde se exige un canon de veracidad.**

Acerca del vínculo entre la libertad de expresión y la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que en el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se consagra la libertad de pensamiento y expresión, que, en cuanto al contenido de este derecho, quienes están bajo la protección de la convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, **sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.**

De ahí que se estime que la libertad de expresión requiere que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su pensamiento, por lo que representa un derecho de cada individuo; pero implica también, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento de otros.

Tanto en el sentido individual como en el colectivo, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, ya que, por una parte, una restricción de las posibilidades de divulgación representa en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente; y, por otra, la libertad de expresión como medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas, comprende también el derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, lo que **implica el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias.**

Ambas dimensiones **deben ser garantizadas en forma simultánea** para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y expresión en los términos previstos en el artículo 13 de la invocada Convención.

No obstante lo anterior, es necesario dejar sentado que la libertad de expresión goza de un ámbito de acción acotado sólo por límites constitucionales y que en su ámbito existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, puesto que el postulado abarca no sólo el derecho de los individuos a conocer lo que otros tienen que decir, sino también, el derecho a comunicar información a través de cualquier medio. Así, el derecho de información protege al sujeto emisor y al contenido de la información, sin más límite a su ejercicio que el de ajustarse a los **cánones de veracidad**, toda vez que dicha libertad de información constituye el nexo entre el Estado y la sociedad y es el Estado al que le corresponde fijar las condiciones normativas a las que el emisor de la información se debe adecuar, con el objeto de preservar también al destinatario de la información.

En el caso, los denunciados incumplen con la exigencia del canon de veracidad en sus expresiones, ya que no suministran más datos relacionados por ejemplo, sobre qué cargos ha abandonado nuestro candidato a Gobernador del Estado de Durango, ni sobre cuáles fueron las promesas de campaña que ha incumplido. Es decir, las afirmaciones que se difunden a través de los promocionales denunciados, resultan gratuitas, ya que no se encuentran soportadas con más datos que las hagan creíbles. Una vez precisado el contenido de las manifestaciones denunciadas, se procede a analizar si con ellas se incumple con los artículos 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíben el empleo de expresiones denigrantes contra partidos políticos y candidatos.

Los elementos del tipo administrativo materia de análisis son:

- a) La existencia de una propaganda política o electoral.
- b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.
- c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras por sí mismas pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por ser al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.
- d) Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma.

En el caso, el elemento identificado en el **inciso a)** se encuentra acreditado.

Lo anterior, porque el contenido y existencia de los spot denunciados, se transmitieron y través de los siguientes canales de televisión con cobertura en el Estado de Durango XHA-TV CANAL 10, XHUNES-TV CANAL 28 y XHND-TV CANAL 12, a partir veintiséis de junio del presente año.

Para efectos de acreditar lo anterior, se ofrece como prueba, la documental pública consistente en: el monitoreo que de las transmisiones de radio y televisión realiza el realiza el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aplicables respecto de la propaganda que se difunda en radio y televisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 76, párrafos 6 y 7, Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el documento que se levante por esa autoridad con motivo de la fe de la existencia de la propaganda denunciada.

*Asimismo, se solicita de forma respetuosa, se requiera al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve términos se sirva a proporcionar la información y constancias que a continuación se detallan: **a)** si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión de la coalición 'Durango nos Une' integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, o de alguno de los partidos políticos que la conforman, se ordenó la difusión de los promocionales identificados con los folios: RV02540-10 y RV02591-10; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiendo; asimismo, informe el término de difusión, es decir, el plazo en el que deben de ser transmitidos; **c)** proporcione el nombre de los concesionarios o permisionarios que se encuentren transmitiéndolo; **d)** asimismo, detalle las horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, los canales de televisión en que se hubiesen o se encuentren transmitiendo los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida; **e)** informe si a la fecha ha tenido comunicación con alguno de los partidos integrantes de la coalición 'Durango nos Une', a efecto de solicitarle se retiren del aire los promocionales a que se ha hecho referencia; **f)** de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique procedimiento y el plazo que le llevaría atender la solicitud antes aludida, y **g)** a efecto de acreditar el sentido de su respuesta, solicito también acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos.*

Lo anterior, a efecto de constatar la difusión de los promocionales denunciados en los canales de televisión con cobertura en el Estado de Durango que han quedado precisados.

b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.

En términos semejantes al aspecto anterior, no existe controversia acerca de la difusión del spot en cuestión, a través de los canales de televisión con cobertura en la entidad federativa precisados, por lo cual, conforme con el fundamento citado en el apartado anterior, se tiene por acreditado este elemento.

c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras sean ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serio al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.

Este elemento se encuentra acreditado, pues como ya quedó establecido con anterioridad, las expresiones proferidas en el spot, realizadas en el sentido de que el C. Jorge Herrera Caldera no está preparado para gobernar, que es una persona que no cumple lo que promete, y que no termina con sus encargos, durante el spot en cuestión, constituyen calificativos que por sí solos se encuentran dirigidos a denostar al C. Jorge Herrera Caldera, candidato a Gobernador del Estado de Durango.

Esto es, en el contexto en el que se transmite el mensaje, como parte de la estrategia empleada por los denunciados tendente a dementar la imagen personal de nuestro candidato a Gobernador del Estado por el Partido Revolucionario Jorge Herrera Caldera, es suficiente para descalificarlo, pues su connotación conlleva una carga significativa de alguien que no es apto para gobernar el Estado, dado que no cumple con sus promesas, y que no termina sus encargos, lo cual evidentemente tiende a denigrar la imagen del sujeto a quien califican, ya que además, resulta una afirmación gratuita.

*Finalmente, se actualiza el elemento del tipo administrativo en análisis, señalado en el inciso **d)**, relativo a que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen, como bien jurídico protegido por la norma, configurado en el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Federal, 38,*

párrafo 1, inciso p), y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto prevén la prohibición a los partidos políticos y candidatos de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

Así se considera, porque en el spot de referencia, se formularon expresiones dirigidas a denostar tanto al candidato a Gobernador del Estado del Partido Revolucionario Institucional, el C. Jorge Herrera Caldera, conductas que se ubican en el supuesto normativo de prohibición contenido en el precepto constitucional y los legales que se citan.

En ese sentido, sin duda la conducta denunciada constituyen expresiones que sobrepasan los límites del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, porque se hizo con el único fin de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de uno de sus oponentes (Jorge Herrera Caldera), y ello implica una vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

Lo anterior tiene sustento en las siguientes Tesis de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **'LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION. SU MAXIMIZACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO.'** Y **'HONRA Y REPUTACION. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION.'**

Asimismo, y no obstante que se pudiese argumentar el cese de la conducta infractora, de conformidad con la Jurisprudencia 16/2009 que a la letra dice:

'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO. [se transcribe]

En tal virtud, aunque los hechos no subsisten por sí, esto no implica que la autoridad administrativa no deba ir al fondo del asunto por la conducta realizada por los denunciados, a fin de determinar las infracciones cometidas por estos y aplicación de las sanciones correspondientes.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en el artículo 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito al Secretario de ese Consejo proponga a la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, **la adopción de una medida cautelar**, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta ley. **En tal virtud, se propone solicite a la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, como medida cautelar, la suspensión inmediata de los spots transmitidos en los canales de televisión con cobertura en el Estado de Durango, que han quedado precisados, por ser una conducta ilícita y transgresora de nuestro marco jurídico.**

Con relación a la solicitud de adopción de la medida cautelar que se propone, no pasa inadvertido, que con motivo de la presentación de una denuncia por parte del suscrito con fecha veintiuno de junio del año en curso, en contra de los mismos promocionales, por considerarlos como un acto **de inminente ejecución**, contraventores de la normatividad electoral, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó unilateralmente, y sin fundamento alguno, negar la solicitud de la medida cautelar dentro del expediente: SCG/PE/PRI/CG/083/2010.

La actuación del Secretario Ejecutivo es ilegal, toda vez que impidió que el órgano competente resolviera dicha solicitud, no obstante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario responsable estaba obligado a dar vista de inmediato la

referida Comisión, para que ésta, a su vez, en el plazo de veinticuatro horas pronunciara al respecto, y no resolver unilateralmente, negando la medida, pues no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas.

Tal criterio se ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los diversos recursos de apelación SUP-RAP-58/2008 y SUP-RAP-45/2010, en tanto que, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General, carece de atribuciones para pronunciarse sobre la adopción de medidas cautelares.

En consecuencia, se solicita encarecidamente se proponga a la Comisión de Quejas del Instituto Federal Electoral, la adopción de la medida cautelar propuesta, ya que de no ser así, se procederá conforme a Derecho en contra de la actuación que niegue la solicitud de la medida cautelar correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto, solicito a ese H. Consejo General que sancione a la Coalición 'Durango nos Une', en virtud de que la coalición denunciada es responsable, por omitir vigilar que sus militantes ajusten su conducta al respeto irrestricto del estado de derecho que debe prevalecer en una democracia.

En apoyo a lo antes expuesto, se cita la siguiente Tesis Relevante S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**

Para aseverar y demostrar lo señalado me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el monitoreo que de las transmisiones de radio y televisión realiza esa autoridad, aplicables respecto de la propaganda que se difunda en radio y televisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 76, párrafos 6 y 7, Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el documento que se levante con motivo de la certificación que solicitamos a usted realizar, para dar fe y certificar la existencia de los promocionales referidos en la denuncia, en la página web: <http://pautas.ife.org.mx>, en el apartado correspondiente a las pautas del proceso electoral del Estado de Durango; documental que se relaciona con los hechos denunciados, así como los preceptos violados.

3.- LA TECNICA.- Consistente en los testigos de grabación, que solicitamos a esa autoridad requerir, respecto de los promocionales y entrevistas contenidos en la denuncia.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En lo que favorezca a los intereses del partido que represento y su candidato a gobernador.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En lo que beneficie a mi representada.

Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los puntos de hecho y de derecho de la presente denuncia.

Por lo antes expuesto y fundado, concluyo solicitando:

PRIMERO.- Se nos tenga iniciando **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en contra de la **COALICION 'DURANGO NOS UNE'** y el **C. LIC. JOSE ROSAS AIPURO TORRES**, por estar llevando a cabo actos que denigran, calumnian y atacan la moral de nuestro candidato a Gobernador del Estado de Durango, **JORGE HERRERA CALDERA**.

SEGUNDO.- Adoptar la medida cautelar que se solicita.

TERCERO.- Sesione de manera urgente la comisión de quejas a efecto de dictar las medidas cautelares conducentes.

CUARTO.- Requerir a la Dirección de Prerrogativas de los Partidos Políticos de ese Instituto, a efecto de que informe sobre los promocionales y entrevistas solicitados por medio de la presente denuncia.

QUINTO.- Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario que rige el procedimiento especial sancionador y en su oportunidad se determine la responsabilidad de la **COALICION 'DURANGO NOS UNE'** y del **C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES**, y se les apliquen las sanciones correspondientes.

(...)"

Así mismo, en su escrito de denuncia solicitó a esta autoridad que como pruebas de su parte, se allegara de los testigos de grabación que contiene los promocionales de las entrevistas objeto de la inconformidad planteada.

XX.- Por acuerdo de fecha veintiséis de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de denuncia que dio origen al presente procedimiento, proveyó lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRI/CG/093/2010**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, toda vez que es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que el denunciante es el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **TERCERO.-** Ténganse por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610 y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar, Héctor Eduardo Muñiz Baeza, Edgar Terán Reza, Hugo Gerardo Rosales Badillo, Héctor Partida Romero, Karla Yadira Soto Medina, Juan Nepomuceno Chacón Valenzuela y Marco de Haro Rosales; **CUARTO.-** Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son **'PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE'** y **'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VIA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION.** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de la presunta difusión de entrevistas y de promocionales del C. José Rosas Aispuro Torres, candidato por la coalición 'Durango Nos Une', para la Gubernatura por el estado de Durango (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia), en diversos medios de comunicación (radio y televisión), en los cuales medularmente refiere lo siguiente:

PROMOCIONALES TELEVISIVOS

[Se transcribe]

PROMOCIONALES RADIALES

[Se transcribe]

ENTREVISTAS

[Se transcribe]

Así, según el dicho del quejoso, el contenido de las expresiones antes referidas tiene como finalidad denostar a su abanderado a la gubernatura duranguense, ya que, según su óptica, '...el uso de promocionales en radio y televisión, y de entrevistas, donde se transmite a la ciudadanía el mensaje de que nuestro candidato a Gobernador del Estado, es una persona que se la pasa saltando de un cargo a otro, y que además, no cumple con sus compromisos de campaña [...] se encuentran destinados única y exclusivamente a dementar la imagen personal de Jorge Herrera Caldera, sin ningún

elemento en el que se sustente la veracidad de los mensajes difundidos.’, por lo cual, esta autoridad considera que la denuncia de mérito debe ser conocida en vía del Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----

Al respecto, en el Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Carta Magna se contempla que la propaganda política electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las **instituciones y a los propios partidos** o que calumnien a las personas; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído se advierte la existencia de hechos que actualizan la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, es que la denuncia interpuesta por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto en contra del C. José Rosas Aispuro Torres, candidato para Gobernador del estado de Durango, por la coalición ‘Durango Nos Une’, integrada por los institutos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, así como de quienes resulten responsables, debe tramitarse bajo las reglas que rigen dicho procedimiento; **QUINTO.-** Ahora bien, respecto de los hechos que denuncia el quejoso relacionados con las declaraciones vertidas por el C. José Rosas Aispuro Torres, en contra del C. Jorge Herrera Caldera, candidato para la gubernatura del Partido Revolucionario Institucional, es menester señalar que el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o calumnie a las personas sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada; es decir, que la persona titular del derecho que se afecta con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador, tales afirmaciones encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 3 de diciembre de 1997, intitulada **‘LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO’**; así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis relevante identificada con la clave T-XIII-2009, cuyo título es **‘PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA’**. En esa tesitura, si bien es cierto la denuncia referida no fue presentada por persona alguna que obre o actúe a nombre o representación del candidato por el Partido Revolucionario Institucional a la gubernatura del estado de Durango, lo cierto es que el quejoso se encuentra legitimado para promover el presente procedimiento, dado que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como obligación velar por los intereses generales de la sociedad traduciéndose esta tarea en defender cuestiones de orden público y mantener los principios constitucionales que rigen toda contienda electoral, por lo cual se estima que el Partido Revolucionario Institucional sí está legitimado para promover la presente queja en aras de salvaguardar los intereses del referido candidato; dicho argumento es consistente con lo expresado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria relativa al medio de impugnación identificado con la clave SUP-RAP-122/2008, así como la tesis jurisprudencial de dicho juzgador, cuya voz es: **‘PARTIDOS POLITICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACION DE LAS ELECCIONES’**; **SEXTO.-** Sentado lo anterior, y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares planteadas en el ocurso que se provee, se considera necesario tomar en consideración el contenido de los siguientes artículos:

‘(...)

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto en su artículo 13, numeral 2, establecen lo siguiente:

Artículo 365

...

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

...

El subrayado es propio.

Artículo 368

...

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

El subrayado es propio.

Artículo 13

Medidas cautelares

...

2. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de **veinticuatro horas**.

...

El subrayado es propio.

Ahora bien, los preceptos citados facultan a la Secretaría Ejecutiva para realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, es decir que le atribuyen a dicho órgano del Instituto la potestad de proponer o no la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.-----

En razón de lo anterior, no se requiere hacer una interpretación más allá de la gramatical, para advertir que los preceptos citados establecen una condición, que se materializa en una facultad potestativa del Secretario Ejecutivo de dar vista o no a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ese órgano colegiado se pronuncie sobre la adopción de medidas cautelares, al señalar expresamente que: 'Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias'. Al respecto debe recordarse que 'si' denota condición o suposición en virtud de la cual un concepto depende de otro u otros¹ y 'valorar' implica reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo.² En ese sentido, en atención al criterio gramatical que se está compelido a observar en términos del artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones transcritas de este código y del Reglamento de Quejas y Denuncias le otorgan al Secretario Ejecutivo, la facultad de realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias.----- La interpretación que se propone de los artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 13, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, evita que la Comisión de Quejas y Denuncias, conozca de solicitudes frívolas o notoriamente

¹ Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22.^a edición.
http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=si. Consultada el 5 de mayo de 2010.

² Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22a. edición.
http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=valorar. Consultada el 5 de mayo de 2010.

improcedentes e incluso hace efectivo el principio de expedites, ya que evita dilaciones innecesarias que nada favorecen al promovente, porque no concluirían en un acuerdo diverso al emitido por el Secretario Ejecutivo.-----

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad el criterio vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-45/2010, en el que con relación a la competencia del Secretario Ejecutivo en el procedimiento de las medidas cautelares, manifestó:

*'Esta Sala Superior considera que lo aducido por el partido político apelante, en el sentido de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien emitió el acto controvertido, actuó en exceso de sus atribuciones y competencia, al omitir y negarse a dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con la solicitud del actor de la aplicación de medidas cautelares, para que dicho órgano se pronunciara sobre su procedencia, no obstante que no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, es **fundado** atento a las siguientes consideraciones.*

(...)'

De lo anterior, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral careciera de competencia para emitir el acuerdo impugnado.

*Consecuentemente, ante el ilegal actuar del Secretario del Consejo General, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, en esa circunstancia lo procedente es remitir los autos a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que es la autoridad competente para pronunciarse al respecto, sin embargo, en el presente caso, resulta necesario analizar, sobre qué promocionales de los señalados en la queja, dicha autoridad deberá pronunciarse, por lo siguiente.'*

*Tomando en consideración el criterio referido, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones puede realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de evitar remitir a dicho órgano colegiado solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e impedir dilaciones innecesarias que en nada favorecerían al promovente; **SEPTIMO.-** En tal virtud, tomando en cuenta los argumentos esgrimidos respecto a la competencia del suscrito de realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, en el sentido de proponer o no la adopción de las mismas a dicho órgano, y siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediano, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: **a)** Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva; **b)** Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; **c)** Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y **d)** Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten. En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; **OCTAVO.-** En ese orden de ideas, y por lo que*

hace a la solicitud de la adopción de medidas cautelares planteada por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, referente a los promocionales identificados por el quejoso como 'RV02540-10 y RV02591-10', es preciso señalar lo siguiente:-----

Con fecha veintiuno de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de esta institución, diverso escrito a través del cual el promovente denunció ante esta autoridad, la presunta conculcación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de los materiales a los cuales se aludió al inicio del presente apartado.----- Dicha denuncia fue radicada en esta Secretaría bajo el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010, ordenándose la integración del expediente respectivo, y requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, informara lo siguiente: '...**a)** Si como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión del Partido Acción Nacional y/o la Coalición 'Durango nos Une', se ordenó la difusión de los promocionales identificados como RV02540-10 y RV02591-10; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise si a la fecha dichos promocionales se encuentran transmitiéndose; asimismo, informe el término de su difusión, es decir, el plazo en el que deben ser transmitidos; **c)** Proporcione el nombre y domicilio de los concesionarios o permisionarios que vayan a difundirlos; **d)** Asimismo, en su caso, detalle las horas en que los promocionales de mérito han sido difundidos, el número de impactos, los canales de televisión y/o las estaciones de radio en que se hubiesen o se encuentren transmitiéndose, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida; **e)** En el supuesto de que dichos promocionales aún no sean transmitidos, precise a partir de cuándo comenzará su difusión, debiendo proporcionar, en este caso, los datos aludidos en los incisos c) y d) precedentes; **f)** Informe si a la fecha ha tenido comunicación con alguno de los partidos políticos integrantes de la Coalición 'Durango nos Une', a efecto de solicitarle que se retire del aire los promocionales a los que se ha hecho referencia; **g)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el procedimiento y el plazo que le llevaría atender la solicitud antes aludida; y **h)** A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos.'-----

En respuesta a dicho pedimento, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto señaló a través del oficio DEPPP/STCRT/4774/2010 (datado el día veintidós del actual), que los promocionales identificados con los folios RV02540-10 y RV02591-10 fueron entregados por el Partido Acción Nacional, como parte de sus prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión, para ser transmitidos en las emisoras de televisión que son notificadas en Durango, informando que los mismos tendrían vigencia del veintiséis al treinta de junio del presente año, por lo cual no habían sido detectados impactos de los mismos en los Centros de Verificación y Monitoreo de esa entidad federativa; asimismo, refirió que los partidos políticos que forman parte de la coalición 'Durango Nos Une' no habían solicitado el cambio de los materiales en comento.----- En razón de lo antes manifestado, por auto de fecha veintidós de los corrientes (mismo que le fue notificado vía correo electrónico al promovente el día veintitrés del mismo mes y año), esta autoridad sustanciadora determinó que no había elementos suficientes para proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la adopción de una providencia precautoria por los materiales antes referidos, por las razones que medularmente se expresan a continuación:

[Se transcribe]

Bajo estas premisas, es que esta autoridad de nueva cuenta determina que **no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares** a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, ni requerir de nueva cuenta al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, información relacionada con la difusión de los multireferidos promocionales solicitada por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través de su escrito de fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, razón por la cual deberá estarse a lo ordenado y actuado en el expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010.-----

NOVENO.- Respecto a las peticiones formuladas por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, referentes a que se requiera al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, información relacionada con la difusión de los promocionales identificados con los folios RV01120-10, RV01255-10, RA01203-10, RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10, RV01420-10 y RA01516-10, así como que se solicite a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto adopte como medida cautelar la suspensión inmediata de los mensajes antes referidos, la autoridad de conocimiento estima que **no ha lugar a acordar de conformidad las solicitudes de cuenta.**-----

Lo anterior, en virtud de que mediante proveído de fecha veintidós de junio de la presente anualidad se tuvo por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad, signado por el representante partidista antes mencionado, a través del cual denunció la difusión de los promocionales de mérito, mismo que quedó registrado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/081/2010.-

En razón de lo anterior, a través del oficio número SCG/1599/2010 de fecha veintidós de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, diversa información relacionada con la difusión de los consabidos promocionales.-----

Requerimiento que fue atendido a través del oficio DEPPP/STCRT/4777/2010 mediante el cual el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó a esta autoridad electoral que los promocionales identificados con los folios RV01120-10, RV01255-10, RA01203-10, RV01419-10, RV1619-10, RV1719-10, RV01420-10 y RA01516-10 correspondían a materiales entregados por el Partido Acción Nacional para ser pautados como parte de sus prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión, sin embargo, toda vez que los mismos **fueron difundidos en un periodo comprendió del diecinueve de mayo al ocho de junio del presente año, y que a la fecha dejaron de transmitirse**, esta autoridad consideró que no se colmaba las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, toda vez que los promocionales antes referidos dejaron de transmitirse, por lo que no existía materia para solicitar a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, adoptara la medida cautelar solicitada, en virtud de que a la fecha en que se actuaba, no existían elementos de prueba siquiera de carácter indiciario o circunstancias de tiempo, modo y lugar de las cuales esta autoridad pueda advertir que el material televisivo y radiofónico antes detallado se siguiera transmitiendo.----- En efecto, de conformidad con la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución, del monitoreo practicado por esta autoridad, no se detectó la difusión de los promocionales a que se ha hecho alusión con anterioridad; en consecuencia, al no haberse detectado la difusión del material radiofónico y televisivo del que se inconformaba el Partido Revolucionario Institucional, no fue posible solicitar a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la adopción de la medida cautelar solicitada, pues no existía materia respecto de la cual se pudiera emitir dicha providencia precautoria.-----

Ahora bien, en relación con el promocional identificado con el número de folio RA01515-10, de conformidad con la información proporcionada por **el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta Institución**, se obtuvo que correspondía a un material entregado por el Partido Acción Nacional para ser pautados como parte de sus prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio, y que el día veintidós de junio de dos mil diez, fue detectada su difusión en cinco ocasiones, a través de la emisora XETB-AM 1350. No obstante, la autoridad de conocimiento estimó que dicho promocional radiofónico no contenía elementos que dieran lugar a la procedencia de solicitar a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la adopción de una medida cautelar, toda vez que no se advirtió la utilización de términos que por sí mismos, fueran vejatorios, denigrantes o calumniosos en contra de alguna fuerza política en particular o algún candidato; por tanto, se consideró que el material denunciado no contenía alusiones que, de un previo análisis, pudieran estimarse

desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, en donde es un hecho conocido que el debate entre los diversos contendientes se intensifica con el ánimo de posicionar su oferta política frente a la de los demás actores, por lo que no se advirtió que su difusión pudiera transgredir los límites del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información; por tanto, no se ubica en el ámbito de un posible ilícito.----- En efecto, se consideró que el material radiofónico identificado con el folio RA01515-10, constituía un elemento propagandístico mediante el cual la entidad política denunciada, presentaba a la ciudadanía, a través de sujetos que entablan un dialogo, una crítica hacia los candidatos a un cargo de elección popular que desde su percepción realizan promesas de campaña que al momento de acceder al encargo por el que compitieron no son llevadas a cabo, lo que a su juicio constituye un engaño, por lo que estima que se debe elegir a un gobernante que tenga experiencia y que cumpla con sus propuestas, por lo que no es posible desprender el uso de lenguaje o vocablo innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de algún partido y/o coalición, o bien, a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.-----

En ese sentido, se consideró que el material radiofónico identificado con el folio RA01515-10 únicamente podría considerarse una crítica dura, por lo cual estaría acorde con las finalidades que tiene la propaganda electoral, lo anterior de conformidad con la tesis aprobada por el máximo órgano jurisdiccional en la material, identificada con la clave S3EL 120/2002.----- En mérito de lo anterior, esta autoridad consideró improcedente la petición que realiza el Partido Revolucionario Institucional de adoptar las medidas cautelares que solicitó en su escrito de denuncia respecto del promocional antes aludido.--- Bajo estas premisas, es que esta autoridad de nueva cuenta determina que **no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares** a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, ni requerir de nueva cuenta al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, información relacionada con la difusión de los multireferidos promocionales solicitada por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través de su escrito de fecha veintiséis de junio de la presente anualidad.-----

DECIMO.- Tocante a la solicitud de la adopción de medidas cautelares planteada por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, respecto de las entrevistas difundidas en los programas intitulados 'Tiempo y Espacio Primera Edición' y 'NOTI-DOCE' (transmitidos en XHA-TV Canal 10, y XHND-TV Canal 12, respectivamente), es de razonar lo siguiente:-----

Con fecha veintiuno de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de esta institución, diverso escrito a través del cual el promovente denunció ante esta autoridad, la presunta conculcación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de las entrevistas aludidas al inicio del presente apartado.-----

La denuncia de marras fue radicada en esta Secretaría bajo el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010, ordenándose la integración del expediente respectivo, y requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, informara lo siguiente: '**...a)** El nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario que opera las emisoras radial y televisivas aludidas por el quejoso en su escrito inicial, debiendo señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual el mismo pueden ser localizados; **b)** Informe si en las fechas y horarios referidos por el promovente en su escrito inicial de denuncia, se transmitieron las emisiones en las cuales se dice, se difundieron las entrevistas objeto de inconformidad; **c)** Detalle, en su caso, los lugares en los cuales dichas entrevistas pudieron ser captadas por la audiencia del estado de Durango, y si en su caso, las mismas tuvieron impactos o repeticiones adicionales a las aludidas por el denunciante; y **d)** A efecto de acreditar el sentido de su respuesta, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello, así como cualquier otro

tendente a esclarecer los hechos materia de inconformidad...'.----- En respuesta a dicho pedimento, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el oficio DEPPP/1036/2010, suscrito el día veintidós del mes y año que corre, en el cual remitió un disco compacto conteniendo los testigos de grabación en los cuales se aprecian las entrevistas referidas, refiriendo también que tocante al resto de la información peticionada, la misma sería remitida a esta Secretaría a la brevedad (sin que ello haya acontecido al día de hoy).-----

En esa tesitura, esta autoridad considera que tampoco ha lugar a proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, el dictado de una providencia precautoria, pues de acogerse la petición del quejoso, ello implicaría decretar una medida cautelar por actos futuros de realización incierta, lo cual resulta jurídicamente imposible, aunado a que ello podría implicar que esta autoridad administrativa electoral federal, estableciera una censura previa respecto del trabajo de los medios de comunicación, lo cual atentaría contra los derechos fundamentales previstos en los artículos 5o., 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e iría en contra del principio de legalidad, el cual, tal y como lo establece el numeral 41, Base V, de la citada Ley Suprema, rige el actuar de este ente público autónomo.-----

----- Sin perjuicio de lo anterior, y reiterando que la presente determinación no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas por la difusión de las entrevistas de mérito, es preciso destacar que el promovente emite en su denuncia, una serie de conclusiones, las cuales son resultado de una apreciación subjetiva de su parte, respecto del contenido de las entrevistas denunciadas, razón por la cual, y con el propósito de evitar la posible conculcación de garantías individuales en caso de acoger la petición del Partido Revolucionario Institucional, se estima que esta autoridad sustanciadora se encuentra jurídicamente impedida para proponer el dictado de una providencia precautoria, por las entrevistas objeto de inconformidad.-----

Por las razones antes expuestas, esta autoridad determina que **no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares** a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, ni requerir de nueva cuenta al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, información relacionada con la difusión de las multireferidas entrevistas solicitada por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través de su escrito de fecha veintiséis de junio de la presente anualidad, razón por la cual deberá estarse a lo ordenado y actuado en el expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010.-----

UNDECIMO.- En atención de la urgencia que reviste el asunto que dio origen al procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente citado al rubro, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar el contenido del presente proveído vía correo electrónico o fax **al Partido Revolucionario Institucional**, para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **'NOTIFICACION POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURIDICA DE ESTA MATERIA'**. Del mismo modo notifíquese el presente proveído en los estrados de este Instituto; y **DUODECIMO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año."

XXI.- Por oficio número SCG/1713/2010 de fecha veintiséis de junio del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se comunicó al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario

Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el proveído de citado en el párrafo que antecede, mismo que le fue notificado por correo electrónico el día inmediato posterior y de forma personal el veintinueve del mismo mes y año.

XXII.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiséis de junio del año en curso, emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se giró oficio número SCG/1714/2010, al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de notificarle el proveído de mérito en el que determinó que no se contaba con elementos suficientes para proponer a esa instancia la solicitud de medidas cautelares planteada por el partido impetrante.

**ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON
LOS NUMEROS SCG/PE/PRI/CG/081/2010,
SCG/PE/PRI/CG/083/2010 Y SCG/PE/PRI/CG/093/2010**

XXIII.- En este tenor, mediante proveído de fecha cinco de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Tomando en consideración que en los escritos iniciales que motivaron la integración de los expedientes SCG/PE/PRI/CG/081/2010, SCG/PE/PRI/CG/083/2010 y SCG/PE/PRI/CG/093/2010, promovidos por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, se denunció la presunta difusión de entrevistas y promocionales del C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato por la coalición “Durango Nos Une”, para la Gubernatura por el estado de Durango (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia), en diversos medios de comunicación (radio y televisión), en los cuales presuntamente se denosta, denigra y calumnia al abanderado del Partido Revolucionario Institucional al encargo local antes referido, con fundamento en lo establecido en el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena acumular dichos legajos al similar SCG/PE/PRI/CG/080/2010, por tratarse de hechos vinculados entre sí, y a efecto de evitar se dicten resoluciones contradictorias en todos ellos; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis a los escritos de queja del Partido Revolucionario Institucional y de las diligencias de investigación desplegadas por esta autoridad se desprenden irregularidades consistentes en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233; 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de entrevistas y de promocionales del C. José Rosas Aispuro Torres, candidato por la coalición “Durango Nos Une”, para la Gubernatura por el estado de Durango (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia), en diversos medios de comunicación (radio y televisión), en los cuales medularmente se refiere lo siguiente:

PROMOCIONALES TELEVISIVOS

PROMOCIONALES RV02540-10 Y RV02591-10

“Aparece la leyenda de: **‘Estas son las imágenes censuradas del debate’**, anunciada por una voz del sexo masculino.

Se visualiza la imagen del Candidato a la Gubernatura por la Coalición ‘Durango nos Une’, **José Rosas Aispuro Torres**, en la que manifiesta: **‘Jorge aquí están tus promesas que hiciste como candidato a presidente municipal, ¿Por qué no terminas tus cargos? ¿Por qué te vas sin cumplir?’** (mientras sucede la intervención del referido candidato, se muestra la imagen de Jorge Herrera Caldera con una sonrisa)’

Acto continuo, aparece la imagen de **Jorge Herrera Caldera**, Candidato a Gobernador por el Partido Revolucionario Institucional, en el que manifiesta: ‘Quiero ahora si decirle a mi querido Pepe, ¡qué mal te aconsejaron! ¿Sería quizá tu presidente? ‘pero ya veo que no tiene pelo y lo que tiene lo tiene por atrás’ (únicamente se visualiza la imagen de Jorge Herrera Caldera, al momento de formular estas expresiones).

Por último, se escucha la misma voz de sexo masculino y dando lectura a las siguientes palabras que se visualizan **'Ahora ya sabes quién está preparado para gobernar' 'Aispuro Gobernador'**, apareciendo por último el emblema de la coalición 'Durango nos Une', que representa marcado con una X."

PROMOCIONALES RV01120-10 Y RV01255-10 (MUJERES CON AISPURO)

"Aparecen cuatro mujeres sentadas a la mesa jugando cartas:

Mujer número uno pregunta a mujer número dos: ¿Y tú, qué es en lo primero que te fijas?

Mujer número dos responde: Para empezar, **que tenga experiencia y no deje las cosas a medias.**

Mujer número tres interviene y comenta: Eso digo yo, porque **hay algunos que se la pasan brincando** y no hacen bien la chamba.

Mujer número uno señala: Si lo sabré yo, **como el de las bicis**, me prometió diez cosas, mira, y nomás nada.

Mujer número dos dice: Hay amiga, pues quien te manda creer en sus rollos.

Mujer número tres menciona: En cambio **El Güero salió bueno, en veinticinco años siempre me ha cumplido** y sabe lo que quiero.

Mujer número cuatro, **la cual porta una blusa verde del mismo que identifica a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional a los diversos puestos de elección popular**, entra a la conversación y comenta: **Sí, así hasta yo quiero con El Güero, y termina riendo con las otras tres mujeres.**

Por último aparece a cuadro una fotografía de José Rosas Aispuro Torres, candidato de la Coalición 'Durango Nos Une', a la gubernatura para el Estado de Durango, con la leyendas, 'Aispuro GOBERNADOR', y 'Si Sabe Si Puede', así como en la parte de abajo la siguiente dirección de una página web: www.aispurogobemadorcom y a un lado el emblema de la Coalición 'Durango Nos Une', mientras una voz dice 'Aispuro, Gobernador'."

PROMOCIONALES RV01419-10, RV1619-10, Y RV1719-10 (PROMESAS)

Aparecen un hombre con una playera sport de color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional en el año 2007, en la elección para Presidente Municipal de Durango), haciendo entrega de un documento a una persona del sexo femenino, manifestando lo siguiente: Quiero ser tu presidente, estas son mis promesas, confía en mí. Encima de las personas aparece la leyenda: CAMPAÑA 2007.

Acto seguido, aparece el mismo hombre vestido con una camisa y corbata color verde limón (color característico utilizado en la campaña del Partido Revolucionario Institucional, en el año 2009 en la elección para Diputados Federales), haciendo entrega de unos documentos a una persona de sexo femenino, expresando lo siguiente: Aquí, te traigo mi promesa de campaña, 'te las firme ante notario'. Encima de las personas aparece la leyenda de: CAMPAÑA PARA DIPUTADO.

Posteriormente, se presenta el mismo hombre vestido de traje color negro y con una camisa color blanca con una corbata verde limón, (color característico del Partido Revolucionario Institucional, en las campañas electorales en el presente proceso electoral), entregando unos documentos a una mujer, manifestando lo siguiente: Hola qué tal, ¿cómo estás? Mira estas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar (el hombre sin pelo cierra un ojo y se escucha un ruido de clic); la mujer responde: creo que esto ya lo había visto antes, y mira, primero termina lo que empiezas (a la vez que arroja al suelo los documentos que previamente le había entregado el hombre), y continua manifestando: no quiero que me engañen, quiero que me cumplan. Encima de las imágenes aparece la leyenda: CAMPAÑA PARA GOBERNADOR.

Finalmente una voz del sexo masculino expresa: Experiencia para cumplir Aispuro Gobernador, y aparece la leyenda siguiente: Experiencia para cumplir, y el emblema de la coalición Durango nos une, marcado con una cruz."

PROMOCIONAL RV01420-10 (CLAUDIA CON BOLSA)

"Se muestra la imagen de una persona del sexo femenino con una bolsa de papel tapando su rostro, manifiesta: Soy Claudia y debo de tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y de brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta (momento en que se retira la bolsa del rostro) continua manifestando, ahora votaré para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir. Posteriormente una voz del sexo masculino expresa: Experiencia para cumplir Aispuro Gobernador, y aparece la leyenda de la siguiente: Experiencia para cumplir, y el emblema de la coalición "Durango nos Une".

PROMOCIONALES RADIALES**PROMOCIONAL RA01203-10 (MUJERES CON EL GÜERO)**

"Voz de una mujer: Y tú, ¿qué es en lo primero que te fijas? Voz de otra persona del sexo femenino: para empezar que tenga experiencia y no deje las cosas a medias; Voz de otra mujer: sí lo sabré yo, como el de las bicis, me prometió diez cosas y mira, y nomás nada; Voz de otra dama: Ay amiga, pues quien te manda creer en sus rollos, en cambio El Güero salió bueno, veinticinco años siempre me ha cumplido y sabe lo que quiero; voz de otra mujer: sí así hasta yo quiero con El Güero (risas). Voz del sexo masculino que dice: Aispuro Gobernador, candidato por la Coalición 'Durango nos Une'."

PROMOCIONAL RA01515-10 (PROMESAS DE CAMPAÑA)

"Voz masculina dice: Hola, ¿qué tal? ¿cómo estás?, mira éstas son mis promesas de campaña, te las vuelvo a firmar. Voz femenina: Creo que esto ya lo había visto antes. Voz masculina: Aquí te traigo mis promesas de campaña, te las firmé ante notario. Quiero ser tu presidente, éstas son mis promesas, confía en mí. Voz femenina: Mira, primero termina lo que empiezas. No quiero que me engañen, quiero que me cumplan. Voz masculina: Experiencia para cumplir. Aispuro, Gobernador."

PROMOCIONAL RA01516-10 (CLAUDIA BOLSA)

"Voz Femenina: Soy Claudia y debo tener cara de tonta, porque después de tantas promesas y brincar de un puesto a otro, de firmar diez compromisos ante notario, para no cumplir ninguno, hay gente que me quiere ver la cara, pero no tengo cara de tonta, ahora votaré para tener un gobernador con experiencia y que sepa cumplir. Voz masculina: Experiencia para cumplir. Aispuro, Gobernador."

ENTREVISTAS**ENTREVISTA EN LA ESTACION DE RADIO DENOMINADA LA TREMENDA, 96.5 FM DURANTE LA TRANSMISION DEL PROGRAMA DE NOTICIAS DEL GRUPO GARZA LIMON, DENOMINADO 'SIN CENSURA'**

'...Defendería en el gobierno y cuáles son los intereses que defendería el proyecto de Aispuro, nosotros buscamos que haya más libertad, que haya más oportunidades, nosotros buscamos que el Gobierno de veras sea el facilitador para que la sociedad pueda desarrollarse mejor, ese es mi compromiso, los invito para que este 4 de julio a los jóvenes a las mujeres, a los hombres, a que no se dejen engañar, que ésta es la oportunidad histórica que tenemos en Durango de cambiar las cosas si ahora no lo hacemos, no va haber un mañana, es ahora, ahora, ahora, cuando debemos de cambiar...

...Vamos a ganar, no tengo la menor duda, la próxima elección, y creo que si a la gente le quedaba alguna duda, con lo que vio ayer yo estoy seguro que a la gente se le despejó cualquier duda, porque ayer Jorge Herrera demostró cual es su verdadero objetivo de llegar al poder para seguir amasando dinero, para seguir apoyando sólo a unos cuantos, para seguir siendo cómplice de la delincuencia, la cual hay que decirlo, ellos son cómplices de la delincuencia, y es una cosa muy grave, también tengo informes de que parte de los rescates que hacen de los secuestros que están haciendo, ese dinero se está llevando a la campaña de Jorge Herrera Caldera, ese es el verdadero rostro, por eso, es decir que parece una oveja pero con piel de lobo..."

*A cuestionamiento del conductor del programa noticioso con respecto a su opinión sobre el hecho de que Jorge Herrera Caldera donará el cien por ciento de su sueldo, JOSE ROSAS AISPURO TORRES, señaló:

'...No pues eso quiere decir que como ellos no van por el sueldo, van por todo el negocio, que implica hacer que se haga desde el gobierno, o sea, van por los negocios y por eso para ellos, pero como ahora no va a ganar y es un engaño más, cuando fue ahora como Diputado dijo que iba a donar el cien por ciento y que le dio una prótesis a una niña, fue con los recursos del DIF Estatal, fue con los recursos del Gobierno del Estado, no fue ni siquiera con su recurso, es un engaño más a la gente..'

ENTREVISTA EN EL PROGRAMA "TIEMPO Y ESPACIO PRIMERA EDICION" QUE SE TRANSMITE EN EL CANAL 10, XHA-TV, EN EL HORARIO MATUTINO DE 6:30 A 9:00 HORAS

"...Es mi compromiso, pero yo lamentablemente me encuentro el día de ayer con que, primero, el candidato de enfrente de la coalición opositora, llevaba ayudantes porque no puede, es obvio que no puede, **no tiene capacidad para hacer las cosas por sí sólo**, por eso llevaba al del Verde y al Duranguense como ayudantes de él, pero lo que vimos el día de ayer es una situación de veras preocupante, cuando yo le digo que la gente me cuestiona, me dice: ¿oiga por que Jorge Herrera nunca termina sus cargos?, ¿por qué no cumple las promesas que hace en campaña aun firmándolas ante notario público no las cumple?, entonces yo lo único que hice el día de ayer fue decirle: Jorge, la gente me pregunta esto, contéstales, ¿por qué no terminas tus encargos? y la respuesta que tuvimos fue de una gente en la que se desfiguró, en la que vimos el verdadero rostro de lo que es Jorge Herrera, o sea, **una gente violenta, una gente que no está preparada, imagínese si ese señor llegara a Gobernador, Durango sería de veras un peligro para Durango**, donde pregona valores que le va a enseñare a la juventud, pues yo les diría a todos los padres de familia en Durango, que investiguen muy bien donde ha estudiado o quien ha asesorado a Jorge, porque si siguen esos valores imagínense que nos espera para Durango, entonces creo que ese tipo de acciones no demuestran otra cosa más que la intolerancia, la intolerancia por qué, **porque no está preparado para gobernar porque ha sido un político hecho al vapor**, porque con mucha facilidad, o sea, **imagínense si ese como gobernante que alguna gente le llegase a reclamar algo, pues lo va a golpear, lo va a mandar fusilar**, o sea, ese es el rostro de Jorge Herrera y de veras que preocupante que el día de ayer cuando tuvimos la oportunidad de haber debatido con un esquema de mucho más altura, de respeto, él haya sido grosero, haya insultado, veo que lo único que tiene éste señor es dinero, o sea, **no tiene ni cultura, no tiene nada, no tiene capacidad, lo único que tiene es dinero y por cierto tiene dinero ahora sí, porque les ha ido muy bien en el gobierno**, yo lo reto a que hagamos un debate de ver quien hizo, qué hizo él como Presidente Municipal en el año y meses que estuvo y qué hizo Aispuro en los tres años que estuvo como gobierno, quién manejó los recursos con transparencia, cuál fue la deuda que yo dejé en el Ayuntamiento y cuál fue la deuda que él dejó en el Ayuntamiento y la deuda pública, por cierto, dónde él era Secretario de Finanzas de menos de dos mil millones de pesos que dejó el Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, y eso hay que decirlo, incluyendo quinientos millones de pesos que se utilizaron para la carretera Durango-Mazatlán, porque en la primera etapa fue una con una aportación de peso a peso, o sea el paripeso, o sea un peso el Estado y otro peso la Federación, después la obra se hizo ya nada más, se está haciendo con recursos cien por ciento federales, entonces eran menos de dos millones y ahora hay más de siete millones de pesos de deuda, que nos diga ¿a dónde se fue ese dinero, acaso con eso han comprado la Isla de la Piedra, acaso con eso han comprado los ranchos de su jefe, y con eso han comprado las propiedades que tiene?, que nos diga, yo hago esto porque cuando descalificó el puente que hicimos, que por cierto es el único que hay en la ciudad capital, ese puente que dijo él que no había resuelto el problema vial, pues yo le pregunto que si él quiere engañar a la gente, yo creo que todos los días los que van de oriente a poniente o viceversa, verán que ahora cruzar esa parte de la Ciudad, es mucho más rápido, donde ampliamos también la avenida La Normal, eran dos carriles, ahora son tres carriles de cada lado, o sea, se hizo un desarrollo que permitió una mayor fluidez en el tráfico y yo lo reto para que veamos con los especialistas, cual, que se evalúe cuánto costó esa obra, y cuánto han costado las obras que han hecho ellos, ¿cuánto costó la calle Constitución?, la remodelación y la

propia, la calle en sí, cuatrocientos millones de pesos, por favor, a quien van a engañar con eso, ciento cuarenta millones de pesos en las cuchillas, que nos diga ¿cómo le hicieron? que me diga como Secretario de Finanzas ¿cuántas palmeras compró?, ¿a quién se las compró?, ¿cuánto nos costaron esas palmeras?, que nos diga eso, es lo que los duranguenses queremos saber exactamente, que haya transparencia, no nomás que tengan, **que armen toda una parafernalia donde digan que son transparentes, cuando es lo menos que tienen**, es la transparencia, ese es el verdadero rostro de la sociedad de Durango, **debe de saber quién es él y quién es su jefe, su jefe hace algunos años era una gente muy humilde, en todos los sentidos, y ahora es el hombre más rico de Durango, y eso, es una ofensa para los duranguenses, eso es lo que no debemos de permitir, que estén coludidos con la delincuencia**, porque en Durango lo que está pasando es por incapacidad, que sería un asunto muy grave si no tienen capacidad para resolver, o la otra, la complicidad y las dos cosas son muy graves, y eso es lo que quiere hacer éste señor, para eso le está pidiendo el voto a la gente, eso es lo que los ciudadanos el 4 de julio deben de valorar, que si votan por ellos va a seguir creciendo la delincuencia, **porque ellos son parte de esa delincuencia**, va a seguir creciendo la pobreza, porque van a seguir haciendo negocios, nada más desde el gobierno, ayudando a unos cuantos y afectando a la mayoría, y **si votan por ellos las oportunidades de empleo, las oportunidades para los jóvenes cada día se van a ir perdiendo más, como ya se demostró, que en este gobierno hay menos empleos que los que tenía el Gobierno Estatal anterior**, ahí está una prueba muy clara de cuál es la realidad que se vive en Durango, y si no la creen, vamos a preguntarle a la gente que vive en las colonias, que vive en los ejidos, haber de que manera está viviendo, o de qué manera está sobreviviendo, por eso yo invito a la gente, a los jóvenes, a las mujeres, a los hombres, a que de veras hagamos un esfuerzo por ir a votar, que tenemos la gran oportunidad de cambiar Durango, el 4 de julio voy a ser el parte aguas de un Durango de veras de oportunidades, un Durango transparente, un Durango incluyente, un Durango que no obliguen a la gente a hacer las cosas nada más para favorecer al grupo del poder, un Durango donde respetemos a los medios de comunicación, a los empresarios, a los trabajadores, a las instituciones educativas, para que cada quien haga la parte que le corresponde, a eso los invito, para que el próximo 4 de julio, con su voto, de veras cambiemos Durango, no que transformemos Durango nada más en la situación patrimonial de quienes están en el gobierno, hay que transformar la situación patrimonial de muchos de los que están en el gobierno, ahí si hay una transformación real, en el resto es un cascarón nada más, donde por fuera se ve bonito, pero entras, y por dentro no tiene nada...”

ENTREVISTA EN EL PROGRAMA “NOTI-DOCE” TRANSMITIDO EN EL CANAL XHND-TV, CANAL 12

“...La sorpresa que nos llevamos fue que tenía todo ya armado para que le favoreciera nada más a uno de los aspirantes, pero se llevaron una gran sorpresa, porque no sabían, le prepararon todo, nada más que lo que no sabían es que el actor, pues **no tiene capacidad para poder llevar a cabo las cosas** y eso lo sacó totalmente de sus casillas, yo lo único que hice fue preguntarle lo que a mí me dice la gente en la calle, yo no tengo respuesta, la gente me dice: oiga ¿por qué no cumplió como Presidente, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, ¿por qué no cumplió como Diputado, ni en el periodo, ni en las promesas que hizo?, entonces, bueno, para mí fue una oportunidad de el día de ayer de preguntarle, y qué él dijera a la gente, yo no le estaba pidiendo que me respondiera a mí, que le respondiera a la gente, ¿por qué no cumple los compromisos?, ¿por qué se va sin terminar?, y le molestó tanto al señor, o sea, **se ve que no tiene ninguna capacidad de análisis, imagínense si una gente como él llegara a gobernar Durango, sería realmente un peligro para Durango, la verdad es que es una gente que se ve que lo único que tiene es dinero, es una gente totalmente inculta, una gente que ni siquiera pregona valores, que ayer mostró que tiene, no sé, en qué institución educativa le hayan enseñado ese tipo de valores, entonces me parece que gente como él, que de veras pierde la compostura, ese si es un riesgo muy grande que en política haya gente con esas características, y ¿por qué las características de él?, porque es un político que lo hicieron al vapor, porque de la noche a la mañana lo hicieron, y no está preparado, mucho menos para gobernar Durango**, por esa razón es que ayer mostró su verdadero rostro que tiene éste señor, entonces nosotros vamos a seguir trabajando, no obstante que el escenario

se lo armaron desde los lugares que le correspondían, cuando fuimos a hacer el sorteo, los espacios de él, que después nos dimos cuenta, yo no lo supe en ese momento, después me di cuenta por una gente, misma que trabaja dentro, y me dijo que es lo que habían hecho, los espacios de él, estaban sujetos a la urna para que uno tocara el más fácil del poder mover, los otros estaban sueltos, los de él estaban fijos, por eso es que le tocó cerrar, por eso es que sólo se equivocó en una, porque aún con todas las indicaciones que le dieron, es una gente que se ve que **no tiene capacidad, es una gente que de veras es preocupante**, ver a alguien con su perfil como candidato, o sea, demostró cuál es su verdadero rostro, se ve que la tarea, por más que lo quisieron preparar, por más que le montaron un escenario, llevaba ayudantes, aun con eso, el claro que ayer lo que **ganó en su actuación fue la violencia, o sea, si ganó el debate en cuanto a ser el más violento, el irrespetuoso**, el que le faltó el respeto al público con quien hizo señalamientos a gente que ni siquiera tenían la posibilidad de contestarle, los señalamientos que nos haya hecho a nosotros, esos tenemos la oportunidad de contestarle, pero el público no....

...Ayer dije que el problema que ahora estamos viviendo en Durango, es por incapacidad o **por complicidad del gobierno con la delincuencia**, por eso es que en Durango está creciendo la delincuencia, por eso el día 4 de julio, **si la gente vota por éste señor que vimos ayer totalmente desfigurado, que todo parecía menos ser un candidato, votar por él representa votar porque la violencia se siga incrementando, porque la pobreza siga creciendo, porque la falta de oportunidades siga aumentando**, por eso yo reto a éste señor para que analicemos, con el apoyo de especialistas, el costo de las obras, él señaló, que la obra que se había hecho del puente elevado a la altura de La Normal, no resolvía el problema vial, que nos diga a la sociedad, ¿qué hizo la administración de Aispuro?, ¿cuántas calles pavimenté?, ¿qué apoyos dimos al campo?, ¿qué programas sociales generamos para la gente que nos ve en las colonias populares?, donde nosotros teníamos despensas, no de medio litro, no de medio kilo, eran todas de a litro, de a kilo, entre otras cosas, esa obra, que ahí está para que la revisen, fue autorizada por el Cabildo, fue una obra que costó veintidós millones de pesos, donde incluyó la ampliación de La Normal, donde antes había un caos vial ahí, **porque el señor parece que no tiene memoria**, porque antes, efectivamente, para ir a esa zona era un caos, porque eran sólo dos carriles, ahora son tres carriles, y yo le preguntaría a la gente que va del oriente a Poniente o viceversa de la Ciudad, y cuánto tiempo tarda para cruzar ese puente, o sea, me parece que esos señalamientos son de gente que no tiene el más mínimo conocimiento, que nada más hace señalamientos sin tener el más mínimo sustento, por eso lo reto para que veamos exactamente, con el apoyo de los especialistas, cuál fue el costo real de esa obra, pero también que veamos, cuál es el costo de las obras, como Las Cuchillas, que le costaron ciento cuarenta millones de esas inversiones, como la obra que hicieron de la remodelación del Centro Histórico, de la calle Constitución, particularmente, que les costó cuatrocientos millones de pesos, de la obra que están haciendo ahorita, el llamado par vial, que por cierto no viene a resolver, ese sí, ningún problema de carácter vial, al contrario, si ahorita cruzamos por Felipe Pescador con Libertad y Cuauhtémoc, que la gente, porque pasa diario por ahí, nos diga si es cierto que está resolviendo eso, ¿cuánto le están invirtiendo, cuatrocientos millones de pesos?, y yo invito a este señor para que venga y nos explique cuánto han costado las palmeras, él fue Secretario de Finanzas, ¿cuánto costaron las palmeras que han comprado para Durango?, primero ¿cuánto cuesta cada palmera?, ¿cuántas palmeras han instalado?, ¿a quién se las están comprando?, y yo también invito al señor para que nos diga ¿a dónde han ido parte de esas inversiones que tienen ahora los nuevos ricos, que tienen la inversión en la Isla de la Piedra, **yo invito también para que nos diga como él y su jefe se han hecho de grandes propiedades, donde es dueño de ranchos**, ahora su jefe, donde es dueño de islas, **que nos diga, cómo le ayudó él como Secretario de Finanzas para poder comprar esas propiedades**, a eso lo reto, para que debatamos realmente sobre las cosas que se han hecho en Durango, como se han hecho, quién se ha beneficiado de ellas, y desde luego nosotros vamos a seguir trabajando, diciéndole a la gente, por qué en nuestro gobierno van a cambiar las cosas, por qué ahora sí los jóvenes van a tener las oportunidades que no han tenido, por qué las mujeres van a tener esas oportunidades, por qué los hombres y sobre todo por qué los diferentes sectores partir del próximo 4 de julio van a recuperar lo más importante, su libertad, sí

ahora nadie la tiene, porque todo mundo está sujeto a la presión, al chantaje, para que hagan las cosas como ellos quieren, a partir del 4 de julio, todas éstas cosas van a cambiar, y en Durango, la gente no es gente que no tenga información, la tienen, ellos piensan que van a seguir engañando a la gente y están muy equivocados...”.

Con base en lo antes expuesto **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato por la coalición “Durango Nos Une” para la Gubernatura por el estado de Durango (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia); en contra de la referida Coalición “Durango Nos Une”, así como en contra de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, por lo que hace a los hechos que anteceden; **TERCERO.-** Emplácese al C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato por la coalición “Durango Nos Une” para la Gubernatura por el estado de Durango (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia); a la referida Coalición “Durango Nos Une”, así como a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, corréndoles traslado con copia de las denuncias y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Se señalan las **trece horas del día doce de julio de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepopan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **QUINTO.-** Cítese al Partido Revolucionario Institucional; al C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato por la coalición “Durango Nos Une” para la Gubernatura por el estado de Durango (integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia); a la referida Coalición “Durango Nos Une”, así como a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, para que a **través de sus representantes legales**, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Mayra Selene Santín Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Dulce Yaneth Carrillo García, Abel Casasola Ramírez y Javier Fragoso Fragoso, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **SEXTO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza, así como a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales, Marco Vinicio García González, Mayra Selene Santín Alduncin, María Hilda Ruiz Jiménez y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito, y **SEPTIMO.-** Requírase al C. José Rosas Aispuro Torres, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto de acuerdo que antecede se sirva proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con su domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual; **OCTAVO.-** Gírese atento oficio al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo a esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual de la persona física

*C. José Rosas Aispuro Torres, debiendo precisar también su Registro Federal de Contribuyentes, así como su domicilio fiscal que de la misma tenga registrado; así mismo solicite al área correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que en el mismo término, proporcione información sobre las operaciones y servicios, a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito que tengan documentadas las instituciones de crédito de la citada persona física, acompañando al efecto copia de las constancias atinentes, y **NOVENO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente. -----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.”-----

XXIV.- Mediante los oficios números SCG/1863/2010, SCG/1864/2010, SCG/1865/2010, SCG/1866/2010, SCG/1867/2010 y SCG/1862/2010 de fecha cinco de julio de dos mil diez, dirigidos al C. José Rosas Aispuro Torres, a la Coalición Electoral “Durango Nos Une”, a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia; así como al Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, se notificaron los emplazamientos y las citaciones a la audiencia de pruebas y alegatos ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiese lugar.

XXV.- Mediante oficio número SCG/1868/2010, de fecha cinco de julio de dos mil diez, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C.P.C Alfredo Cristallinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se notificó el requerimiento de información ordenado en el proveído reseñado en el resultando XXIII anterior, notificado el día seis de julio de dos mil diez.

XXVI.- En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cinco de julio de dos mil diez, el día doce del mismo mes y anualidad, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXVII.- Por otra parte, con fecha doce de julio de dos mil diez, a las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio UF-DG-5332/10, por el cual, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos remite la respuesta brindada por el Servicio de Administración Tributaria, respecto al pedimento de información que le fue planteado.

XXVIII.- En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día catorce de julio de dos mil diez, se aprobó la resolución identificada con la clave CG239/2010, cuyos puntos resolutivos son al tenor de lo siguiente

“RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. José Rosas Aispuro Torres, otrora candidato al cargo de gobernador constitucional del estado de Durango, postulado los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la Coalición “Durango nos Une”, en términos de lo dispuesto en los considerandos **SEPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”

XXIX.- Inconforme con tal determinación con fecha veintitrés de julio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso el recurso de apelación, mismo que fue sustanciado en su oportunidad y remitido a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instancia que lo radicó bajo el número de expediente SUP-RAP-116/2010, y lo turnó a la ponencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en la Materia Electoral.

XXX.- Por otra parte, con fechas veintitrés de julio y trece de agosto de dos mil diez, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los oficios UF-DG-5571/10 y UF-DG-5759/10, respectivamente, por los cuales, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos remite las respuestas y documentación brindada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al pedimento de información que le fue planteado respecto del C. José Rosas Aispuro Torres.

XXXI.- En sesión pública celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el medio de impugnación citado en el resultando XXIX anterior, fallo cuyo punto resolutivo es del tenor siguiente:

“(…)

RESUELVE

UNICO. Se **revoca** en la parte impugnada la resolución CG239/2010 de catorce de julio de dos mil diez emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010 y sus acumulados, para los efectos precisados en el Considerando –Sexto de la presente resolución.

Notifíquese, personalmente al recurrente y a los partidos terceros interesados, en los domicilios señalados en autos, respectivamente; **por oficio**, con copia de la presente resolución, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados, lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29, apartado 1, y 48, **SUP-RAP-116/2010** de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvanse los documentos correspondientes.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

(..)”

Dicha resolución fue notificada a esta autoridad administrativa electoral federal, a través del oficio SGA-JA-3383/2010 el día veintiséis de agosto del presente año.

XXXII.- A efecto de cumplimentar la ejecutoria antes mencionada, y al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. Que en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-116/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó sustancialmente lo siguiente:

“SEXTO. El partido recurrente sostiene que la determinación emitida por el Instituto Federal Electoral es ilegal, puesto que, según su dicho, las tres entrevistas materia de la denuncia contienen expresiones denigrantes y que calumnian al candidato al cargo de Gobernador postulado por dicho partido, sin que tales expresiones se encuentren protegidas por la libertad de expresión.

El agravio es sustancialmente **fundado** y suficiente para revocar la resolución impugnada aunque para ello, esta Sala Superior supla la deficiencia de la queja en términos de lo establecido en el apartado 1 del artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A efecto de estar en aptitud de dar contestación al agravio en cuestión es necesario precisar los hechos siguientes:

a) El veintiuno de junio de dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional presentó una denuncia contra la coalición ‘Durango nos une’, su otrora candidato a gobernador José Rosas Aispuro Torres, así como los partidos integrantes de la misma, por considerar que en tres entrevistas realizadas a dicho candidato se habían realizado manifestaciones denigrantes y ofensivas contra el entonces candidato a gobernador del partido ahora recurrente. La queja en cuestión fue identificada con el expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010.

b) En esa misma fecha, el partido referido presentó un segundo escrito de denuncia en contra de los mismos sujetos referidos, en virtud de la cual puso en conocimiento de la autoridad federal la existencia de seis spots que, en su concepto conculcaban los artículos 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, apartado 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La queja en cuestión fue identificada con el expediente SCG/PE/PRI/CG/081/2010.

c) También el veintiuno de junio del presente año, el partido ahora recurrente presentó un tercer escrito de queja en contra de las citadas personas, a efecto de denunciar la existencia de un spot que, en su concepto, resultaba en expresiones de calumnia en contra de y candidato a Gobernador. La queja en cuestión fue identificada con el expediente SCG/PE/PRI/CG/083/2010.

d) El veintiséis de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó una cuarta queja en contra de los mismos sujetos ya referidos por la difusión de spots y las entrevistas en los cuales se denigraba al candidato a Gobernador postulado por dicha entidad de interés público. La queja en cuestión fue identificada con el expediente SCG/PE/PRI/CG/093/2010.

e) Para los efectos de trámite y sustanciación, la Secretaría Ejecutiva ordenó acumular los expedientes de referencia, a efecto de emitir una resolución conjunta.

f) En sesión extraordinaria de catorce de julio del presente año, se aprobó el acuerdo de resolución CG239/2010, por el cual resolvió el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010 y sus acumulados, en el cual se determinó declarar infundado dichos procedimientos incoados por el Partido Revolucionario Institucional en contra de José Rosas Aispuro Torres, la coalición ‘Durango nos Une’, los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, por considerar, en esencia, que las entrevistas en cuestión no constituían propaganda electoral o política y tanto estas como los promocionales denunciados no contenían expresiones denigrantes o difamatorias.

g) El veintitrés de julio del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Sebastián Lerdo de Tejada C., en su carácter de representante propietario de dicho partido político ante la autoridad responsable, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución señalada en el inciso que antecede.

Establecido lo anterior, importa mencionar que del análisis integral del escrito de demanda se advierte que en el presente recurso, el Partido Revolucionario Institucional únicamente se duele de la indebida fundamentación y motivación por parte de la responsable respecto a las tres entrevistas que José Rosas Aispuro Torres, concedió tanto en radio como en la televisión.

Esto es así, porque tal y como se aprecia del ocuso en cuestión, **los motivos de disenso se dirigen a combatir lo resuelto por la responsable en relación a las tres entrevistas señaladas, y no así, al conjunto de siete spots que en su momento denunció.**

Así, por ejemplo, en el capítulo de 'Hechos' de dicho libelo se advierte que el ahora recurrente **únicamente hace referencia a las tres entrevistas materia de su primera denuncia, las cuales incluso las transcribe, sin hacer referencia alguna a los siete promocionales que fueron materia de los restantes escritos de queja** presentados ante la responsable.

Igualmente en el capítulo de 'Agravios', el demandante sigue refiriéndose únicamente a las entrevistas como materia de litis del presente asunto, tal y como se observa en la página diecisiete del escrito inicial al transcribir la parte de la página doscientos ochenta de la resolución impugnada en el cual la autoridad hace referencia únicamente a las entrevistas denunciadas.

(Se transcribe)

(...)

Por todo lo expuesto, esta Sala Superior advierte que en el presente recurso de apelación, el partido demandante **únicamente dirige sus motivos de inconformidad en contra de las tres entrevistas que fueron materia de denuncia,** por lo que, con independencia de lo acertado de las consideraciones de la responsable relativas a los promocionales, **la valoración del contenido de los spots ha quedado firme al no ser combatida por este medio de impugnación.**

En consecuencia, el estudio del presente asunto se centrará en calificación realizada por la responsable con respecto a las tres entrevistas que José Rosas Aispuro Torres concedió, una en radio y dos en televisión.

En otro orden de ideas, **importa destacar que en el presente asunto no es materia de controversia, la existencia, contenido y difusión de las entrevistas en cuestión, puesto que, tal y como se aprecia en la resolución reclamada la responsable tuvo por acreditada tales circunstancias, sin que dicha situación sea combatida por el partido recurrente o los terceros interesados.**

'...

6.- Se encuentra acreditado que las entrevistas objeto de inconformidad, fueron difundidas el 11 de junio de este año, en las emisoras y horarios que a continuación se expresan:

EMISORA	INICIO DE LA TRANSMISION
XHA-TV CANAL 10	8:16 horas
XHND-TV CANAL 12	7:49 horas
XHDNG-FM 96.5 'LA TREMENDA'	8:50 horas

Cabe destacar que el monitoreo realizado por esta autoridad, no arrojó repetición alguna sobre tales entrevistas.

Sentado lo anterior, por razón de método, esta autoridad procederá a estudiar las conductas presuntamente infractoras, que motivaron la sustanciación de los procedimientos al rubro citados, en los términos que se expresan a continuación...

Los datos de identificación y transmisión de las entrevistas, así como su contenido son del tenor siguiente:

'ENTREVISTAS**ENTREVISTA EN LA ESTACION DE RADIO DENOMINADA LA TREMENDA, 96.5 FM DURANTE LA TRANSMISION DEL PROGRAMA DE NOTICIAS DEL GRUPO GARZA LIMON, DENOMINADO 'SIN CENSURA'**

(Se transcribe).

ENTREVISTA EN EL PROGRAMA 'TIEMPO Y ESPACIO PRIMERA EDICION' QUE SE TRANSMITE EN EL CANAL 10, XHA.TV, EN EL HORARIO MATUTINO DE 6:30 A 9:00 HORAS

(Se transcribe).

ENTREVISTA EN EL PROGRAMA 'NOTI-DOCE' TRANSMITIDO EN EL CANAL XHND-TV, CANAL 12

(Se transcribe).

(...)

Dado que los hechos originalmente denunciados se encuentran plenamente acreditados y dicha situación no se controvierte en el presente recurso, la materia de litis consiste en determinar:

- 1.- Si las entrevistas en comento constituyen o no propaganda política o electoral y;
- 2.- Si dichas entrevistas constituyen violaciones a la normatividad electoral por la utilización de manifestaciones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que, en su defecto, calumnien a las personas, ya sea de forma directa o indirecta, en la modalidad de opinión, información, o debate político.

Por cuestión de método, se analizarán primero los argumentos referentes a determinar, si las entrevistas concedidas por el entonces candidato de la coalición citada encuadran en propaganda política y posteriormente, si las expresiones utilizadas en las mismas son contrarias a la ley.

1 Lo subrayado y destacado con negritas es de la autoridad responsable.

Al respecto, la responsable señala en la resolución impugnada, que no puede considerarse propaganda política o electoral, pues solo se trata de una entrevista en radio y dos en televisión, que incluye meras opiniones, puntos de vista y duras críticas, mismos elementos que se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión, por lo que no se cumple el tipo legal.

Esta Sala Superior estima que contrario a lo señalado por la responsable, las tres entrevistas bajo estudio si constituye propaganda electoral por lo siguiente:

Conforme al doctrinario José María Desante-Guanter, consultado en el libro: 'LAS GARANTIAS INDIVIDUALES', Editorial Porrúa; edición número 30a., México, 1998, página 675, nos dice:

'la propaganda es la transmisión de una idea o de una ideología por medios publicitarios, teniendo una reducida dosis de objetividad, pues está sujeta a la natural discrepancia de criterios por parte de los sujetos receptores de dicha transmisión'.

Por otro lado, ha sido criterio reiterado por esta Sala Superior que la propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a perjudique algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.

Asimismo, esta Sala Superior al resolver el expediente identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados **determinó que las entrevistas concedidas por candidatos a medios de comunicación social constituyen propaganda electoral, cuando a través de ese medio, el candidato divulga sus propuestas de campaña, su programa de gobierno, difunde su candidatura, realiza promesas o menciona las acciones que realizará en caso de obtener el cargo, o bien, realiza críticas a sus contendientes o comparaciones a efecto de presentarse como la mejor**

propuesta, a efecto de crear, transformar o confirmar opiniones en los ciudadanos a favor o en contra de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas, sobre temas de interés común que se encuentran vinculadas a una proceso electoral.

En las entrevistas en cuestión se advierte que el candidato a Gobernador de la coalición 'Durango nos une' realiza diversas expresiones a través de las cuales difunde su candidatura y se presenta como la mejor opción frente a la ciudadanía, para lo cual realiza una comparación o contraste con Jorge Herrera Caldera, candidato postulado por el partido recurrente, en el sentido de que dicha persona no cumple sus compromisos y es cómplice de presuntos actos delictivos.

En esa tesitura, es claro que las entrevistas en cuestión constituyen propaganda electoral dado el contexto sintáctico del mensaje, relacionado con el contexto fáctico, en el que resalta la circunstancia personal del entrevistado (ser candidato a Gobernador) y la época en la que sucedieron los hechos (etapa de campaña electoral) permite encontrar una conexión que se obtiene de manera natural, entre varios elementos, consistentes en: ser candidato- ganar la elección, por ser la mejor opción para la ciudadanía.

Establecido lo anterior, enseguida se determina si las expresiones o manifestaciones contenidas en dichas entrevistas son conculcatorias de la normatividad electoral.

Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que contrario a lo argüido por la responsable, las tres entrevistas realizadas con el entonces candidato a gobernador de la coalición 'Durango nos une', viola la prohibición prevista en los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíben el empleo de expresiones que denigren a los partidos políticos y calumnien a las personas.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p), 233, y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos ordenamientos respectivamente reformados en el dos mil siete y dos mil ocho, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición de que, en la propaganda política y la electoral, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, ya sea en forma directa o indirecta, en la modalidad de opinión, información o debate político, incluyendo las expresiones de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

En efecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas, que permita a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, o ideología siendo que entre esas libertades está la libertad de expresión o de manifestación de ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública.

Sin embargo, este presupuesto no es de carácter absoluto, pues aún en ambientes donde los estándares democráticos son muy exigentes, pues se ha aceptado el criterio de que se pueden imponer límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que coexiste con otros derechos iguales o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Lo anterior, *verbi gratia*, como se advierte de lo dispuesto en los artículos 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión se puede restringir, cuando sea necesario, para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública.

En ese sentido, en nuestro derecho positivo vigente, una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y plenamente justificada en orden al respeto a los derechos y a la reputación de los partidos políticos, se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos no se deben emplear expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas.

El artículo citado establece:

'Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas'.

Esta disposición constituye una prohibición de rango constitucional que en términos del artículo 1o. constitucional restringe la libertad de expresión para los supuestos específicos de propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos y coaliciones y que dado el principio de jerarquía normativa no admite excepciones legales de atipicidad.

El carácter de ilícito constitucional significa que a través de una ley o de un reglamento no podría dejar de considerarse como típica la conducta que la Constitución calificó como tal, pues en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación del proyecto de decreto que reforma el artículo 41, constitucional, en lo que interesa, se señaló que:

'En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado se eleva a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones, o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos y solamente a ellos.'

Además, en el citado artículo 41 de la Constitución no se advierte la posibilidad de que sean permitidas las frases denigrantes manifestadas con motivo de una opinión, información, postura o cualquier otra modalidad de expresión, de tal manera que la prohibición abarca todo el contenido que sea denigrante para los partidos políticos, las instituciones o que calumnie a las personas, incluidas las expresiones hechas en el contexto del debate entre los partidos políticos.

El constituyente consideró justificada esta prohibición, por diversas causas jurídicas y experiencias político y electorales previas, entre las cuales destaca el hecho de que, de conformidad con el propio artículo 41, fracciones I y II, constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, sin embargo, dichos fines no podrían sustentarse en una democracia en donde se permitieran la emisión, difusión y promoción de propaganda política o electoral que denigre, denoste, descalifique o calumnie a las autoridades, partidos políticos, candidatos, militantes o a cualquier persona.

Lo anterior permite concluir que, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos debe ser plenamente coherente con las finalidades constitucionales de los partidos políticos y con los principios democráticos.

Con base en este presupuesto, es dable exigirle a los partidos políticos que al difundir propaganda actúen respetando la integridad de los candidatos y de cualquier persona, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, previstos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otras palabras, el constituyente permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral, se denigre a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos o se calumnie a las personas, pues ese tipo de prácticas no son idóneas para lograr sus fines.

Esta prohibición se reforzó a nivel legal, pues en los artículos 38, apartado 1, inciso p), 233, y 342, apartado 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al estar regulada tanto la tipicidad administrativa electoral, como las sanciones aplicables, al establecer lo siguiente:

(Se transcriben)

Los preceptos legales citados reiteran la prohibición impuesta a los partidos políticos y coaliciones de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual corrobora la intención inequívoca del legislativo de sancionar en forma absoluta ese tipo de conductas, con la peculiaridad de que, en aras de fomentar la libertad de expresión, legalmente determinó que sólo a petición de parte afectada se podría iniciar un procedimiento administrativo sancionador, con lo cual dejó en libertad de los titulares la amplitud de la tolerancia a su vida privada y a su imagen.

Ahora bien, el hecho de que el constituyente haya considerado que en la propaganda electoral no está permitido el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o a las personas, no significa censura o la prohibición del uso de ciertas palabras en la deliberación pública, sino simple y sencillamente el deber de usar las expresiones adecuadas que no impliquen incumplimiento al deber jurídico de abstención que ha quedado precisado.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que en el ámbito del debate político se maximiza la libertad de expresión, tal como se sostiene en la tesis de jurisprudencia 11/2008, aprobada en sesión pública el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, que a la letra dice:

LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION. SU MAXIMIZACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO.

(Se transcribe)

Sin embargo, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte la prohibición expresa de que en la propaganda de los partidos políticos, así como las expresiones de sus dirigentes, militantes simpatizantes o candidatos, se denigre a las instituciones o se calumnie a las personas.

Lo anterior es acorde con el pronunciamiento efectuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumulados, en la que sostuvo lo siguiente:

(Se transcribe)

Bajo esta perspectiva es necesario enfatizar que la prohibición es expresa y limitativa.

El propósito del constituyente consistió en limitar la denigración y calumnia, entre otros medios, en la propaganda de los partidos políticos y coaliciones, al considerar que este medio debe reservarse para ejercer una política de auténtico debate ideal de opiniones.

Es decir, se prohíbe en la propaganda de los partidos políticos, utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

Así las cosas, es oportuno precisar que el respeto de la honra y reputación de las personas ya ha sido estudiado por esta Sala Superior, concluyendo que se trata de derechos fundamentales que se deben salvaguardar durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda de los partidos políticos, inclusive en el contexto del debate político, la discusión o la emisión de opiniones de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos. Así, en la tesis de

jurisprudencia 14/2007, aprobada por esta Sala Superior y consultable en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año uno, número uno, dos mil ocho, página veinticuatro, se estableció:

HONRA Y REPUTACION. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION.

(Se transcribe)

Incluso antes de las reformas esta Sala Superior venía sosteniendo un criterio similar al interpretar el artículo 6 constitucional en relación con las disposiciones del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales anterior a las reformas del dos mil siete-dos mil ocho que prohibían manifestaciones denigrantes en la propaganda política de los partidos.

Así, por ejemplo, al resolver el SUP-RAP-9/2004, en lo que interesa, se sostuvo que:

...se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que contengan los mensajes, aun aquellas que resultaren particularmente negativas, duras e intensas, dado que no basta la incomodidad, molestia o disgusto de los destinatarios, por considerarlas falsas; lo anterior siempre y cuando las críticas de que se trate no contengan, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.'

Este criterio se reiteró, en esencia, al resolver el SUP-RAP-34/2006 y 36/2006 acumulados, donde se puntualizó que:

...Consecuentemente, habrá transgresión al multimencionado artículo (38, apartado 1, inciso p), del código electoral anterior a las reformas de 2008), cuando el contenido del mensaje implique el demérito de la estima o imagen de algún otro partido, de sus candidatos, de las instituciones, por la utilización de calificativos o de expresiones intrínsecamente vejatorias, deshonrosas y oprobiosas, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento de la vida democrática.'

Lo anterior, permite concluir que está constitucional y legalmente prohibida la propaganda política o electoral en la que se usen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, ya sea de forma directa o indirecta, en la modalidad de opinión, información, postura, puntos de vista o debate político de partidos políticos, sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos.

Si bien esta Sala Superior ya ha sostenido que la libertad de expresión de los partidos políticos debe medirse acorde a las características y estándares propios del debate ideológico, cuya esencia implica desacuerdos y desencuentros, la determinación de que una propaganda política trasciende y viola el principio de libertad de expresión, debe realizarse acorde a un proceso de ponderación en el que se valora la violación a este principio y la afectación a la imagen de un partido político, por lo que el Juez debe sopesar y valorar hasta donde un posicionamiento de un partido político implica denigrar a otro.

Una vez establecido lo anterior, a fin de resolver el presente recurso, es preciso fijar con la mayor claridad posible lo que se entiende por denigrar.

Al respecto, esta Sala Superior ha emitido diversos criterios que por congruencia y seguridad jurídica se deben tomar en cuenta.

Al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-118/2008 y su acumulado SUP-RAP-119/2008, así como el radicado en el expediente identificado como SUP-RAP-254/2008, SUP-RAP-281/2009, SUP-RAP-288/2009 y SUP-RAP-30/2010, esta Sala Superior resolvió, respecto de este tema, que el debate desinhibido, vigoroso y complejamente abierto sobre los asuntos públicos tolerado y fomentado en un sistema democrático, no significa, ni implica, en forma alguna, que la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas estén jurídicamente desprotegidas.

En las ejecutorias citadas en primer término, se puntualizó lo siguiente:

...habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significación usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

Al resolver el recurso de apelación radicado en el expediente SUP-RAP-59/2009, esta Sala Superior invocó el significado de la palabra denigrar establecido en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en los términos siguientes: 'Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien' e 'injuriar (agraviar, ultrajar)'; mientras que por deslustrar se entiende: 'Quitar el lustre', 'desacreditar' o 'Quitar la transparencia al cristal o al vidrio'.

También se sostuvo que el término denigrar, según su acepción genérica, consiste en hablar mal de una persona, ente o institución destruyendo su fama u opinión.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha abordado el examen de otras descripciones típicas que contienen igualmente como acción central del tipo, la conducta 'denigrar'. Así se desprende del contenido de las ejecutorias SUP-RAP-122/2008, SUP-RAP-30/2010 y SUP-RAP-115/2010.

Al respecto, se ha considerado que la norma constitucional prohíbe el empleo de expresiones que denosten o demeriten a las instituciones, o bien calumnien o denigren a las personas, pues con ello se afectan derechos humanos como la honra y dignidad de las personas.

En los precedentes invocados, se sostuvo que los elementos que conforman la prohibición constitucional en cuestión son:

- a) La existencia de una propaganda política o políticoelectoral.
- b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.
- c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.
- d) Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen o se calumnie a las personas y por ende a su honra y reputación, como bien jurídico protegido por la norma.

En suma, la limitación genérica de la libertad de expresión establecida por el artículo 6o. Constitucional, cuando afecta los derechos de un tercero, se especifica tratándose de propaganda político o electoral al proteger particularmente los derechos de la personalidad y el derecho a la imagen o el honor, de las instituciones y de las personas.

- **Entrevista en radio:**

La entrevista otorgada por José Rosas Aispuro Torres es la siguiente:

ENTREVISTA EN LA ESTACION DE RADIO DENOMINADA LA TREMENDA, 96.5 FM DURANTE LA TRANSMISION DEL PROGRAMA DE NOTICIAS DEL GRUPO GARZA LIMON, DENOMINADO 'SIN CENSURA'

'... los invito para que este 4 de julio a los jóvenes a las mujeres, a los hombres, a que no se dejen engañar, que ésta es la oportunidad histórica que tenemos en Durango de cambiar las cosas...'

'...Vamos a ganar, no tengo la menor duda, la próxima elección, y creo que si a la gente le quedaba alguna duda, con lo que vio ayer yo estoy seguro que a la gente se le despejó cualquier duda, porque ayer Jorge Herrera demostró cual es su verdadero objetivo de llegar al poder para seguir amasando dinero, para seguir apoyando sólo a unos cuantos, para seguir siendo cómplice de la delincuencia, la cual hay que decirlo, ellos son cómplices de la delincuencia, y es una cosa muy grave, también tengo informes de que parte de los rescates que hacen de los secuestros que están haciendo, ese dinero se está llevando a la campaña de Jorge Herrera Caldera, ese es el verdadero rostro, por eso, es decir que parece una oveja pero con piel de lobo...'

**A cuestionamiento del conductor del programa noticioso con respecto a su opinión sobre el hecho de que Jorge Herrera Caldera donará el cien por ciento de su sueldo, JOSE ROSAS AISPURO TORRES, señaló:*

'...No pues eso quiere decir que como ellos no van por el sueldo, van por todo el negocio, que implica hacer que se haga desde el gobierno...'

- **Entrevista en televisión:**

La entrevista otorgada por José Rosas Aispuro Torres es la siguiente:

ENTREVISTA EN EL PROGRAMA 'TIEMPO Y ESPACIO PRIMERA EDICION' QUE SE TRANSMITE EN EL CANAL 10, XHA-TV, EN EL HORARIO MATUTINO DE 6:30 A 9:00 HORAS

'...el candidato de enfrente de la coalición opositora, llevaba ayudantes porque no puede, es obvio que no puede, no tiene capacidad para hacer las cosas por sí sólo, por eso llevaba al del Verde y al Duranguense como ayudantes de él...'

'...en la que vimos el verdadero rostro de lo que es Jorge Herrera, o sea, una gente violenta, una gente que no está preparada, imagínese si ese señor llegara a Gobernador, Durango sería de veras un peligro para Durango,...

... porque no está preparado para gobernar porque ha sido un político hecho al vapor, porque con mucha facilidad, o sea, imagínense si ese como gobernante que alguna gente le llegase a reclamar algo, pues lo va a golpear, lo va a mandar fusilar, o sea, ese es el rostro de Jorge Herrera...

'...o sea, no tiene ni cultura, no tiene nada, no tiene capacidad, lo único que tiene es dinero y por cierto tiene dinero ahora sí, porque les ha ido muy bien en el gobierno, yo lo reto a que hagamos un debate de ver quien hizo, qué hizo él como Presidente Municipal en el año y meses que estuvo y qué hizo Aispuro en los tres años que estuvo como gobierno, quién manejó los recursos con transparencia, cuál fue la deuda que yo dejé en el Ayuntamiento y cuál fue la deuda que él dejó en el Ayuntamiento y la deuda pública, por cierto, dónde él era Secretario de Finanzas de menos de dos mil millones de pesos que dejó el Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, y eso hay que decirlo, incluyendo quinientos millones de pesos que se utilizaron para la carretera Durango-Mazatlán, porque en la primera etapa fue una con una aportación de peso a peso, o sea el paripeso, o sea un peso el Estado y otro peso la Federación, después la obra se hizo ya nada más, se está haciendo con recursos cien por ciento federales, entonces eran menos de dos millones y ahora hay más de siete millones de pesos de deuda, que nos diga ¿a dónde se fue ese dinero, acaso con eso han comprado la Isla de la Piedra, acaso con eso han comprado los ranchos de su jefe, y con eso han comprado las propiedades que tiene? que nos diga...'

'que haya transparencia, no nomás que tengan, que armen toda una parafernalia donde digan que son transparentes. cuando es lo menos que tienen, es la transparencia, ese es el verdadero rostro de la sociedad de Durango, debe de saber quién es él y quién es su jefe, su jefe hace algunos años era una gente muy humilde, en todos los sentidos, y ahora es el hombre más rico de Durango, y eso, es una ofensa para los duranguenses, eso es lo que no debemos de permitir, que estén coludidos con la delincuencia, porque en Durango lo que está pasando es por incapacidad, que sería un asunto muy grave si no tienen capacidad para resolver, o la otra, la complicidad y las dos cosas son muy graves, y eso es lo que quiere hacer éste señor, para eso le está pidiendo el voto a la gente, eso es lo que los ciudadanos el 4 de julio deben de valorar, que si votan por ellos va a seguir creciendo la delincuencia, porque ellos son parte de esa delincuencia, va a seguir creciendo la pobreza, porque van a seguir haciendo negocios, nada más desde el gobierno, ayudando a unos cuantos y afectando a la mayoría...'

● Segunda entrevista en **televisión**:

La entrevista realizada a José Rosas Aispuro Torres es la siguiente:

ENTREVISTA EN EL PROGRAMA 'NOTI-DOCE' TRANSMITIDO EN EL CANAL XHND-TV, CANAL 12

'...no tiene capacidad para poder llevar a cabo las cosas y eso lo sacó totalmente de sus casillas...

...y le molestó tanto al señor, o sea, se ve que no tiene ninguna capacidad de análisis, imagínense si una gente como él llegara a gobernar Durango, sería realmente un peligro para Durango, la verdad es que es una gente que se ve que lo único que tiene es dinero, es una gente totalmente inculta, una gente que ni siquiera pregona valores, que ayer mostró que tiene, no sé, en qué institución educativa le hayan enseñado ese tipo de valores, entonces me parece que gente como él, que de veras pierde la compostura, ese si es un riesgo muy grande que en política haya gente con esas características, y ¿por qué las características de él?, porque es un político que lo hicieron al vapor, porque de la noche a la mañana lo hicieron, y no está preparado, mucho menos para gobernar Durango, por esa razón es que ayer mostró su verdadero rostro que tiene éste señor, entonces nosotros vamos a seguir trabajando...

...llevaba ayudantes, aun con eso, el claro que ayer lo que ganó en su actuación fue la violencia, o sea, si ganó el debate en cuanto a ser el más violento, el irrespetuoso, el que le faltó el respeto al público con quien hizo señalamientos a gente que ni siquiera tenían la posibilidad de contestarte, los señalamientos que nos haya hecho a nosotros, esos tenemos la oportunidad de contestarte, pero el público no...

...yo invito también para que nos diga como él y su jefe se han hecho de grandes propiedades, donde es dueño de ranchos, ahora su jefe, donde es dueño de islas, que nos diga, cómo le ayudó él como Secretario de Finanzas para poder comprar esas propiedades, a eso lo reto...'

Una vez precisado lo anterior, como ya se señaló, esta Sala Superior estima que el contenido y características de las tres entrevistas bajo estudio conculca los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíben el empleo de expresiones que denigren a los partidos políticos y calumnien a las personas.

Los elementos que conforman la prohibición constitucional materia de análisis son:

a) La existencia de una propaganda política o electoral.

b) Que esa propaganda sea transmitida o difundida.

c) Que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.

d) Que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen o bien, se calumnie a las personas y por ende afecte su honra y reputación, como bien jurídico protegido por la norma.

En el caso, el elemento identificado en el inciso a), relativo a que la existencia de propaganda electoral se encuentra acreditado, conforme a lo señalado anteriormente.

Al respecto cabe enfatizar que, como se preciso con anterioridad, la prohibición prevista en los artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está dirigida a expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, ya sea en forma directa o indirecta, en la modalidad de opinión, información o debate político, tal y como se señaló en la ejecutorias dictadas por esta Sala Superior, en los expedientes SUP-RAP-85/2009, SUP-RAP-99/2009, SUP-RAP-288/2009 y SUP-RAP-30/2010.

Además, este criterio ya se ha sostenido por esta Sala Superior, el cual se encuentra en la tesis relevante XVIII/2009, aprobada en sesión pública celebrada el diez de junio de dos mil nueve y que se transcribe a continuación:

PROPAGANDA POLITICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LIMITE LA PROHIBICION CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.

(Se transcribe)

Cabe precisar que si bien es cierto que este tribunal electoral ha sostenido que las opiniones no están sujetas al canon de veracidad y que solamente el género informativo requiere de la demostración o justificación de las expresiones empleadas por los informantes, también lo es que, como ya se dijo, esta distinción no es aplicable al caso de la propaganda política o electoral de los partidos políticos, independientemente del contexto en el que se presente, inclusive dentro del marco de una o varias entrevistas, en tanto el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, constitucional, no distingue entre el género de opinión y el de información, por lo cual, la prohibición de denigrar abarca cualquier modalidad de comunicación, si se trata de propaganda política o electoral de partidos políticos.

Por ende el primer elemento de la prohibición se tiene por acreditado.

En relación al requisito referido en el inciso b), que refiere que la propaganda sea transmitida o difundida, también se encuentra colmado según se advierte de las constancias de autos donde obra la información proporcionada por la hoy responsable; de igual manera en la resolución que se combate se advierte el apartado realizado por ese mismo órgano responsable, en lo que aduce que se trata de hechos comprobados.

‘...

6.- Se encuentra acreditado que las entrevistas objeto de inconformidad, fueron difundidas el 11 de junio de este año, en las emisoras y horarios que a continuación se expresan:

EMISORA	INICIO DE LA TRANSMISION
XHA-TV CANAL 10	8:16 horas
XHND-TV CANAL 12	7:49 horas
XHDNG-FM 96.5 'LA TREMENDA'	8:50 horas

Cabe destacar que el monitoreo realizado por esta autoridad, no arrojó repetición alguna sobre tales entrevistas.

De lo anterior se puede afirmar, que en fecha once de junio de dos mil diez, en una estación de radio y dos canales de televisión, se difundieron las entrevistas concedidas por José Rosas Aispuro Torres.

También surte el elemento identificado en el inciso c) respecto de que la propaganda emplee expresiones que, en sí mismas o en su contexto, puedan ser denigrantes, porque las palabras per se pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.

Para su estudio se considera que sus elementos deben ser valorados a la luz del contexto social, del momento en que se difunde dicha propaganda.

Se tiene como hecho acreditado y no es materia de controversia, que el once de julio del presente año, en una estación de radio se difundió una entrevista con el entonces candidato a gobernador por la coalición 'Durango nos une' el C. José Rosas Aispuro Torres, en la que afirmó lo siguiente:

'...Jorge Herrera demostró cual es su verdadero objetivo de llegar al poder para seguir amasando dinero, para seguir apoyando sólo a unos cuantos, para seguir siendo cómplice de la delincuencia, la cual hay que decirlo, ellos son cómplices de la delincuencia, y es una cosa muy grave, también tengo informes de que parte de los rescates que hacen de los secuestros que están haciendo, ese dinero se está llevando a la campaña de Jorge Herrera Caldera, ese es el verdadero rostro, por eso, es decir que parece una oveja pero con piel de lobo...'

De igual manera, se tiene como hecho acreditado y no es materia de controversia, que el once de julio del presente año, en entrevista con el entonces candidato a gobernador por la coalición 'Durango nos une' el C. José Rosas Aispuro Torres, transmitida en el programa 'Tiempo y Espacio primera edición' que se transmite en el canal 10, XHA-TV, afirmó lo siguiente:

'...el verdadero rostro de lo que es Jorge Herrera, o sea, una gente violenta, una gente que no está preparada, imagínese si ese señor llegara a Gobernador, Durango sería de veras un peligro para Durango, donde pregona valores que le va a enseñare a la juventud, pues yo les diría a todos los padres de familia en Durango, que investiguen muy bien donde ha estudiado o quien ha asesorado a Jorge, porque si siguen esos valores imagínense que nos espera para Durango, entonces creo que ese tipo de acciones no demuestran otra cosa más que la intolerancia, la intolerancia por qué, porque no está preparado para gobernar porque ha sido un político hecho al vapor, porque con mucha facilidad, o sea, imagínense si ese como gobernante que alguna gente le llegase a reclamar algo, pues lo va a golpear, lo va a mandar fusilar, o sea, ese es el rostro de Jorge Herrera y de veras que preocupante que el día de ayer cuando tuvimos la oportunidad de haber debatido con un esquema de mucho más altura, de respeto, él haya sido grosero, haya insultado, veo que lo único que tiene éste señor es dinero, o sea, no tiene ni cultura, no tiene nada, no tiene capacidad, lo único que tiene es dinero y por cierto tiene dinero ahora sí, porque les ha ido muy bien en el gobierno, yo lo reto a que hagamos un debate de ver quien hizo, qué hizo él como Presidente Municipal en el año y meses que estuvo y qué hizo Aispuro en los tres años que estuvo como gobierno, quién manejó los recursos con transparencia, cuál fue la deuda que yo dejé en el Ayuntamiento y cuál fue la deuda que él dejó en el Ayuntamiento y la deuda pública, por cierto, dónde él era Secretario de Finanzas de menos de dos mil millones de pesos que dejó el Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, y eso hay que decirlo, incluyendo quinientos millones de pesos que se utilizaron para la carretera Durango-Mazatlán, porque en la primera etapa fue una con una aportación de peso a peso, o sea el paripeso, o sea un peso el Estado y otro peso la Federación, después la obra se hizo ya nada más, se está haciendo con recursos cien por ciento federales, entonces eran menos de dos millones y ahora hay más de siete millones de pesos de deuda, que nos diga ¿a dónde se fue ese dinero, acaso con eso han comprado la Isla de la Piedra, acaso con eso han comprado los ranchos de su jefe, y con eso han comprado las propiedades que tiene ? que nos diga...

...ese es el verdadero rostro de la sociedad de Durango, debe de saber quién es él y quién es su jefe, su jefe hace algunos años era una gente muy humilde, en todos los sentidos, y ahora es el hombre más rico de Durango, y eso, es una ofensa para los duranguenses, eso es lo que no debemos de permitir, que estén coludidos con la delincuencia, porque en Durango lo que está pasando es por incapacidad...'

En la última entrevista concedida en el programa 'Notidoce' transmitido en el canalXHND-TV, CANAL 12 materia del presente asunto, misma que, al igual que las dos anteriores, se tiene como hecho acreditado y no es materia de controversia, el mismo once de julio del presente año, el C. José Rosas Aispuro Torres, afirmó lo siguiente:

'...Ayer dije que el problema que ahora estamos viviendo en Durango, es por incapacidad o por complicidad del gobierno con la delincuencia, por eso es que en Durango está creciendo la delincuencia, por eso el día 4 de julio, si la gente vota por éste señor que vimos ayer totalmente desfigurado, que todo parecía menos ser un candidato, votar por él representa votar porque la violencia se siga incrementando, porque la pobreza siga creciendo, porque la falta de oportunidades siga aumentando...

...¿a dónde han ido parte de esas inversiones que tienen ahora los nuevos ricos, que tienen la inversión en la Isla de la Piedra, yo invito también para que nos diga como él y su jefe se han hecho de grandes propiedades, donde es dueño de ranchos, ahora su jefe, donde es dueño de islas, que nos diga, cómo le ayudó él como Secretario de Finanzas para poder comprar esas propiedades, a eso lo reto, para que debatamos realmente sobre las cosas que se han hecho en Durango, como se han hecho, quién se ha beneficiado de ellas, y desde luego nosotros vamos a seguir trabajando...'

Como se advierte, en diversas partes de las entrevistas, el entrevistado realiza expresiones o manifestaciones en el sentido de que Jorge Herrera Caldera ha realizado o se ha beneficiado de la realización de actos delictivos como secuestros, corrupción y abusos de autoridad.

Así se tiene que en la primera entrevista se manifiesta que Jorge Herrera Caldera es cómplice de la delincuencia y '...que parte de los rescates que hacen de los secuestros que están haciendo, ese dinero se está llevando a la campaña de Jorge Herrera Caldera...'

De igual forma en la segunda entrevista se refiere que la misma persona junto con su 'jefe' en alusión al Gobernador del Estado de Durango se encuentran coludidos con la delincuencia lo que les ha permitido adquirir una gran fortuna producto de desfalcos al erario público, todo lo cual lo expresa en el sentido siguiente: '...ahora hay más de siete millones de pesos de deuda, que nos diga ¿a dónde se fue ese dinero, acaso con eso han comprado la Isla de la Piedra, acaso con eso han comprado los ranchos de su jefe, y con eso han comprado las propiedades que tiene ? que nos diga... eso es lo que no debemos de permitir, que estén coludidos con la delincuencia...'

En la tercer entrevista se vuelve a reiterar que Jorge Herrera Caldera y el Gobernador del Estado de Durango son cómplices de los delincuentes y que han estado involucrados en actos de corrupción que les han permitido obtener un gran fortuna, de tal forma que expresa su opinión en el sentido de que: '...el problema que ahora estamos viviendo en Durango, es ... por complicidad del gobierno con la delincuencia, por eso es que en Durango está creciendo la delincuencia... yo invito también para que nos diga como él y su jefe se han hecho de grandes propiedades, donde es dueño de ranchos, ahora su jefe, donde es dueño de islas, que nos diga, cómo le ayudó él como Secretario de Finanzas para poder comprar esas propiedades...'

Por tanto, en todas las entrevistas se hace referencia a la realización de conductas delictivas por parte del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional, o bien relativas al encubrimiento y la existencia de posibles vínculos del Partido Revolucionario Institucional y de su candidato con actividades ilícitas.

De hecho se llega afirmar que Jorge Herrera Caldera es cómplice en la realización de diversos delitos, lo que implica señalar un grado de participación en la comisión de delitos y, en consecuencia, una imputación directa en el sentido de que dicha persona es un delincuente, sin que exista una sentencia ejecutoriada y firme que sustente tal afirmación.

En ese sentido, es claro que tales alusiones tiene la intención de llevar a suponer la comisión por parte de los mismos, de uno o más ilícitos, circunstancias que, para ésta Sala Superior resulta ofensivo y desacredita la opinión pública que se tiene de ellos como partido político y persona, en virtud de que las alusiones relacionadas con el crimen organizado, la delincuencia y en particular el secuestro son entendidas por la ciudadanía de modo negativo y contrarias a la ley.

Además, se puede determinar también como calumnia el contenido de la entrevista al atribuirse al candidato a gobernador del instituto político referido, sin prueba fehaciente y maliciosamente actos y conductas que pueden resultar deshonrosas y delictivas.

Tampoco se advierte en el contexto en el cual fueron emitidas las palabras de análisis, que estuvieran dirigidas a fomentar el debate político serio, respetuoso, pacífico e informado de la situación actual del país, no se hace una propuesta política de solución a problemas, ni se expone una crítica respetuosa y sustentada, o se proporciona información seria y comprobada para que el ciudadano ejerza con mayor libertad su derecho a votar, ni contribuye a un debate serio y razonado en la sociedad.

En consecuencia, los señalamientos contenidos en las entrevistas se encontraban dirigidos a denigrar al instituto político y su otrora candidato, al evidenciar un ingreso económico derivado del pago de secuestros y una vinculación con la delincuencia.

Del mismo modo debe señalarse, que si la imputación la realizó José Rosas Aispuro Torres en el contexto de tres entrevistas en su carácter de candidato a gobernador por la coalición 'Durango nos une', resulta claro que su actuación está sujeta a las reglas previstas constitucional y legalmente para los partidos políticos, sus dirigentes, candidatos, militantes y simpatizantes, como es lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, se actualiza el elemento señalado en el inciso d), relativo a que, como consecuencia de dicha propaganda, se denigre a alguna institución en su imagen o se calumnie a las personas, como bien jurídico protegido por la norma, en cuanto prevén la prohibición a los partidos políticos, sus dirigentes, candidatos, militantes y simpatizantes de difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

Esto es así, porque en las tres entrevistas otorgadas por José Rosas Aispuro Torres, se formularon expresiones dirigidas a denostar tanto al Partido Revolucionario Institucional como a calumniar a su entonces candidato a gobernador, siendo que con dichas conductas, es susceptible de afectar ante la sociedad su honra y reputación, publicándose con ello en las prohibiciones previstas en los supuestos normativos contenidos en los preceptos constitucional y legales citados con antelación.

Todo lo anterior evidencia la violación directa a la norma constitucional que establece la prohibición de mérito, por lo que la resolución impugnada es contraria a derecho, pues es inexacto que las expresiones contenidas en las entrevistas, se encuentren amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión o de información, en la medida en que el propio constituyente y el legislador ordinario establecieron una regla prohibitiva, aun cuando sea con el propósito de una opinión o de fijar una posición personal frente a la ciudadanía.

En mérito de lo anterior, y considerando que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó infundado el procedimiento especial sancionador en estudio, bajo la premisa equivocada de que las expresiones contenidas en las entrevistas analizadas se encuentran amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión, lo procedente es modificar la resolución controvertida, a fin de que emita una nueva en la que, partiendo de la base de que las expresiones en cuestión son denigrantes y calumniosas, califique la responsabilidad de los denunciados, la gravedad de la conducta infractora, e imponga las sanciones que en derecho correspondan.

Por lo tanto, al resultar fundado el agravio bajo estudio resulta innecesario analizar los restantes motivos de inconformidad.

En consecuencia, se **revoca** en la parte impugnada la resolución CG239/2010 de catorce de julio de dos mil diez emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010 y sus acumulados para que dicho órgano administrativo electoral emita una nueva resolución en la que:

1. Determine que las entrevistas en cuestión conculcan lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, inciso p), 233, y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Atendiendo a las consideraciones y fundamento precisados en el Considerando Sexto de la presente ejecutoria, determine en plenitud de sus atribuciones, la responsabilidad de los denunciados, califique la gravedad de las conductas e individualice las sanciones aplicables, en términos de lo dispuesto en los artículos 342, 345, 354, 355 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. La nueva resolución deberá ser emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en un plazo breve.

4. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de esta ejecutoria, la responsable deberá informar lo conducente a esta Sala Superior.

(...)

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

UNICO. Se **revoca** en la parte impugnada la resolución CG239/2010 de catorce de julio de dos mil diez emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente SCG/PE/PRI/CG/080/2010 y sus acumulados, para los efectos precisados en el Considerando –Sexto de la presente resolución.

Notifíquese, personalmente al recurrente y a los partidos terceros interesados, en los domicilios señalados en autos, respectivamente; por oficio, con copia de la presente resolución, al Consejo General del Instituto Federal Electoral,

y **por estrados** a los demás interesados, lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29, apartado 1, y 48, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvanse los documentos correspondientes.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

(...)"

[Énfasis añadido]

De lo antes transcrito, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la resolución CG239/2010, **única y exclusivamente para los efectos de que esta autoridad emita una nueva resolución en la que determine con plenitud de sus atribuciones, la responsabilidad de los denunciados, califique la gravedad de las conductas e individualice las sanciones aplicables, en términos de lo dispuesto en los artículos 342, 345, 354, 355 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, materia del procedimiento especial sancionador primigenio.

Sobre el particular, es preciso señalar que dicho juzgador **dejó incólumes todas las demás consideraciones contenidas en la resolución de mérito**, dictada por el Consejo General de este instituto electoral del día catorce de julio de la presente anualidad (dentro de ellas, las relativas a los promocionales denunciados por el Partido Revolucionario Institucional), y que de la lectura que se realiza a la ejecutoria de marras, se advierte que las expresiones vertidas por el C. José Rosas Aispuro Torres, son conculcatorias de la normativa comicial federal.

Lo anterior es así, porque en la sentencia a cumplimentar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente:

- Que las tres entrevistas bajo estudio sí constituyen propaganda electoral.
- Que en las entrevistas de mérito se advierte que el hoy denunciado realiza diversas expresiones a través de las cuales difunde su candidatura y se presenta como la mejor opción frente a la ciudadanía, para lo cual realiza una comparación o contraste con Jorge Herrera Caldera, otrora candidato postulado por el partido recurrente, en el sentido de que dicha persona no cumple sus compromisos y es cómplice de presuntos actos delictivos.
- Que resulta claro que las entrevistas en cuestión constituyen propaganda electoral dado el contexto sintáctico del mensaje, relacionado con el contexto fáctico, en el que resalta la circunstancia personal del entrevistado (ser candidato a Gobernador) y la época en la que sucedieron los hechos (etapa de campaña electoral) permite encontrar una conexión que se obtiene de manera natural, entre varios elementos, consistentes en: ser candidato- ganar la elección, por ser la mejor opción para la ciudadanía.
- Que el citado órgano jurisdiccional considera que contrario a lo argüido por esta autoridad las tres entrevistas realizadas con el entonces candidato a gobernador de la coalición "Durango nos une", viola la prohibición prevista en los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíben el empleo de expresiones que denigren a los partidos políticos y calumnien a las personas.
- Que si bien es cierto que el tribunal electoral ha sostenido que las opiniones no están sujetas al canon de veracidad y que solamente el género informativo requiere de la demostración o justificación de las expresiones empleadas por los informantes, también lo es que, como ya se dijo, esta distinción no es aplicable al caso de la propaganda política o electoral de los partidos políticos, independientemente del contexto en el que se presente, inclusive dentro del marco de una o varias entrevistas, en tanto el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, constitucional, no distingue entre el género de opinión y el de información, por lo cual, la prohibición de denigrar abarca cualquier modalidad de comunicación, si se trata de propaganda política o electoral de partidos políticos.
- Que las entrevistas que se difundieron en una estación de radio y dos canales de televisión, concedidas por José Rosas Aispuro Torres, por sí mismas, resultan denigrantes, porque las palabras *per se* pueden ser ofensivas, degradantes o difamantes, o bien, por serlo al vincularse con otras palabras o determinadas imágenes, es decir, en su contexto.
- Que se tienen por acreditados los hechos y no son materia de controversia, que el once de junio del presente año, en una estación de radio y en dos canales de televisión en el programa "*Tiempo y Espacio primera edición*" que se transmite en el canal 10, XHA-TV y en el programa "*Notidoce*" transmitido en el canal XHND-TV, CANAL 12, el C. José Rosas Aispuro Torres, realizó expresiones o manifestaciones en el sentido de que Jorge Herrera Caldera ha realizado o se ha beneficiado de la realización de actos delictivos como secuestros, corrupción y abusos de autoridad.
- Que en la primera entrevista manifestó que Jorge Herrera Caldera es cómplice de la delincuencia y que parte de los rescates que hacen de los secuestros que efectúan, hacen el dinero se está llevando a la campaña de Jorge Herrera Caldera.
- Que de igual forma en la segunda entrevista se refiere que la misma persona junto con su "*jefe*" en alusión al Gobernador del Estado de Durango se encuentran coludidos con la delincuencia lo que les ha permitido adquirir una gran fortuna producto de desfalcos al erario público.
- Que en la tercer entrevista se vuelve a reiterar que Jorge Herrera Caldera y el Gobernador del Estado de Durango son cómplices de los delincuentes y que han estado involucrados en actos de corrupción que les han permitido obtener un gran fortuna, de tal forma que expresa su opinión.
- Que en todas las entrevistas se hace referencia a la realización de conductas delictivas por parte del otrora candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional, y relativas al encubrimiento y la existencia de posibles vínculos del Partido Revolucionario Institucional y de su candidato con actividades ilícitas.
- Que se llega afirmar que Jorge Herrera Caldera es cómplice en la realización de diversos delitos, lo que implica señalar un grado de participación en la comisión de delitos y, en consecuencia, una imputación directa en el sentido de que dicha persona es un delincuente, sin que exista una sentencia ejecutoriada y firme que sustente tal afirmación.

- Que es claro que tales alusiones tiene la intención de llevar a suponer la comisión por parte de los mismos, de uno o más ilícitos, circunstancias que resultan ofensivas y desacreditan la opinión pública que se tiene tanto del partido político como de la persona, en virtud de que las alusiones relacionadas con el crimen organizado, la delincuencia y en particular el secuestro son entendidas por la ciudadanía de modo negativo y contrarias a la ley.
- Que además, se puede determinar también como calumnia el contenido de la entrevista al atribuirse al otrora candidato a gobernador del instituto político referido, sin prueba fehaciente y maliciosamente actos y conductas que pueden resultar deshonrosas y delictivas.
- Que no se advierte en el contexto en el cual fueron emitidas las palabras de análisis, que estuvieran dirigidas a fomentar el debate político serio, respetuoso, pacífico e informado de la situación actual del país.
- Que no se hace una propuesta política de solución a problemas, ni se expone una crítica respetuosa y sustentada, o se proporciona información seria y comprobada para que el ciudadano ejerza con mayor libertad su derecho a votar, ni contribuye a un debate serio y razonado en la sociedad.
- Que los señalamientos contenidos en las entrevistas se encontraban dirigidos a denigrar al instituto político y su otrora candidato, al evidenciar un ingreso económico derivado del pago de secuestros y una vinculación con la delincuencia.
- Que debe señalarse, que la imputación que realizó José Rosas Aispuro Torres en el contexto de tres entrevistas en su carácter de candidato a gobernador por la coalición "Durango nos une", resulta claro que su actuación estaba sujeta a las reglas previstas constitucional y legalmente para los partidos políticos, sus dirigentes, candidatos, militantes y simpatizantes.
- Que en las tres entrevistas otorgadas por José Rosas Aispuro Torres, se formularon expresiones dirigidas a denostar tanto al Partido Revolucionario Institucional como a calumniar a su entonces candidato a gobernador, siendo que con dichas conductas, es susceptible de afectar ante la sociedad su honra y reputación, publicándose con ello en las prohibiciones previstas en los supuestos normativos contenidos en los preceptos constitucional y legales citados con antelación.

En esa tesitura, se advierte que, tal y como lo apunta la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, el C. José Rosas Aispuro Torres infringió la normativa comicial federal, al haber expresado frases denigrantes y calumniosas en contra del C. Jorge Herrera Caldera, otrora candidato a la gubernatura de dicha entidad federativa por el Partido Revolucionario Institucional (y actual mandatario electo de esa localidad³), al haber expresado que éste es cómplice de la delincuencia, que dispone para sí del dinero público, y que ha utilizado recursos de origen ilícito para su campaña como candidato a la gubernatura duranguense.

Con base en lo anterior, esta autoridad considera que, atento a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación en la sentencia a cumplimentar, el C. José Rosas Aispuro Torres trasgredió de manera directa lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 233 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, el procedimiento especial sancionador incoado en su contra, debe declararse **fundado**.

QUINTO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION DEL C. JOSE ROSAS AISPURO TORRES. Que al haberse determinado que el C. José Rosas Aispuro Torres, infringió de manera directa la normativa comicial federal, por las declaraciones calumniosas y denigrantes en contra del otrora candidato registrado para contender por la gubernatura duranguense por el Partido Revolucionario Institucional, se procede a imponer la sanción correspondiente, en el presente apartado se determinará la sanción a imponerle.

En este tenor por tratarse de una persona que fue candidato a un cargo de elección popular, dicho sujeto está obligado a observar las disposiciones previstas en los artículos 41, fracción III, apartado C, constitucional, así como el numeral 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, se abstengan de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas o terceros, a la vida privada, la honra y la dignidad.

Por su parte, el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral, establece las sanciones aplicables a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; en tanto que el artículo 344, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo electoral, refiere los supuestos típicos sancionables. En específico, el inciso f) del numeral antes invocado señala que constituyen infracciones de tales sujetos, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el código de la materia.

³ Tal y como se aprecia en el Acta de la Sesión Especial celebrada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, el día 14 de julio de 2010, visible en la dirección electrónica http://www.iejcdgo.org.mx/documentos/Actas2009/ACTA_COM_GOBER.pdf

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

“...

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino un candidato a un cargo de elección popular, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En primer término, es necesario precisar que las normas transgredidas por el C. José Rosas Aispuro Torres son el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 233, en relación con el 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal Electoral.

Lo anterior es así, en virtud de que en autos quedó acreditado que el hoy denunciado realizó sendas manifestaciones en contra del C. Jorge Herrera Caldera (otrora candidato a Gobernador del estado de Durango, postulado por el Partido Revolucionario Institucional), conteniendo elementos cuya finalidad era el de denigrar la imagen pública del abanderado en comento.

Con base en lo anteriormente expuesto, se puede establecer la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

En ese orden de ideas, de la interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, fracción III, apartado C, constitucional, así como 38, apartado 1, inciso p), 233 y 344 párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos ordenamientos respectivamente reformados en dos mil siete y dos mil ocho, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

En ese contexto, la finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción el que los actores políticos se abstengan en su propaganda política o electoral de utilizar cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas, tiene como razón que entre las fuerzas políticas contendientes exista un verdadero debate político, en el que se expongan las propuestas de cada uno de los participantes; por tanto, es fundamental que el mismo se lleve a cabo en un contexto respetuoso y pacífico y que contribuya con la ciudadanía en la construcción de una opinión política mejor informada.

En el presente asunto quedó acreditado que el C. José Rosas Aispuro Torres realizó diversas manifestaciones en contra del C. Jorge Herrera Caldera, las cuales constituyen un ataque a la reputación de este último, al presentarlo como una persona cómplice de la delincuencia, que utilizó recursos provenientes de conductas delictuosas para su campaña electoral, y que dispone para sí de recursos públicos.

Lo anterior se estimó así, porque con dichas imputaciones no se hace una propuesta política de solución a problemas, ni se expone una crítica respetuosa y sustentada, ni se proporciona información seria y comprobada para que el ciudadano ejerza con mayor libertad su derecho a votar, ni se contribuye a un debate serio y razonado ante la sociedad.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que no obstante al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en distintos preceptos constitucionales y legales que fueron referidos en párrafos que anteceden, por parte del C. José Rosas Aispuro Torres, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, fracción III, apartado C, constitucional, así como los numerales 233 y 344, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional y refuerzo legal que no admite excepciones y enfatiza limitaciones a la libertad de expresión y manifestación de las ideas y de imprenta aplicable a la propaganda política y electoral.

En efecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas que permita a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, cosmovisión o ideología, siendo que entre esas libertades está la de libertad de expresión o de manifestación de sus ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública; sin embargo, este presupuesto libertario no es de carácter absoluto pues resulta válido, la imposición de límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que convive con otros derechos igual o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, publicada el día 7 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en los que se señala que la libertad de expresión puede restringirse en la ley cuando sea necesario para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas.

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y plenamente justificada en orden al respeto a los derechos y a la reputación de los partidos políticos, se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos (y por extensión a las coaliciones) o sus candidatos, no pueden emplearse expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos (y coaliciones), o que calumnien a las personas. Esta disposición constituye una prohibición de rango constitucional que en términos del artículo 1o. constitucional restringe la libertad de expresión para los supuestos específicos de propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos, coaliciones (que son un conjunto formal de partidos) y sus candidatos, que dado el principio de jerarquía normativa no admite excepciones legales de atipicidad.

El constituyente consideró justificada esta prohibición, por diversas causas jurídicas y experiencias político-electorales previas, entre las cuales destaca el hecho de que, de conformidad con el propio artículo 41, fracciones I y II, constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, además de prever que los partidos tienen derecho al financiamiento público para llevar a cabo sus actividades y que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.

Lo anterior permite concluir que, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos y de sus candidatos, debe ser plenamente coherente con las finalidades constitucionales de los partidos políticos y con los principios democráticos.

Con base en este presupuesto, es dable exigirles a los partidos políticos que al difundir propaganda actúen en forma adecuada, respetando la integridad de los candidatos, su reputación y vida privada, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, y que están plasmados, además, en el artículo 6o. constitucional.

En otras palabras, el constituyente permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral, se denigre a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos o se calumnie a las personas, pues ese tipo de prácticas no son idóneas para lograr sus fines.

Esta prohibición se reforzó a nivel legal, pues en los artículos 38, apartado 1, inciso p), 233, 342, párrafo 1, inciso j) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reguló tanto la tipicidad administrativa electoral, como las sanciones aplicables.

Ahora bien, el hecho de que el constituyente haya enfatizado que tratándose de propaganda política electoral no se permite el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, no significa una censura generalizada o la prohibición del uso de ciertas palabras en la deliberación pública manifestada en formas distintas a dicha propaganda; sin embargo, de la interpretación funcional de los preceptos invocados, se advierte la prohibición específica de que en la propaganda de los partidos políticos y sus candidatos se denigre a las instituciones o calumnie a las personas. Bajo esta perspectiva es necesario enfatizar que la prohibición es expresa y limitativa.

El propósito del constituyente consistió en limitar la denigración y calumnia, entre otros medios, en la propaganda de los partidos políticos o coaliciones, así como de sus candidatos, al considerar que este medio debe reservarse para ejercer una política de auténtico debate ideal de opiniones.

Es decir, se prohíbe en la propaganda de los partidos políticos o de sus candidatos, utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

En consecuencia, todo lo anterior permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente está prohibido el uso directo o indirecto, así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas; por tanto, la interpretación armónica de las normas constitucionales y legales antes referidas, tienen por finalidad proteger, en materia electoral, la integridad de la imagen pública de las instituciones, partidos políticos, coaliciones o candidatos o cualquier persona.

Bajo esta premisa, es válido afirmar que los bienes jurídicos tutelados por las normas transgredidas son los de legalidad y equidad en la contienda, los cuales deben prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas en el marco de un verdadero debate político que esté ajeno de la utilización de términos denigrantes o calumniosos que en nada contribuyen a las propuestas políticas o la formación de una opinión pública mejor informada.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo:** En autos quedó evidenciado que en tres entrevistas, concedidas a igual número de medios de comunicación del estado de Durango, el C. José Rosas Aispuro Torres expresó que su contrincante priísta a la gubernatura de esa localidad, era una persona cómplice de la delincuencia, que utilizó recursos provenientes de conductas delictuosas para su campaña electoral, y que dispone para sí de recursos públicos, lo cual se estima contraventor de la normativa comicial federal.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, particularmente de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, se tiene acreditado que las entrevistas objeto de inconformidad fueron transmitidas el día once de junio de dos mil diez en los horarios citados a continuación:

EMISORA	FECHA INICIO	INICIO DE LA TRANSMISION
XHA-TV CANAL 10	11/06/2010	08:16 HORAS
XHND-TV CANAL 12	11/06/2010	07:49 HORAS
XHDNG-FM 96.5 "LA TREMENDA"	11/06/2010	08:50 HORAS

Cabe decir que la difusión de las entrevistas impugnadas se realizó durante la etapa de campañas para elegir al Gobernador del estado de Durango.

c) Lugar. Las entrevistas objeto del presente procedimiento fueron difundidas en las emisoras referidas en el cuadro visible en el inciso que antecede, las cuales tienen audiencia en el estado de Durango.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso sí existió por parte del C. José Rosas Aispuro Torres, la intención de infringir lo previsto dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 233, en relación con el 344, párrafo 1, inciso f) del código federal electoral.

Lo anterior, se estima así porque en el presente asunto quedó acreditado que el C. José Rosas Aispuro Torres realizó diversas manifestaciones en contra del C. Jorge Herrera Caldera, otrora candidato a la gubernatura duranguense por el Partido Revolucionario Institucional, las cuales constituyen un ataque a la reputación de dicho ciudadano.

Eso se determinó así, porque con dichas imputaciones no se hace una propuesta política de solución a problemas, ni se expone una crítica respetuosa y sustentada, ni se proporciona información seria y comprobada para que el ciudadano ejerza con mayor libertad su derecho a votar, ni se contribuye a un debate serio y razonado ante la sociedad.

Por lo anterior es preciso referir el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-288/2009, en la que estableció que en la propaganda política y electoral, se prohíbe usar expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, ya sea que se emitan como una opinión, información o en el debate político.

A efecto de evidenciar lo anterior, se transcribe la parte considerativa de la ejecutoria antes referida:

“(…)

Se arriba a la anotada conclusión porque, como argumenta el partido político apelante, la autoridad responsable indebidamente consideró que la frase ‘delincuente electoral’, está amparada en la libertad de expresión que tiene la funcionaria partidista; sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que esa expresión no está acogida en el citado derecho, en razón de que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición de que, en la propaganda política y electoral, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, ya sea en forma directa o indirecta, en la modalidad de opinión, información o debate político, incluyendo las expresiones de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos, toda vez que los partidos políticos son personas morales que actúan por conducto de las precitadas personas físicas.

Al respecto, uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas, que permita a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, siendo que entre esas libertades está la libertad de expresión o de manifestación de ideas, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública.

Este presupuesto no es de carácter absoluto, pues se ha aceptado el criterio de que se pueden imponer límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que coexiste con otros derechos iguales o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.

Lo anterior, por ejemplo, se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión se puede restringir, cuando sea necesario, para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública.

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y justificada se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos no se deben emplear expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas.

(...)”

Con base en lo expuesto, se considera que la acción realizada por el C. José Rosas Aispuro Torres, sí tenía como finalidad ocasionar un menoscabo en la imagen pública del C. Jorge Herrera Caldera, lo cual no resulta apegado a derecho, puesto que las afirmaciones realizadas en su contra no encuentran amparo en el derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues aun cuando la propaganda calificada de ilegal fue difundida a través de tres emisoras con cobertura en el estado de Durango, lo cierto es que de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solo se difundió en una fecha (once de junio de este año).

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el C. José Rosas Aispuro Torres, se **cometió** en el marco del proceso comicial que se llevó a cabo en el estado de Durango, para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los miembros de los Ayuntamientos, en específico, durante el periodo de campañas, toda vez que es un hecho conocido por esta autoridad que se invoca en términos de lo previsto en el numeral 358, párrafo 1 del código electoral federal, que durante el presente año se desarrollaron comicios constitucionales en esa localidad.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo del proceso electoral local en el estado de Durango, resulta válido afirmar que la conducta fue atentatoria de los principios de legalidad y **equidad** que deben imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos, coaliciones y candidatos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que alguna fuerza política contendiente pudiera obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en el proceso comicial.

MEDIOS DE EJECUCIÓN

Las entrevistas en comento, en donde se contienen las frases expresadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, entonces abanderado de la Coalición “Durango nos Une”, se transmitieron en tres emisoras, con cobertura en el estado de Durango (mismas que quedaron detalladas con antelación en el presente considerando).

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la integridad de la imagen pública de los partidos políticos y de sus candidatos.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el C. José Rosas Aispuro Torres.

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del código federal electoral, mismo que a continuación se reproduce:

“Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.”

Por lo anterior, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: *El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, no existe constancia en los archivos del Instituto Federal Electoral de que el ciudadano en cuestión haya transgredido lo dispuesto por los **artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 233 y 344, párrafo 1, inciso f)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SANCIÓN A IMPONER

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato a la gubernatura del estado de Durango por la Coalición “Durango Nos Une”, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. José Rosas Aispuro Torres, por incumplir con la prohibición establecida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 233 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso c) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

“Artículo 354.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

c) Respetto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo...”

(...)”

Así las cosas, toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer la prohibición constitucional y legal de que la propaganda política o electoral, en cualquiera de sus modalidades, debe abstenerse de utilizar expresiones denigrantes y calumniosas en contra de las instituciones, partidos políticos, coaliciones, candidatos o cualquier persona, lo cierto es que en autos se acreditó que sólo el día once de junio del presente año, se transmitieron las entrevistas en donde el C. José Rosas Aispuro Torres, entonces candidato a la gubernatura del estado de Durango por la Coalición “Durango Nos Une”, manifestó afirmaciones que no se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión en contra del C. Jorge Herrera Caldera; por lo antes expuesto, se considera que la imposición de la sanción prevista en la fracción II del artículo antes citado, consistente en una **multa de 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, equivalente a la cantidad de **\$17,238.00** (Diecisiete mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) no resulta demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, y sin embargo, constituye una medida suficiente, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Al respecto, se estima que la sanción prevista en la fracción I del numeral en comento, sería insuficiente para lograr ese cometido, en tanto que la contemplada en la fracción III, resultaría inaplicable al caso concreto.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

Sobre este particular, conviene precisar que si bien se encuentra acreditado que el **C. José Rosas Aispuro Torres** realizó manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra del C. Jorge Herrera Caldera, otrora candidato a Gobernador del estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación sufrido por el último de los referidos, máxime que como se evidenció con antelación la difusión de las entrevistas de marras en donde se contienen sus afirmaciones (que no se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión), únicamente se realizó el día once de junio del presente año.

En ese mismo sentido, debe decirse que tampoco se cuenta con elementos suficientes para determinar el eventual beneficio que pudo haber obtenido el hoy denunciado con la comisión de la falta, toda vez que debido a su naturaleza y a la manera en que fue realizada, no puede ser estimada en términos monetarios.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, el C. José Rosas Aispuro Torres causó un daño a los objetivos buscados por el Legislador con la reforma constitucional y legal de los años 2007 y 2008, respectivamente; en razón de que su actuar estuvo intencionalmente encaminado a infringir lo dispuesto en **los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 233 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Sobre este rubro, cabe decir que a efecto de allegarse de los elementos necesarios para conocer la capacidad económica del infractor, la autoridad de conocimiento mediante oficio número SCG/1868/2010, requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que a su vez se sirviera requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionara información sobre el contenido de la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual respecto del C. José Rosas Aispuro Torres.

Al respecto, en autos obra original del oficio 103-05-2010-0583, de fecha nueve de julio de dos mil diez, mismo que fue remitido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a la autoridad sustanciadora, el día doce del mismo mes y año, en punto de las diecinueve horas con cincuenta y tres minutos, y del cual se aprecia que la autoridad tributaria informa el Registro Federal de Contribuyentes del C. José Rosas Aispuro Torres [AITR611019SL4], empero, de las constancias aportadas no se aprecia elemento alguno que sea útil para determinar la capacidad socioeconómica de este sujeto.

No obstante lo anterior, es un hecho público y notorio, el cual se invoca en términos del artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el C. José Rosas Aispuro Torres fue Diputado Federal integrante de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya gestión concluyó el treinta y uno de agosto de dos mil nueve.

En esa tesitura, y atento al *"MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO Y HOMOLOGOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 2009, dicho ciudadano percibió, como Diputado Federal, las cantidades que se expresan a continuación:

Dieta Neta Mensual	\$77,745.00
Asistencia Legislativa	\$45,786.00
Atención Ciudadana	\$28 772.00

En ese sentido, tomando en consideración que el C. José Rosas Aispuro Torres, se desempeñó durante el año 2009, como Diputado Federal, durante los meses de enero a agosto de dicha anualidad, es válido afirmar que en ese lapso, percibió las siguientes cantidades por los conceptos *supra* citados, a saber:

Dieta Neta Mensual	\$621,960.00
Asistencia Legislativa	\$366,288.00
Atención Ciudadana	\$230,176.00

Dado el monto de los ingresos que dicho ciudadano obtuvo como Legislador Federal en el periodo aludido, ello genera indicios respecto a que cuenta con un patrimonio, el cual le permitirá afrontar la multa en cuestión.

Finalmente, resulta inminente apereibir al responsable de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

SEXTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS QUE INTEGRARON LA COALICION "DURANGO NOS UNE", POR LAS DECLARACIONES VERTIDAS POR SU CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN LAS ENTREVISTAS IMPUGNADAS. Que en el presente considerando se determinará cuál es la responsabilidad de los partidos políticos que integran la Coalición "Durango nos Une" por las manifestaciones realizadas por el C. José Rosas Aispuro Torres, contenidas en las entrevistas aludidas en el considerando anterior, las cuales constituyen una transgresión a lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso que nos ocupa, quedó ya asentado que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, determinó que el C. José Rosas Aispuro Torres realizó diversas manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra del C. Jorge Herrera Caldera, candidato a Gobernador del estado de Durango postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

También quedó ya expresado que, en acatamiento al mandato judicial aludido, esta autoridad administrativa electoral federal determinó que el C. José Rosas Aispuro Torres infringió de manera directa el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 233, en relación con el 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que los partidos políticos denunciados deben ser responsabilizados de manera indirecta por la conculcación de los preceptos constitucionales y legales aludidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, al haber incumplido con su deber de cuidado respecto del actuar de uno de sus abanderados a un encargo de elección popular.

Al respecto, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En este sentido, conviene reproducir el contenido del dispositivo legal en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)”

Como se observa, del análisis integral al contenido del artículo en cuestión se desprende la obligación por parte de los partidos políticos nacionales de ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, esto es de los valores superiores como la libertad, la justicia, la igualdad el pluralismo político y la supremacía de la ley, así como el respeto a la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

En este contexto, es dable afirmar que los partidos políticos nacionales deben garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Lo anterior resulta consistente con lo establecido en la tesis número S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, cuyo contenido es el siguiente:

“PARTIDOS POLITICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—*La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la*

Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica “culpa in vigilando” sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.”

Cabe resaltar, que el criterio fue reiterado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-186/2008.

Bajo esta premisa, esta autoridad estima que, como lo refirió la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, los partidos integrantes de la Coalición “Durango nos Une”, son responsables, de manera indirecta, de una conculcación a la normativa comicial federal, al haber faltado a su deber de cuidado impuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de las expresiones denigrantes y calumniosas vertidas por el C. José Rosas Aispuro Torres.

En efecto, los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia tienen la calidad de garante respecto del actuar de su otrora abanderado a la gubernatura duranguense, dado que tanto en el texto constitucional como en la ley electoral secundaria se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos acarrea la imposición de sanciones, de tal suerte que las eventuales infracciones a la normatividad electoral federal cometidas por dichos sujetos, constituyen el correlativo incumplimiento del deber de cuidado que tales institutos políticos tienen como obligación realizar, pues al aceptar, o al menos, tolerar, la verificación de dichas conductas, ello implica la aceptación de sus consecuencias y posibilita la imposición de una sanción.

Sobre este particular, conviene señalar que no obra en poder de esta autoridad algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita desprender que los partidos denunciados hubiesen implementado algún tipo de acción, mecanismo preventivo o correctivo tendente a rechazar o desmarcarse de la conducta infractora referida, así como garantizar que el actuar del C. José Rosas Aispuro Torres se ajustara a las disposiciones normativas en materia electoral, por tanto, es dable colegir su responsabilidad, de manera indirecta, en los hechos infractores.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, transgredieron lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233, y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que incumplieron con su deber de cuidado que como institutos políticos debía observar respecto de su abanderado a la gubernatura duranguense (el C. José Rosas Aispuro Torres), por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito.

SEPTIMO.- INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION A IMPONER A LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y CONVERGENCIA. Que una vez que, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, se razonó la responsabilidad indirecta de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la Coalición "Durango nos Une", por la comisión de una falta administrativa en materia electoral federal, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos, en tanto que el artículo 342, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo electoral, refiere los supuestos típicos sancionables, en específico, el inciso a) y j) del numeral antes invocado señala que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del código de la materia.

Por su parte, el inciso j) del párrafo 1 del citado artículo 342, prevé también como falta, la difusión de propaganda política o electoral, que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos, o que calumnien a las personas.

Al respecto, cabe citar el contenido de los dispositivos legales referidos en el párrafo precedente, los cuales en la parte que interesa señalan lo siguiente:

"Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

(...)

Artículo 354.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para su propias campañas, con un tanto igual al del monto del ejercicio en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el período que señala la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)"

En este sentido, resultan aplicables las consideraciones que sobre el particular, fueron vertidas con antelación en el presente fallo, respecto a los elementos a considerar para la individualización de una sanción, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare, en obvio de repeticiones innecesarias.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En el caso se acreditó que los partidos integrantes de la Coalición "Durango nos Une" (conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia), violentaron de manera indirecta los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber faltado a su deber de cuidado, con motivo de la difusión de tres entrevistas, concedidas a igual número de medios de comunicación con audiencia en el estado de Durango, en donde el C. José Rosas Aispuro Torres, otrora abanderado de ese consorcio a la gubernatura de esa localidad, denigraba a su contrincante priísta a ese encargo público.

En razón de ello, es dable afirmar que los partidos políticos mencionados, infringieron en forma indirecta los supuestos normativos citados con antelación, por lo cual, fueron responsabilizados vía *culpa in vigilando*.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la Coalición "Durango nos Une", violentaron de manera indirecta lo dispuesto en los **artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución General; 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal situación **no** implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que en dichas normas el legislador pretendió tutelar, en esencia, el mismo valor o bien jurídico (el cual se define en el siguiente apartado).

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

La interpretación armónica de las normas constitucionales y legales antes referidas tienen por finalidad proteger, en materia electoral, **la integridad de la imagen pública de los partidos políticos (o en su caso, de las personas)**, lo cual adquiere mayor relevancia cuando se trata precisamente del ejercicio de la libertad de expresión a través de la cual un partido político pretende formular una crítica a otro ente de similar naturaleza.

Al respecto, es necesario recordar que la génesis de la limitante a las expresiones que realizan los partidos políticos elevada a rango constitucional, deviene del interés que pondera todo sistema democrático de partidos que consiste en la protección de la reputación de los demás integrantes del sistema en cuestión.

Dicha prohibición formó parte de las recientes reformas que sufrió el sistema electoral, la cual tuvo entre sus propósitos centrales, según se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, elevar a rango constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

En ese orden de ideas, es posible afirmar que el ejercicio de la libertad de expresión es factible cuando los actores políticos basan sus expresiones en hechos ciertos que tienen sustento en situaciones reales o demostrables, y carecen de elementos intrínsecamente injuriosos o denigratorios y cuando no son desproporcionados.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo:** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la Coalición “Durango nos Une”, consistieron en inobservar lo establecido en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez incumplieron con su deber de cuidado, al tolerar la difusión de entrevistas en donde su entonces abanderado a la gubernatura duranguense, expresó que su contrincante priísta era una persona cómplice de la delincuencia, que utilizó recursos provenientes de conductas delictuosas para su campaña electoral, y que dispone para sí de recursos públicos, lo cual se estima contraventor de la normativa comicial federal, mismas que, como ya se refirió en el presente fallo, violentan las prohibiciones constitucional y legal relativas a abstenerse de utilizar expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, particularmente de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, se tiene acreditado que las entrevistas objeto de inconformidad fueron transmitidas el día once de junio de dos mil diez en los horarios citados a continuación:

EMISORA	FECHA INICIO	INICIO DE LA TRANSMISION
XHA-TV CANAL 10	11/06/2010	08:16 HORAS
XHND-TV CANAL 12	11/06/2010	07:49 HORAS
XHDNG-FM 96.5 “LA TREMENDA”	11/06/2010	08:50 HORAS

Cabe decir que la difusión de las entrevistas impugnadas se realizó durante la etapa de campañas para elegir al Gobernador del estado de Durango.

c) **Lugar.** Las entrevistas objeto del presente procedimiento fueron difundidas en las emisoras referidas en el cuadro visible en el inciso que antecede, las cuales tienen audiencia en el estado de Durango.

INTENCIONALIDAD

Se estima que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la Coalición “Durango nos Une”, incurrieron de manera indirecta en la infracción que se les imputa, dado que toleraron la difusión de tres entrevistas, en donde su otrora abanderado a la gubernatura duranguense expresó que su contrincante priísta era una persona cómplice de la delincuencia, que utilizó recursos provenientes de conductas delictuosas para su campaña electoral, y que dispone para sí de recursos públicos, lo cual se estima contraventor de la normativa comicial federal.

En ese sentido, esta autoridad considera que no es dable afirmar que los partidos denunciados, tuvieron la intención de infringir el orden jurídico electoral, dado que su responsabilidad por la falta acreditada, deriva de la *culpa in vigilando*.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues aun cuando las entrevistas impugnadas fueron difundidas a través de tres emisoras con cobertura en el estado de Durango, lo cierto es que de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos sólo se difundió en una fecha.

LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

Condiciones externas (contexto fáctico)

En este apartado, resulta atinente precisar que la infracción cometida por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la Coalición “Durango nos Une”, tuvo lugar durante la campaña para elegir al Gobernador del estado de Durango.

Medios de ejecución

La difusión de propaganda a favor de la Coalición “Durango nos Une” a través de la televisión, se transmitió en tres emisoras, con cobertura en el estado de Durango (mismas que quedaron detalladas con antelación en el presente considerando).

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la integridad de la imagen pública de los partidos políticos.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los partidos integrantes de la Coalición "Durango nos Une".

Al respecto cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del código federal electoral, mismo que a continuación se reproduce:

"Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora."

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código."

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

Por lo que hace al **Partido de la Revolución Democrática**, en los archivos de esta institución existe antecedente de que infringió, de manera indirecta, el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

1.- En acatamiento a la ejecutoria dictada en el expediente SUP-RAP-288/2009, el día 11 de noviembre de 2009 se dictó resolución en el similar SCG/PE/PAN/CG/309/2009, en donde se impuso al Partido de la Revolución Democrática una sanción administrativa consistente en una multa de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al haber tolerado que una dirigente local en el estado de Michoacán, de manera sistemática y reiterada denigrara a la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa, Secretaria de Elecciones del Partido Acción Nacional en la misma entidad, al responsabilizarla, junto con su hermano, el C. Felipe Calderón Hinojosa, de la operación política que ha generado la crisis entre el gobierno de Michoacán y la federación.

Dicha resolución no fue impugnada.

Cabe destacar que no existe antecedente alguno de que el Partido Convergencia haya sido sancionado por la violación al artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SANCIÓN A IMPONER

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la Coalición "Durango nos Une", debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la Coalición "Durango nos Une", por incumplir con los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y p); 233 y 342 incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso a) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

"Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)"

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Asimismo, como se asentó en líneas anteriores, para la imposición de la sanción se debe tomar en consideración que las infracciones cometidas por los partidos políticos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

Sobre el particular, es preciso señalar que conforme al convenio celebrado por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, para conformar la Coalición "Durango nos Une"⁴, en la cláusula cuadragésima novena del mismo se refiere lo siguiente:

"...

I. Las partes se comprometen a aportar en efectivo los recursos para el desarrollo de las campañas electorales, de acuerdo a lo siguiente:

Para el desarrollo de las campañas para Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Presidentes municipales, la totalidad de las ministraciones que les correspondan por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41, fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, las partes acuerdan sus distribución en una tercera parte para cada tipo de elección: Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales.

..."

En tal virtud, y tomando en consideración que las entrevistas impugnadas únicamente se difundieron el día once de junio de este año, en tres emisoras con audiencia en el estado de Durango; que no hubo impactos adicionales de las mismas, y lo señalado en el convenio de coalición suscrito para conformar la Coalición "Durango nos Une" [en el sentido de que los partidos políticos aportarían de manera igualitaria, su financiamiento para sufragar las campañas electorales correspondientes, importe que habría de dividirse en tres tantos, uno para cada tipo de elección –Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales], esta autoridad considera que lo procedente es imponer a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la Coalición "Durango nos Une", una sanción consistente en una **multa**, prevista en las fracciones II y V, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual cumpliría con la finalidad señalada para inhibir la realización de conductas como las desplegadas por los partidos denunciados.

Lo anterior, dado que las sanciones previstas en las fracciones III y VI resultarían excesivas; la contemplada en la fracción IV es inaplicable al caso concreto, y la referida en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), numerales II y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se impone a la Coalición "Durango nos Une", una **multa de 600 (seiscientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal**, equivalente a la cantidad de **\$34,476.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, misma que al ser desglosada de manera proporcional por cada uno de los integrantes de ese consorcio político, en atención a

⁴ Mismo que se tiene a la vista, en virtud de que obra en las actuaciones del expediente SCG/PE/IEPCD/JL/DGO/102/2010, el cual obra en los archivos de la Dirección Jurídica de este Instituto.

lo previsto en el convenio de coalición aludido en párrafos precedentes, implica que de manera individual, se les imponga una **multa de 200 (doscientos) días de salario mínimo general vigente en esta ciudad capital**, equivalentes a **\$11,492.00 (Once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**.

Ahora bien, como se razonó ya en el presente considerando, el Partido de la Revolución Democrática es reincidente en la comisión de la falta que por esta vía se sanciona, razón por la cual, se estima que la sanción a imponerle debe incrementarse hasta **400 (cuatrocientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$22,984.00 (Veintidós mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.

A juicio de esta autoridad, la multa en comento no resulta gravosa para el patrimonio de los infractores, sin embargo, cumple con la finalidad prevista en la imposición de las sanciones y resulta adecuada para inhibir la comisión de irregularidades similares en el futuro.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

Sobre este particular, conviene precisar que si bien se encuentra acreditado que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la Coalición "Durango nos Une", incumplieron con su deber de cuidado respecto al actuar irregular de su otrora abanderado a la gubernatura duranguense, lo cierto es que esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación sufrido por el Partido Revolucionario Institucional y su candidato al mismo encargo público, máxime que como se evidenció con antelación la difusión del material en el que se realizaron las afirmaciones que no se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión y su correlativo de información, únicamente se realizó el día once de junio del presente año.

En ese mismo sentido, debe decirse que tampoco se cuenta con elementos suficientes para determinar el eventual beneficio que pudo haber obtenido la Coalición "Durango nos Une", por la comisión de la falta acreditada, toda vez que debido a su naturaleza y a la manera en que fue realizada, no puede ser estimada en términos monetarios.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS INFRACTORES Y EL IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS

Dada la cantidad que se impone como multa a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, comparada con el financiamiento que reciben de este Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que dichas sanciones no afectan su patrimonio.

Se afirma lo anterior, pues de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG20/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día veintinueve de enero del presente año, se advierte que a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, les corresponden las siguientes cantidades por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, a saber:

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$ 124,716,733.73	\$ 610,839,203.04	\$ 735,555,936.77
Partido de la Revolución Democrática	\$ 124,716,733.73	\$ 266,183,761.62	\$ 390,900,495.35
Convergencia	\$ 124,716,733.73	\$ 53,742,099.86	\$ 178,458,833.59

Ahora bien, en los archivos de esta institución, obra el original del oficio DEPPP/DPPF/1230/2010, de fecha dieciocho de agosto del actual, en donde el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, comunica al Director Ejecutivo de Administración, que el monto de la ministración mensual a entregar a cada uno de esos institutos políticos, correspondiente a septiembre de este año, por concepto de actividades ordinarias permanentes, debía ajustarse derivado de las sanciones administrativas impuestas a ese instituto político, por lo cual, la cantidad de tales prerrogativas ascendería a las cifras que se expresan a continuación:

Partido	Monto de la ministración mensual	Monto a deducir por concepto de sanciones	Monto final a entregar
Partido Acción Nacional	\$ 61'296,328.06	\$ 2'674,852.99	\$ 58'621,475.07
Partido de la Revolución Democrática	\$ 32'575,041.28	\$ 2'650,140.15	\$ 29'924,901.13
Convergencia	\$ 14'871,569.47	\$ 2'549,358.28	\$ 12'322,211.19

Por consiguiente la sanción impuesta a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa los siguientes porcentajes, tanto del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año, o bien, de la ministración mensual correspondiente al mes de septiembre de este año, a saber:

Partido Político Nacional	Porcentaje Monto Total	Porcentaje Ministración Mensual
Partido Acción Nacional	0.001 %	0.019 %
Partido de la Revolución Democrática	0.005 %	0.076 %
Convergencia	0.006 %	0.093 %

NOTA: Cifras expresadas hasta el tercer decimal, salvo error u omisión de carácter aritmético.

En tal virtud, se considera que la sanción impuesta a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la Coalición “Durango nos Une”, en modo alguno afecta su patrimonio o impacta en el normal desarrollo de sus actividades ordinarias.

OCTAVO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-116/2010, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. José Rosas Aispuro Torres, en términos de lo dispuesto en el considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conforme a lo precisado en el considerando **QUINTO** de esta Resolución, se impone al C. José Rosas Aispuro Torres, una sanción administrativa consistente en una multa por la cantidad de trescientos (300) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$17,238.00 (Diecisiete mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-116/2010, se declara fundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la Coalición “Durango nos Une”, en términos de lo dispuesto en el considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

CUARTO.- Conforme a lo precisado en el considerando **SEPTIMO** de esta Resolución, se impone a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, integrantes de la Coalición “Durango nos Une”, las siguientes sanciones administrativas:

- **Partido Acción Nacional:** una multa de 200 (doscientos) días de salario mínimo general vigente en esta ciudad capital, equivalentes a \$11,492.00 (Once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).
- **Partido de la Revolución Democrática:** una multa de 400 (cuatrocientos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalentes a la cantidad de \$22,984.00 (Veintidós mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- **Convergencia:** una multa de 200 (doscientos) días de salario mínimo general vigente en esta ciudad capital, equivalentes a \$11,492.00 (Once mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

QUINTO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de la multa impuesta al C. José Rosas Aispuro Torres deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, Colonia Exhacienda de Anzaldo, Código Postal 01090, en esta ciudad capital), a partir del día siguiente a aquel en que esta Resolución cause estado.

SEXTO.- En caso de que el C. José Rosas Aispuro Torres, con Registro Federal de Contribuyentes AITR611019SL4, y con domicilio fiscal en Av. Tulipanes, Caminos de, Los Geranios, 340, Durango, C.P. 34194, incumpla con el resolutivo identificado como **SEGUNDO** del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEPTIMO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el monto de las multas impuestas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, a que se refiere el resolutivo **CUARTO** de esta Resolución, será deducido de la siguiente ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciban dichos institutos políticos, durante el presente año, una vez que esta Resolución haya quedado firme.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

NOVENO.- Notifíquese la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a las partes, en términos de ley.

DECIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

UNDECIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobaron en lo particular los Puntos Resolutivos Segundo y Cuarto, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Para los efectos legales a que haya lugar, la sesión de Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2010, concluyó a las 1:14 horas del miércoles 29 de septiembre del mismo año.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.